

CUERPOS EXCLUIDOS, ROSTROS DE IMPUNIDAD

INFORME DE VIOLENCIA HACIA PERSONAS LGBT EN COLOMBIA

2015



CUERPOS EXCLUIDOS, ROSTROS DE IMPUNIDAD

INFORME DE VIOLENCIA HACIA PERSONAS LGBT EN COLOMBIA

2015





Título: Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015
© Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación
Son organizaciones no gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans (LGBT) en Colombia.
www.colombiadiversa.org
www.caribeafirmativo.lgbt
www.sfcolombia.org

ISBN: 978-958-99834-6-1

Directoras/es ejecutivas/es:

Marcela Sánchez Buitrago, Wilson Castañeda Castro, Pedro Julio Pardo Castañeda

Investigación y textos:

Gustavo Adolfo Pérez Rodríguez, Alexander Pérez Álvarez, Brenda Cecilia Eguis Vargas, Saúl Castellar Arrieta, Mar Panesso Quintero, Nataly Escobar Pietro

Corrección de estilo:

Rafael Rubio

Diseño y diagramación:

Claudia Patricia Rodríguez Ávila

Diseño infografías:

Dick Rowilson Becerra Herrera

Foto de portada:

Santamaría Fundación

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Delegación de la Unión Europea en Colombia, la Cooperación Sueca en Colombia, Diakonia y Astraea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea, ni de las demás organizaciones o entidades que apoyan esta publicación.

Este documento o fragmentos de él pueden ser reproducidos citando la fuente.

Contenido

Introducción	7
Definiciones clave	9
Violencia por prejuicio	11
Metodología	15
Estructura del informe	19
CAPÍTULO 1	
Los homicidios aumentan y la impunidad persiste: homicidios de personas LGBT en Colombia en 2015	21
1.1. La violencia por prejuicio como una violación de derechos humanos	24
1.2. Las personas LGBT también enfrentan violencia basada en género	26
1.3. En 2015 se registró el mayor número de homicidios desde 2012	27
1.4. Homicidios por prejuicio hacia personas LGBT	31
1.5. Incumplimiento de las obligaciones del Estado	55
1.6. Conclusiones	64
CAPÍTULO 2	
Una ley selectiva: violencia policial y criminalización de personas LGBT	67
2.1. Violencia policial hacia personas LGBT en 2015: en riesgo la vida e integridad de las mujeres trans trabajadoras sexuales	70
2.2. El 80 % de los hechos de violencia policial fueron lesiones personales y aplicación selectiva de la ley	74
2.3. Medidas para prevenir la violencia policial: directivas ineficaces e imprecisas que no protegen los derechos de las personas LGBT	92
2.4. Conclusiones	100

CAPÍTULO 3

Vivir en peligro: las amenazas aumentan donde hay grupos armados 103

- 3.1. Desde 2014 las amenazas aumentaron en un 50 % y fueron recurrentes en lugares con presencia de actores armados 106
- 3.2. Métodos de las amenazas hacia personas LGBT 110
- 3.3. Dinámicas de las amenazas en 2015: grupos armados y bandas criminales ligadas al paramilitarismo fueron responsables de la mayor parte de los panfletos 115
- 3.4. Respuesta del Estado: las amenazas no se denuncian y, cuando se hace, las investigaciones no avanzan 117
- 3.5. Conclusiones 119

CAPÍTULO 4

Afectaciones y violencias a personas LGBT en el marco del conflicto armado interno 121

- 4.1. Metodología 126
- 4.2. Violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado interno 127
- 4.3. Contextos que rodean las violencias y escenarios críticos para el goce efectivo de los derechos y libertades 133
- 4.4. Obstáculos y dificultades de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas 136
- 4.5. Características de las violencias en el marco del conflicto armado 140
- 4.6. Conclusiones 143

Recomendaciones 145

Introducción

La violencia hacia personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT) sigue siendo una constante que vulnera sus derechos humanos. A pesar de los múltiples avances para la garantía de sus derechos en los últimos años, en la sociedad y el Estado persisten prejuicios que llevan a que esta violencia, en muchos casos, no sea denunciada ni investigada apropiadamente, e incluso sea justificada y que los hechos denunciados casi siempre queden en la impunidad.

Este informe sobre la situación de derechos humanos de personas LGBT en Colombia en 2015 es resultado de una alianza entre las organizaciones Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Nuestro objetivo principal es documentar las principales violaciones de derechos humanos de personas LGBT. Estas violaciones se analizarán como formas de violencia por prejuicio y de violencia basada en género, de modo que no sean vistos como hechos aislados, sino como crímenes cuya causa son prejuicios sociales ampliamente extendidos y ante los cuales el Estado tiene obligaciones particulares en materia de prevención, investigación, sanción y garantía de no repetición.

Los crímenes por prejuicio no sólo afectan a las víctimas directas, sino que envían un mensaje de rechazo y temor a otras personas LGBT. Más aún, estos crímenes terminan por herir a la sociedad en su conjunto, al justificar que el simple hecho de ser o existir de una manera determinada es una excusa válida para que se ejerza violencia sobre cualquiera de sus integrantes. Mediante este informe esperamos promover una respuesta más contundente de la sociedad y sobre todo del Estado para que estos hechos no se repitan.

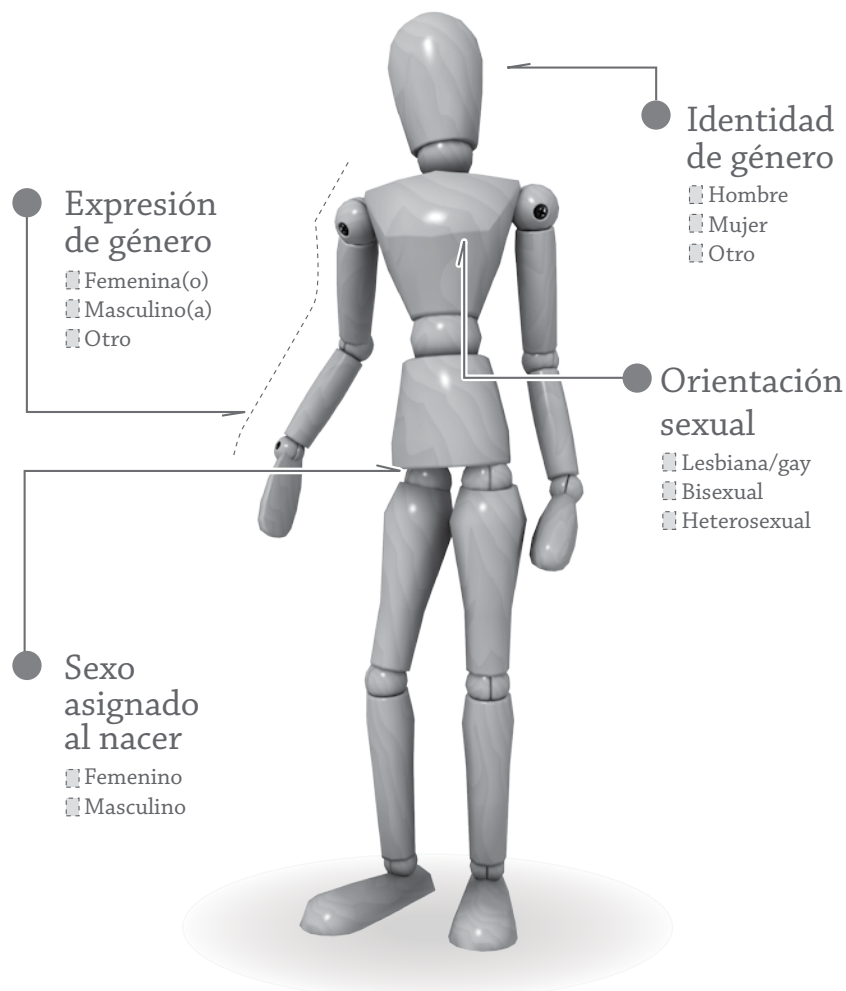
Definiciones clave

Cuando hablamos de personas LGBT hacemos alusión a un grupo social diferenciado por la forma en que viven su género y su sexualidad. Sin embargo, esto no quiere decir que todas se identifiquen como parte de una misma población o que sean iguales en todos los aspectos de su vida. Por lo tanto, debemos establecer unas claridades conceptuales que servirán para analizar la forma como la violencia por prejuicio afecta a estas personas.¹

- **Orientación sexual:** hace referencia a la atracción sexual y afectiva que una persona sienta hacia otras de su mismo género, del género opuesto o de ambos, así como a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con ellas. Según esto, hablamos de mujeres lesbianas y hombres gay, personas heterosexuales o personas bisexuales, respectivamente.
- **Identidad de género:** se refiere a cómo cada persona de manera individual se identifique con lo masculino o con lo femenino, independiente del sexo que se le haya asignado al momento de su nacimiento.
- **Personas trans:** se refiere a las personas cuya vivencia personal del género no es la que socialmente se considera propia del sexo que le fue asignado al nacer. Es decir, personas que al nacer fueron asignadas al sexo femenino y se identifican a sí mismas como hombres (hombres trans), y personas que al nacer fueron asignadas al sexo masculino y se identifican a sí mismas como mujeres (mujeres trans).
- **Expresión de género:** se refiere a la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, lo cual puede incluir intervenciones corporales (incluyendo procedimientos quirúrgicos o procesos de hormonización), modo de hablar, vestir, modales e interacción con otras personas. La expresión de género puede dar cuenta de la identidad de género de cada persona, sea masculina o femenina, que integre elementos de ambas o que no se ajuste a ninguna de las dos.

1 Estas definiciones se basan en los *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, 2006 y en el estudio "Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G/CP/CAJP/INF.166/12 de abril de 2012. Tomadas de: Colombia Diversa, "Violencia por prejuicio hacia lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia". En CINEP/Programa por la Paz, *Mujeres víctimas y aproximación vivencial al enfoque de género. Cuaderno de trabajo 1*, 2015, pp. 19-20.

DEFINICIONES CLAVE



Esas son las nociones básicas cuando se habla de personas LGBT. Sin embargo, no deben aplicarse como una ecuación estándar para todos los casos, ya que las personas no siempre desarrollan una autoidentificación según sus prácticas sexuales, sus relaciones afectivas o su corporalidad. De ahí que sea necesario diferenciar entre:

- **Identities autoreconocidas:** cuando una persona utiliza alguna de las categorías de la sigla LGBT para identificarse a sí misma en relación con su corporalidad, sus prácticas sexuales o sus relaciones erótico-afectivas.
- **Identities percibidas:** cuando una persona puede ser identificada como parte de la población LGBT por su corporalidad, sus prácticas sexuales o sus relaciones erótico-afectivas, sin que esto implique que ellas mismas se nombren de esa manera.

Fuente: Basado en “El unicornio de género”. Trans Student Educational Resource.

Violencia por prejuicio

Entendemos la violencia por prejuicio como aquella que se ejerce sobre los cuerpos individuales o sobre grupos de personas “por ser lo que son”¹. Por lo general, “lo que son” se define en función de su pertenencia a un grupo que socialmente se considera inferior a otros. Es así como la violencia por prejuicio se puede diferenciar por sus determinantes y sus fines. Es decir, cuando (i) la percepción de la víctima como parte de un grupo social inferior determina y justifica que cometan distintos actos contra ella (ii) con el fin de mantenerla en dicha posición de subordinación o de excluirla, llegando al extremo de la eliminación física de la persona.²

De este modo, los prejuicios sociales —en este caso sobre la orientación sexual y la identidad de género— son los que hacen posible que, por ser “lo que son”, unos grupos sean subordinados o excluidos por otros mediante distintas formas de violencia. Este entendimiento va más allá del concepto de crimen de odio que fue la primera aproximación a este tipo de violencia contra poblaciones históricamente discriminadas.

Desde el año 2008, Colombia Diversa ha identificado indicios del prejuicio como móvil o causa de un crimen contra una persona LGBT.³ Dicho análisis depende del tipo de información disponible para cada caso y de la manera como estos elementos se relacionen entre sí. Para el presente informe, agrupamos los indicios de violaciones de derechos humanos motivados por el prejuicio en cinco ámbitos principales:

-
- 1 María Mercedes Gómez, “Violencia por prejuicio”. En Motta, C. y Sáez, M. (editoras académicas): *La mirada de los jueces, tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University College of Law, Centre of Reproductive Rights, 2008.
 - 2 Colombia Diversa, *Cuando el prejuicio mata. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2012*.
 - 3 Colombia Diversa, *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2013-2014*.

1. La selección de la víctima: si su orientación sexual o su identidad de género es visible, o si su expresión de género no se ajusta a los parámetros sociales acerca de cómo debe verse un hombre o una mujer.
2. El tipo de violencia ejercida sobre la víctima: si los victimarios actuaron con sevicia; si hubo violencia sexual, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; si los ataques se concentraron en partes del cuerpo que sean centrales en la sexualidad, la identidad o la expresión de género de la víctima, como el rostro, los genitales o los implantes o inyecciones de silicona; si el cuerpo de la víctima fue dejado en posiciones, con elementos que denoten un mensaje de rechazo, o en ambas situaciones.
3. Contexto de los hechos: si la víctima había sido amenazada o atacada en ocasiones anteriores; si se cometieron ataques contra defensoras o defensores de derechos humanos u otras poblaciones vulnerables, o si circularon panfletos amenazantes en el mismo periodo; si existe presencia de grupos armados, bandas delincuenciales o fuerza pública que utilicen medios violentos para controlar a la población o a sectores de ésta.
4. Prejuicios de parte de operadores judiciales: dado que los crímenes por prejuicio no son hechos fortuitos, sino que son producto de relaciones estructurales de desigualdad y dominación, y que muchas veces son actos premeditados, tienden a perpetrarse de formas o en circunstancias similares. Uno de los factores que favorece dicha repetición es que esos mismos patrones o circunstancias recurrentes son leídos por funcionarios judiciales bajo una óptica prejuiciosa, de modo que, en vez de tomarse como indicios del móvil discriminatorio, hacen que los crímenes sean interpretados como hechos aislados o como culpa de la víctima. En este sentido, los estereotipos de parte de operadores judiciales acerca de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas pueden ser un reflejo de los prejuicios del victimario y, por lo tanto, pueden tomarse como un indicio del móvil discriminatorio del crimen. Adicionalmente, esta pasividad judicial hace que los victimarios esperen razonablemente que sus actos no sean investigados ni juzgados de manera rigurosa, e incluso que sean justificados.

5. Contexto social amplio: si existen leyes o disposiciones discriminatorias hacia las personas LGBT que sugieran tolerancia o aquiescencia de actos de violencia hacia ellas, o si durante el mismo periodo se realizaron declaraciones discriminatorias por parte de autoridades o personalidades públicas, sobre todo en medios de comunicación masivos que instigaran actos de violencia hacia personas LGBT.

De acuerdo con los más recientes estándares nacionales e internacionales de protección a personas LGBT, la violencia por prejuicio hacia la orientación sexual o identidad de género constituye una forma de violencia basada en género, entendida como todas aquellas acciones o conductas que ocasionan daño físico, psicológico, sexual o patrimonial hacia una persona por razón de su género, o que por esa misma razón la afecta de manera desproporcionada.⁴ En el desarrollo del informe se examinarán en detalle dichos estándares y la relación entre la violencia por prejuicio hacia las personas LGBT y la violencia basada en género.

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/37/51, 5 de enero de 2016; República de Colombia, Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan medidas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Metodología

Identificar las violaciones de derechos humanos hacia las personas LGBT es una tarea difícil debido a la invisibilidad histórica de esta población, a los contextos de discriminación y a los riesgos de revictimización cuando estos hechos son denunciados. Por lo tanto, antes de analizar posibles tendencias, así como el incumplimiento de las obligaciones del Estado, el primer paso es establecer un número determinado de hechos.

En el presente informe decidimos concentrarnos en homicidios, violencia policial, amenazas y hechos victimizantes en el conflicto armado, como las más graves violaciones de derechos humanos hacia las personas LGBT originadas por prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género. Adicionalmente, son los hechos de violencia más visibles, lo cual facilita su documentación. No obstante, los niveles de subregistro son más altos en unos que en otros, por lo cual es necesario establecer estrategias metodológicas particulares.

Las principales fuentes de información fueron las instituciones del Estado, los medios de comunicación nacional y local, las denuncias directas de las víctimas y las de otras organizaciones sociales. Cada fuente provee distintos tipos de información y por lo general son más efectivas para unos tipos de violaciones que para otros. Los equipos de investigación de las tres organizaciones valoraron y acordaron distintas herramientas metodológicas para cada tipo de violación valiéndose de distintas fuentes de información.

Los homicidios son los hechos que tienen un mayor nivel de registro, tanto en las instituciones oficiales como en la prensa. En cambio, la violencia policial y las amenazas tienen un menor nivel de registro en medios de comunicación. Debido a la falta de confianza en las instituciones o a la naturalización de estos hechos por parte de las víctimas, no existen denuncias ante las autoridades competentes, por lo cual no son reportados

por las mismas. De ahí que la estrategia más adecuada fue acudir directamente a las víctimas, en los lugares donde viven o donde trabajan, para obtener sus relatos.

A las instituciones del Estado les solicitamos información sobre denuncias por violaciones de derechos humanos hacia las personas LGBT, sobre los avances en las respectivas investigaciones y sobre otras acciones a favor de las personas LGBT. Para esto, enviamos 226 derechos de petición a Medicina Legal, Fiscalía, Policía, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Consejería Presidencial de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Unidad de Víctimas, Personerías de capitales departamentales y algunas ciudades intermedias. En total, recibimos 154 respuestas, las cuales proporcionaron información cuantitativa sobre el número de casos e investigaciones, y en menor medida información cualitativa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos o sobre las víctimas.

En las fuentes de medios de comunicación, buscamos de forma sistemática, información publicada sobre casos concretos de violaciones de derechos humanos de personas LGBT. Para esto, se examinaron ediciones físicas y digitales de periódicos nacionales y regionales, así como noticieros y programas de radio.

Las denuncias de violaciones de derechos humanos contra personas LGBT las identificamos a través de distintos medios. El primero consiste en las publicaciones periódicas y bancos de datos de otras organizaciones de derechos humanos, entre los cuales sobresale el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP. En segundo lugar, realizamos jornadas de trabajo de campo para documentar denuncias sobre estos hechos. El trabajo de campo se realizó en Cali, Jamundí, Yumbo, Palmira, Bogotá, Cúcuta, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Soledad y Pereira. En estas ciudades hicimos 60 entrevistas a personas LGBT víctimas de violaciones de derechos humanos, líderes e integrantes de organizaciones, y funcionarias/os públicas/os. Por último, las asesorías dadas por las tres organizaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos y la representación de las mismas en algunos procesos penales, permitió acceder a información de primera mano sobre los hechos.

A partir de estas fuentes obtuvimos información sobre tres aspectos: (i) hechos concretos de violencia contra personas LGBT, identificados según criterios mínimos de tiempo, modo y lugar; (ii) investigaciones judiciales o disciplinarias por dichas violaciones; (iii) información del contexto en el cual ocurrieron los hechos. La información que distintas fuentes reportaron sobre un mismo caso fue triangulada y registrada en la base de datos conjunta, con categorías y criterios de análisis unificados.

Estructura del informe

En los tres primeros capítulos presentamos la información cuantitativa y cualitativa sobre los homicidios, violencia policial y amenazas contra personas LGBT registrados en 2015. En cada uno, analizamos cómo el prejuicio hacia la orientación sexual o la identidad de género es determinante de estas violaciones de derechos humanos, así como el incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y garantías de no repetición. En el cuarto capítulo examinamos las afectaciones de las personas LGBT en el marco del conflicto armado interno y los obstáculos en la implementación de la Ley 1448 de 2011 (conocida como la Ley de Víctimas). Finalmente, elaboramos recomendaciones al Estado para que garantice de manera efectiva los derechos humanos de las personas LGBT.

Este informe fue realizado por los equipos de derechos humanos de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Los tres primeros capítulos fueron realizados conjuntamente por Gustavo Pérez, Brenda Eguis, Álex Pérez, Nataly Escobar y Mar Panesso. El cuarto capítulo de afectaciones a personas LGBT en el conflicto armado fue realizado por Saúl Castellar de Caribe Afirmativo, y contó con revisiones y comentarios de todas/os las/os integrantes de los equipos de derechos humanos. Las labores de trabajo de campo y sistematización de la información fueron apoyadas por Valerie Herrera, Stacie Cerón, Giselle González, Carlos González, Alfredo Bula, Leidy Rodríguez y Miguel Parra.

Los equipos legales, compuestos por Samuel Escobar y Eliécer Sierra, prestaron apoyo para la recolección y análisis de la información. Agradecemos las valiosas revisiones y recomendaciones de Marcela Sánchez Buitrago (Directora de Colombia Diversa), Wilson Castañeda (Director de Caribe Afirmativo), Pedro Julio Pardo (Directora de Santamaría Fundación) y Viviana Bohórquez Monsalve (abogada y estudiante del Doctorado

en Derecho de la Universidad de los Andes). Por último, este informe se realizó con el apoyo financiero de la Delegación de la Unión Europea en Colombia, la Cooperación Sueca en Colombia, Diakonía y Astraea.

**Los homicidios aumentan
y la impunidad persiste:
homicidios de personas LGBT
en Colombia en 2015**

La noche del 22 de marzo una joven trans y su novio caminaban de la mano por el centro de Santa Rosa de Cabal. Cuando pasaron junto a un bar, un grupo de personas comenzaron a insultarlos “por su condición sexual”¹. En vez de ignorar la discriminación y seguir de largo —una reacción común para evitar mayores represalias— la pareja se quedó y exigieron respeto de manera airada. Esto sólo empeoró la determinación de sus agresores de hacerles saber que, a sus ojos, valían menos. Un hombre sacó un revólver y disparó. El muchacho logró escapar, pero la joven trans murió. Tenía 21 años.²

Hechos como este se repitieron en casi todo el país a lo largo del 2015. Como en este caso, observamos que hacer visible la orientación sexual o la identidad de género diversa continúa siendo un riesgo para muchas personas, tanto en contextos rurales y ciudades pequeñas como en los sectores más excluidos de las grandes ciudades. Las mujeres trans están entre las principales víctimas de este tipo de hechos, pero también las parejas: en los últimos años hemos registrado varios homicidios en los que las víctimas eran personas LGBT que tenían relaciones de pareja y en 2015 ocurrieron cuatro ataques letales contra parejas de personas LGBT, dejando 6 víctimas mortales.

El objetivo de este capítulo es presentar de manera sistemática la información sobre homicidios de personas LGBT en Colombia durante 2015. Para esto, presentamos el número de homicidios registrados ese año, y cómo a partir de los hechos y circunstancias podemos calificar algunos de estos crímenes como una forma de violencia por prejuicio y de violencia basada en género hacia las personas LGBT. Posteriormente, analizamos el

¹ Procuraduría Regional de Risaralda, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

² *Q'Hubo*, “1 tiro se llevó a Daniel”, edición impresa, 26 de marzo de 2015.

incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de prevención e investigación de estas violaciones de derechos humanos. Por último, presentamos las conclusiones.

1.1. La violencia por prejuicio como una violación de derechos humanos

Hace menos de diez años ningún organismo internacional de derechos humanos se había preocupado por documentar violaciones de derechos humanos hacia las personas LGBT. En los últimos años distintos órganos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han avanzado en la documentación y análisis de estas violaciones como un problema especialmente preocupante en términos de causas y consecuencias, y en las exigencias de la responsabilidad del Estado. En el ámbito de Naciones Unidas resumimos los siguientes puntos:

1. **Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos:** en su informe de 2012 estableció que “los Estados deben proteger a las personas que están especialmente expuestas a la violencia, entre ellas las personas que sufren violencia como consecuencia de su orientación sexual y su identidad de género [...]. Este tipo de violencia puede ser física (asesinatos, golpizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)”³. Posteriormente, en su informe de 2015 agregó que estas agresiones constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los estereotipos de género.⁴
2. **Relatoría sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:** en su informe de 2016 reconoció que el género se combina con otros factores como la orientación sexual, la discapacidad y la edad, que pueden hacer más vulnerables a las personas frente a

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2012, párr. 57.

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 4 de mayo de 2015.

la tortura y los malos tratos, particularmente cuando los estereotipos de género hacen que se le reste importancia al dolor y al sufrimiento que ciertas prácticas generan en las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.⁵

3. **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** reconoció la violencia y la discriminación hacia las personas LGBT como una vulneración a los derechos sexuales y reproductivos, y resaltó que “los Estados Partes tienen la obligación de combatir la homofobia y la transfobia”⁶.

Con lo anterior, se consolida un estándar de protección de las personas LGBT. Es la primera vez que varios órganos de Naciones Unidas reiteran y reconocen la violencia hacia esta población como un problema de derechos humanos. Para esto, han enmarcado la violencia contra las personas LGBT como una forma de violencia basada en género. Por consiguiente, las obligaciones internacionales del Estado colombiano en términos de investigar, juzgar y sancionar, así como de prevenir y garantizar los derechos de las víctimas LGBT de dichas violaciones son específicas. Por lo tanto, el Estado debe implementar programas y políticas especiales para responder de forma adecuada a estas exigencias.

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI ha reconocido la violencia hacia esta población como una forma de violencia por prejuicio. En el informe de 2015, la CIDH realizó un avance teórico que ha sido histórico, pues estableció como estándar la violencia por prejuicio, en los mismos términos que había expresado Colombia Diversa desde hace varios años. Al retomar dicho concepto, la Comisión resalta una comprensión de la violencia como un fenómeno social que guarda una estrecha relación con discriminación

⁵ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/37/51, 5 de enero de 2016.

⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 22, E/C.12/GC/22, 4 de marzo de 2016, párr. 23.

estructural hacia esta población, en contraposición a la violencia entendida como hechos aislados más relacionados con la delincuencia común.⁷

Del pronunciamiento de los órganos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano se deducen nuevos estándares internacionales, de los cuales resaltamos cuatro aspectos:

- a) La violencia hacia personas LGBT como violencia basada en género según órganos de Naciones Unidas.
- b) La violencia por prejuicio basado en la orientación sexual, la identidad y las expresiones de género como una forma de violación de derechos humanos, según la Comisión Interamericana.
- c) La violencia contra personas LGBT como una forma de violación de derechos humanos hacia un grupo históricamente discriminado, según la ONU y la Comisión Interamericana.
- d) Las obligaciones internacionales de prevenir, proteger y sancionar toda forma de violencia hacia personas LGBT, de lo contrario puede existir responsabilidad internacional del Estado colombiano.

Estos estándares internacionales de protección permiten visibilizar los homicidios hacia personas LGBT como violaciones de derechos humanos. Así lo han documentado Colombia Diversa, Santamaría Fundación y Caribe Afirmativo. Esto implica que los homicidios no sólo acarrear la responsabilidad individual de la persona que cometió dicho delito, sino impone tomarse en serio el rol del Estado en materia de prevención y lucha contra la impunidad desde una perspectiva de violencia basada en género.

1.2. Las personas LGBT también enfrentan violencia basada en género

Hasta hace poco, en Colombia se entendía la violencia basada en género como violencia hacia las mujeres sin incluir la identidad de género y la orientación sexual. El término “mujeres” ha sido entendido desde una

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr 41-42.

visión cisgénero⁸ y heterosexual, y desde dicho punto de vista no quedan incluidas las mujeres trans, lesbianas y bisexuales. Sin embargo, recientes avances normativos y jurisprudenciales han ampliado esta interpretación para incluir a las personas LGBT en el ámbito de protección de la violencia basada en género.

La Ley 1257 de 2008 de prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres, que enmarca la lucha del Estado colombiano ante la violencia basada en género, incluyó a mujeres lesbianas y bisexuales en su ámbito de protección. Más recientemente, en el ámbito de la justicia transicional, el Tribunal Superior de Bogotá reconoció que la violencia contra mujeres trans es una forma de violencia basada en género.⁹ Por último, la Ley 1761 de 2015, que configuró el feminicidio como un delito autónomo, reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos de los aspectos para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género. El Estado colombiano debe fortalecer este marco normativo e institucional de modo que las acciones de prevención, investigación y sanción de violaciones de derechos humanos hacia personas LGBT se conduzcan desde una perspectiva de violencia basada en género que reconozca el prejuicio como determinante de estos crímenes.

1.3. En 2015 se registró el mayor número de homicidios desde 2012

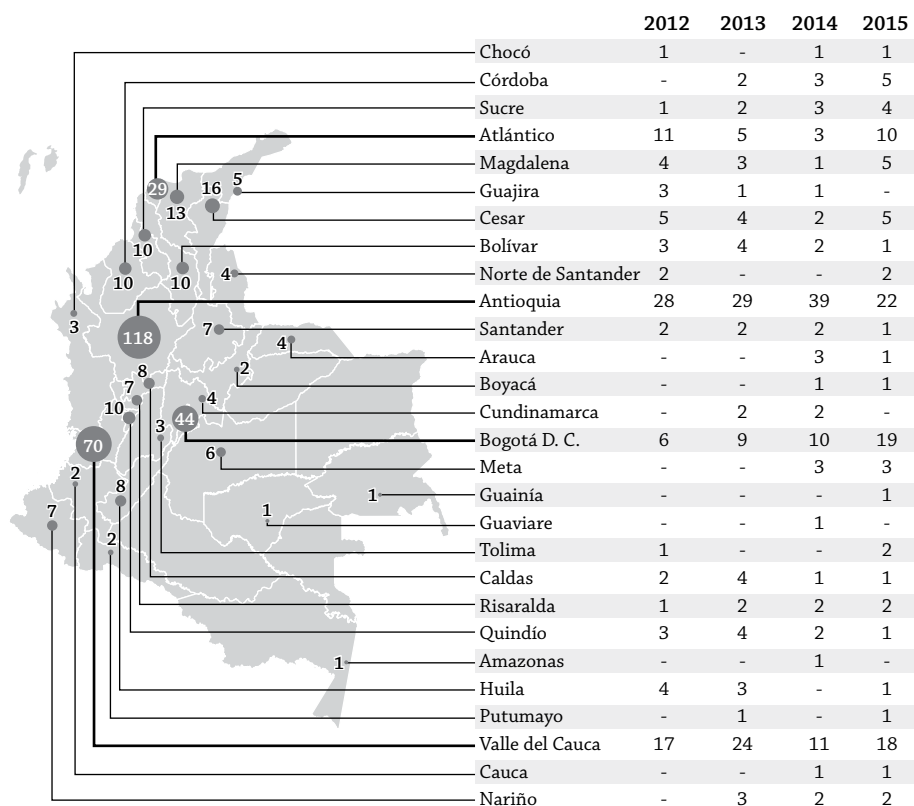
En 2015, 110 personas LGBT fueron asesinadas en el país. De acuerdo con el Sistema de Información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, este es el mayor número de homicidios registrados desde 2012. Si a esto le sumamos el número de homicidios registrados a nivel nacional desde el 2006 por Colombia Diversa, en 2015 se registró el mayor número

⁸ Este término ha sido recientemente acuñado para referirse a aquellas personas cuya vivencia personal del género es la que socialmente se considera propia del sexo asignado al nacer. Es decir, personas que al nacer fueron asignadas al sexo femenino y se identifican como mujeres (mujeres cisgénero) y personas que al nacer fueron asignadas al sexo masculino y se identifican como hombres (hombres cisgénero).

⁹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia para el caso de Arnubio Triana Mahecha alias Botalón, M. P. Eduardo Castellanos, diciembre de 2014.

de homicidios desde 2010 y 2011, cuando dicha organización reportó 172 y 119 víctimas respectivamente.¹⁰

HOMICIDIOS DE PERSONAS LGBT POR DEPARTAMENTO



405 Homicidios de personas LGBT en Colombia en los últimos cuatro años.



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

El mayor número de homicidios de personas LGBT en 2015 se presentó en Antioquia con 22, seguido por Bogotá D. C. con 19, Valle del Cauca con 18 y Atlántico con 10. En estos mismos departamentos se han registrado el mayor número de acumulado de homicidios en los últimos años.

En 2015 tuvimos el primer registro de un homicidio de una persona LGBT en Guainía. En cambio, en ocho departamentos no registramos ninguno:

¹⁰ Colombia Diversa, *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2013-2014*, p. 21.

Amazonas, Caquetá, Casanare, Guajira, Guaviare, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada. Sin embargo, los pocos o nulos registros en estos departamentos se deben a la falta de capacidades institucionales para identificar la orientación sexual o identidad de género de las víctimas de estos crímenes y a los riesgos de revictimización en contextos donde la visibilidad de esta población es menor, por lo cual muchas víctimas prefieren no denunciar estos hechos.

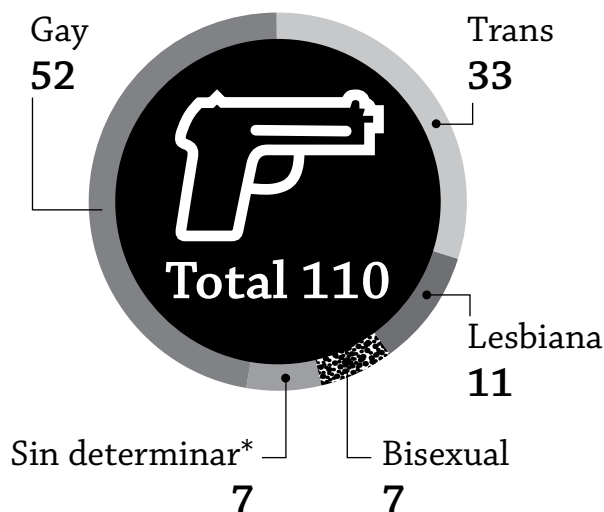
En la mayoría de departamentos, los registros de homicidios se concentraron en las capitales y sus áreas metropolitanas: en ellas ocurrieron 69 de los 110 homicidios. En Atlántico, todos los casos ocurrieron en Barranquilla y Soledad. En Valle del Cauca, 12 de los 18 casos tuvieron lugar en Cali. Esto se debe, en parte, a que en las principales ciudades existe mayor fortaleza institucional para registrar la orientación sexual o identidad de género de las víctimas de violaciones de derechos humanos. También ocurre porque existen organizaciones con mayores capacidades para denunciar públicamente estos hechos y exigir que sean investigados.

En 2015 registramos varios homicidios en municipios o subregiones distintas a las ciudades capitales y sus áreas metropolitanas. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en municipios del Nordeste y el Bajo Cauca antioqueños, donde varias personas LGBT han sido asesinadas por bandas criminales en los últimos años. Lo mismo ocurrió en Sucre, donde todos los homicidios registrados en 2015 ocurrieron en San Marcos y habrían sido perpetrados también por bandas criminales. De modo que factores como la presencia de grupos armados inciden en el aumento de homicidios en municipios y subregiones distintos a las capitales.

El aumento de los registros en municipios distintos a las capitales departamentales también tiene que ver con un subregistro menor durante 2015. Para este año, los registros en algunas instituciones oficiales fueron más extensos y detallados que en años anteriores¹¹. Esto también permitió que 100 de los 108 homicidios registrados tuvieran respaldo de fuentes oficiales.

¹¹ Tan sólo la Policía Nacional aportó información del 65% de los homicidios (71 hechos en 16 departamentos). Si se toma como referencia la base de datos de Colombia Diversa, la Fiscalía reportó 78 nuevos homicidios entre 2001 y 2014, permitió verificar 19 homicidios ocurridos entre 2009 y 2014 de los cuales sólo se tenía información de prensa o denuncias de organizaciones, y proporcionó información adicional sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, víctimas y presuntos responsables en muchos otros.

HOMICIDIOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO PERCIBIDA DE LAS VÍCTIMAS, 2015



*No se conoce la orientación sexual o identidad de género específica.

Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

Del total de homicidios, 52 de las víctimas fueron registradas como hombres gay. Otras 33 fueron personas trans, de las cuales 32 eran mujeres trans y 1 era un hombre trans. 11 eran mujeres lesbianas y 7 fueron identificadas como personas bisexuales. Por último, no fue posible establecer la orientación sexual o identidad de género específicas de 7 de las víctimas, aunque las fuentes las reportaron como personas LGBT.

Esta es la primera vez que es tan bajo el número de víctimas de las cuales no obtuvimos suficiente información sobre su orientación sexual o identidad de género. Esto también se debe al mejoramiento de los sistemas de información de las instituciones oficiales, en especial de la Fiscalía y de Medicina Legal¹².

¹² Hasta el año 2014, Medicina Legal utilizó la categoría “homosexual” para registrar a las personas LGBT víctimas de homicidio, por lo cual sólo era posible identificar de manera precisa su orientación sexual o identidad de género al triangular la información con otras

1.4. Homicidios por prejuicio hacia personas LGBT

Mientras me atacó, el celador me decía ‘no merece vivir por ser gay, es un demonio’¹³

En este apartado, analizaremos los homicidios de personas LGBT motivados por el prejuicio hacia su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Es decir, los casos en los que la percepción social de las personas LGBT como anormales, o los estereotipos negativos asociadas a ellas (cuando se considera que las víctimas son delincuentes, promiscuas, sumisas o responsables de lo que les ocurra por el simple hecho de ser LGBT) determinan las razones por las cuales una persona decide quitarle la vida a otra.

Este modo de comprender el prejuicio nos lleva a analizar la relación entre las motivaciones subjetivas de un crimen individual y el contexto social marcado por una cultura de discriminación hacia las mujeres y las personas LGBT. Así mismo, nos permite identificar las obligaciones particulares del Estado en materia de prevención, investigación y sanción de estos crímenes, sobre todo porque la violencia por prejuicio constituye una forma de violencia basada en género que los Estados deben erradicar pero que infortunadamente continúa en la impunidad.

A partir del análisis de la información disponible sobre los hechos y circunstancias de cada homicidio, encontramos que por lo menos 43 estuvieron motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las víctimas: 19 hombres gay, 15 personas trans, 6 mujeres lesbianas, 2 personas bisexuales y 1 persona LGBT de la cual no obtuvimos información sobre su orientación sexual o identidad de género específica. En otros 58 casos no obtuvimos suficiente información sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar, por lo cual no fue posible

fuentes. En 2015, en cambio, identificó de manera diferenciada a mujeres lesbianas, hombres gay, personas bisexuales o trans que murieron de manera violenta.

¹³ Declaración de un hombre gay víctima de tentativa de homicidio en marzo de 2015. *El Tiempo*, “LGBTI agredido por vigilante pide que su caso no quede en la impunidad”, 1 de abril de 2015.

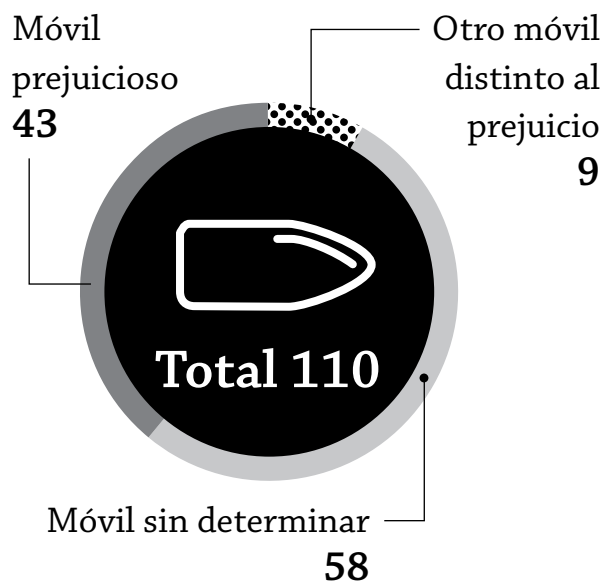
establecer si estuvieron motivados por el prejuicio o no. Por último, en 9 casos consideramos que la violencia contra la víctima estuvo motivada por razones distintas al prejuicio (véase tabla 1).

Tabla 1. Homicidios según el móvil y la orientación sexual o identidad de género de la víctima, 2015

	Móvil prejuicioso	Otro móvil distinto al prejuicio	Móvil sin determinar	Total
Lesbiana	6	-	5	11
Gay	19	2	31	52
Bisexual	2	2	3	7
Trans	15	5	13	33
Sin determinar	1	-	6	7
Total	43	9	58	110

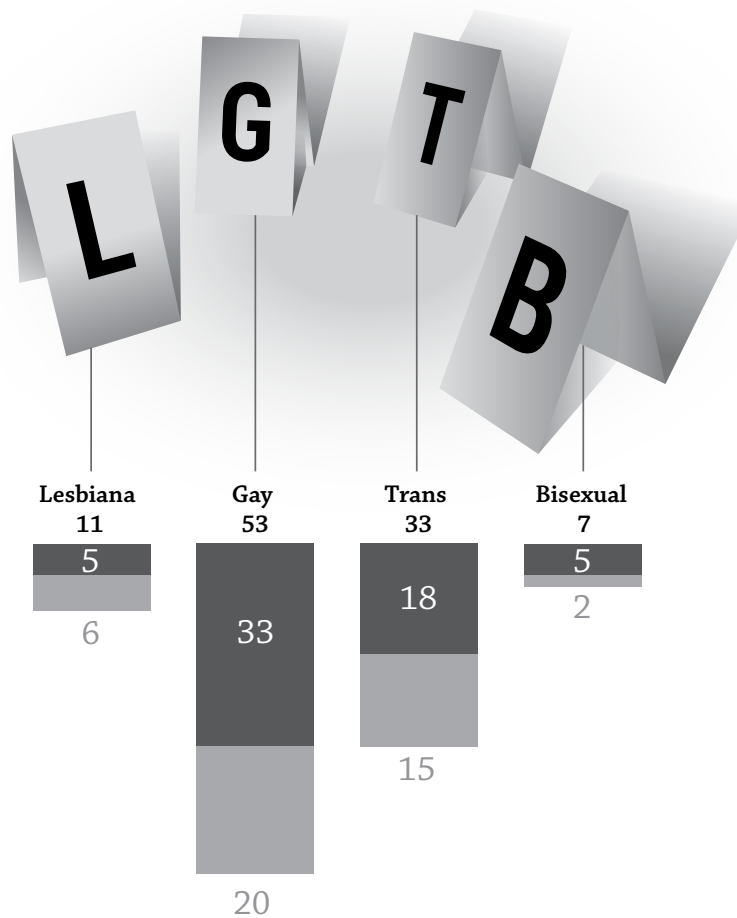
Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

HOMICIDIOS BAJO UN MÓVIL PREJUICIOSO, 2015



PROPORCIÓN DE HOMICIDIOS POR PREJUICIO PARA CADA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO

Total de homicidios (110)
 Móvil prejuicioso (43)

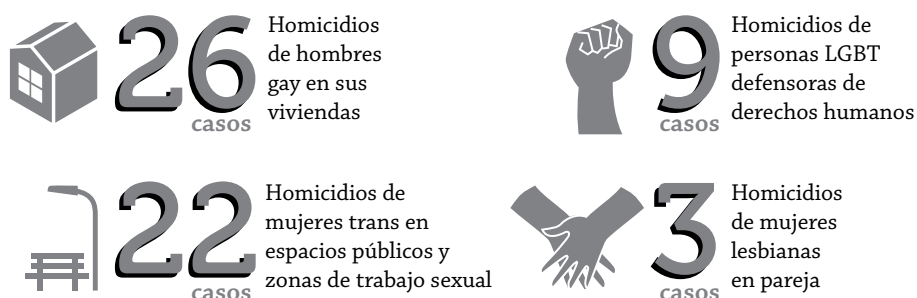


Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

A continuación, haremos un análisis de los homicidios por prejuicio según la identidad de género u orientación sexual de las víctimas, y para cada una examinaremos los casos más comunes, las características de las víctimas y el tipo de violencia ejercida contra ellas. Como veremos, algunos crímenes por prejuicio son recurrentes y se repiten año tras año, como son los homicidios de mujeres trans en zonas de trabajo sexual y espacios

públicos, los homicidios de parejas de mujeres lesbianas y los homicidios de hombres gay en sus viviendas. Posteriormente, analizaremos los homicidios de personas LGBT defensoras de derechos humanos, las presuntas ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes del Estado y finalmente otros factores que agravan la vulnerabilidad de las personas LGBT.

HOMICIDIOS MÁS RECURRENTES



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

1.4.1. Mujeres trans: el 45 % estuvo motivado por prejuicio y la edad promedio de las víctimas fue 28 años

Los asesinatos y otros actos de violencia hacia las mujeres sólo pueden ser comprendidos en el contexto de una “desigualdad de género socialmente arraigada” y de una “cultura de discriminación contra las mujeres”¹⁴. En este sentido, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans corren un riesgo especial debido a la desigualdad de género y a las relaciones de poder en el seno de las familias y la sociedad en general.¹⁵ Los estereotipos sociales que se tienen de las mujeres como inferiores al hombre, como propiedad de ellos, como personas relegadas al hogar o como personas que deben cuidar su honorabilidad, no son ajenos a los móviles de la violencia y a los

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 134.

¹⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe: Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015. Véase: A/HRC/26/38/Add.1, párr. 19.

contextos donde se cometieron los homicidios que logramos documentar en el presente informe.

En 2015 fueron asesinadas 33 personas trans, de las cuales 32 tenían identidad de género femenina y 1 tenía identidad masculina. Resulta preocupante que la violencia letal las afecta desde muy jóvenes¹⁶, ya que 2 eran adolescentes de 16 años, 7 tenían entre 21 y 24 años, 16 tenían entre 25 y 39 años, sólo 2 superaban los 50 años y de las demás no tenemos información sobre su edad. En cuanto a la ocupación de las víctimas, 12 de ellas se dedicaban al trabajo sexual, 3 eran estilistas, 3 alternaban esas dos actividades y de las otras 15 no tenemos información al respecto.

La mayoría de estos crímenes ocurrieron en Bogotá y Valle del Cauca con 7 y 8 casos respectivamente, seguidos de Antioquia con 4, Sucre con 3, Atlántico con 2, y Caldas, Cesar, Córdoba, Huila, Magdalena, Norte de Santander, Quindío, Risaralda y Santander con un crimen por cada departamento. 14 de estos homicidios ocurrieron en espacio público, 8 en zonas de trabajo sexual, 3 en la vivienda de la víctima, 6 en otros lugares como parajes rurales y en 2 casos no obtuvimos información sobre el lugar de los hechos. Igual número de crímenes fueron perpetrados con arma blanca y de fuego, con 13 casos cada una, otras 2 víctimas fueron asesinadas mediante asfixia, una con objeto contundente y de las 4 restantes no tenemos información sobre el arma o método utilizado.

De los 33 homicidios de personas trans, consideramos que por lo menos 15 estuvieron motivados por prejuicios hacia su identidad o expresión de género. En algunos casos, el prejuicio se manifiesta en los estereotipos negativos que justificaron los ataques hacia las víctimas, en su mayoría mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual. En otros casos, el prejuicio se puede identificar por la sevicia de algunos de estos crímenes o porque el ataque estuvo precedido por insultos hacia las víctimas y sus parejas.

Las mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual en calle son más vulnerables a ataques contra su vida e integridad por parte de particulares, bandas de delincuencia común, grupos armados, clientes y agentes de Policía.

¹⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltó que las mujeres trans son víctimas de distintas formas de violencia desde muy jóvenes y su expectativa de vida promedio en la región no supera los 35 años. Véase *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 276.

En 2015, 8 mujeres trans fueron asesinadas en zonas de trabajo sexual en Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Manizales y Medellín. El siguiente es el relato de uno de estos crímenes.

ATAQUE CONTRA MUJERES TRANS EN ZONA DE TRABAJO SEXUAL EN CALI

En julio de 2015, tres mujeres trans fueron atacadas con arma blanca en el centro de Cali.¹⁷ Según relatos de testigos, los agresores se movilizaban en una camioneta y llegaron al lugar en horas de la madrugada. Un sujeto se bajó del vehículo y comenzó a atacarlas mientras les gritaba: “esto les pasa por ladrones”. A una primera mujer trans le ocasionó heridas en un glúteo y un brazo. Cuando esta primera víctima logró escapar, el agresor se dirigió hasta otra esquina y apuñaló a una segunda mujer trans en el rostro, el pecho, los muslos y las manos. Una amiga intentó socorrerla, pero recibió tres puñaladas y tuvo que huir. Después de esto, los agresores se fueron del lugar. La segunda mujer trans murió minutos después, mientras que las otras dos sobrevivieron. Antes de que ocurriera el ataque, las mujeres del lugar avisaron a la Policía que un vehículo extraño había pasado varias veces por el sector. Según testigos, agentes de Policía detuvieron el vehículo, pero no lo requisaron y lo dejaron ir, después de lo cual ocurrió el ataque.¹⁸ Meses después, una persona fue capturada y para mayo de 2016 la investigación penal se encontraba en etapa de juicio.¹⁹

Ataques como este, contra mujeres trans que ejercen el trabajo sexual, se repiten todos los años tanto en vía pública como en hoteles o en sus viviendas. En varias oportunidades, encontramos que el estereotipo negativo que se tiene de ellas como delincuentes justificó la violencia. En marzo de 2015, otras dos mujeres trans fueron asesinadas en zonas de trabajo sexual de Cúcuta²⁰ y Medellín²¹. En ambas ocasiones, los atacantes las acusaron de haber robado unos teléfonos celulares, después de lo cual las apuñalaron. Posteriormente, en el mes de abril, una joven trans de 16 años fue hallada muerta en un lote a las afueras de Armenia. Tenía una herida de arma blanca en el torso, ataduras, y señales de violencia sexual y de tortura. La joven se dedicaba al trabajo sexual con conductores de

¹⁷ Personería de Cali, “Atacan a dos mujeres trans en Cali”, comunicado de prensa, 6 de julio de 2015.

¹⁸ Santamaría Fundación, entrevista a mujeres trans, Cali, agosto de 2015.

¹⁹ Policía Metropolitana de Cali, respuesta a derecho de petición enviado por Santamaría Fundación en enero de 2016.

²⁰ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, enero de 2016.

²¹ *El Palpitar*, “Transgénero fue asesinada en el sector de Barbacoas”, edición digital, 31 de marzo de 2015.

vehículos de transporte quienes la recogían en la carretera, y habría sido asesinada con la excusa que ella “atraca a los clientes”²².

En este sentido, el prejuicio se manifiesta en la asociación de las identidades de género diversas con problemas de convivencia y afectación a los derechos de otras personas. Todo esto genera la percepción de la víctima como una persona despreciable, lo cual legitimaría, a los ojos del agresor, el uso de la violencia como una forma de escarmiento público. Por lo tanto, tomamos estos estereotipos²³ como indicios del móvil discriminatorio de los crímenes. Además, en casos como el de la joven trans asesinada en Quindío, la extrema crueldad y la violencia sexual hacen evidente la intención de generarle intensos sufrimientos a la víctima como una forma de castigo y de desprecio hacia su identidad de género.

Otros homicidios por prejuicio de mujeres trans fueron perpetrados en espacios públicos distintos a zonas de trabajo sexual. Dos fueron ataques contra mujeres trans y sus novios. El primero ocurrió en febrero en el municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia. Al parecer, la pareja fue invitada a una fiesta en una finca a unos kilómetros de la cabecera municipal. Después, sus cuerpos fueron encontrados a la salida de una finca con impactos de arma de fuego. Inicialmente, la Policía reportó que dos personas fueron capturadas por estos hechos y que el ataque estuvo motivado por un “ajuste de cuentas”²⁴. Sin embargo, la Defensoría Regional indicó que las dos personas fueron absueltas, después de lo cual “la investigación [...] no arrojó resultados frente a los autores materiales del homicidio”²⁵.

El segundo caso fue reseñado al comienzo del presente capítulo, ocurrido a finales de marzo de 2015, cuando una joven trans y su novio fueron atacados con arma de fuego en Santa Rosa de Cabal. A diferencia del caso anterior, en esta oportunidad el presunto responsable fue capturado y para mayo de 2016 se encontraba privado de la libertad, el proceso penal en su

²² Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

²³ Como veremos en el capítulo 2, estos estereotipos también justifican múltiples formas de violencia policial.

²⁴ Departamento de Policía de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

²⁵ Defensoría Regional de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

contra se encontraba en etapa de juicio y las autoridades reconocieron el prejuicio como determinante del crimen en la imputación de cargos²⁶.

En estos casos encontramos otros indicios del prejuicio como móvil de los crímenes. Además de ser personas cuya identidad de género era públicamente conocida, dicha visibilidad era mayor por el hecho de estar en pareja. En el segundo caso, las fuentes indican de manera clara que la violencia comenzó con burlas e insultos hacia la identidad de género de la pareja. En este sentido, el prejuicio como determinante de estos crímenes consiste en el rechazo a la expresión pública de una identidad de género diversa y al derecho de las víctimas a exigir respeto hacia ellas.

1.4.2. Mujeres lesbianas: en 2015 se presentó el mayor número de homicidios y 1 de cada 2 estuvo motivado por prejuicio

Como se señaló anteriormente, los actos de violencia hacia las mujeres no deben tomarse como hechos aislados, sino como parte de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que se perpetúan a través la violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.²⁷ Cuando se trata de mujeres lesbianas o bisexuales, es necesario “examinar la intersección del género con la sexualidad, la orientación sexual y/o la identidad de género” de modo que podamos comprender que “tales actos de violencia son manifestaciones de una combinación de sexismo estructural e histórico, y prejuicios contra orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y, por consiguiente, pueden tomar formas específicas”²⁸. En tal sentido, la violencia hacia las mujeres lesbianas, bisexuales y trans es determinada por diferentes factores de discriminación que deben ser

²⁶ Al acusado se le imputó la circunstancia de mayor punibilidad del numeral 3 del Artículo 58 del Código Penal: “Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia o discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”. Procuraduría Regional de Risaralda, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

²⁷ Informe sobre México producido por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de conformidad con el Artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención, y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP. 8/Mexico, 27 de enero de 2005, p. 51

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 270.

tenidos en cuenta en las investigaciones forenses y en la elaboración de la teoría del caso.²⁹

En 2015, fueron asesinadas 11 mujeres lesbianas. Este es el mayor número de homicidios registrados hasta la fecha, aunque continúa siendo menor que los homicidios de hombres gay o mujeres trans. Dos de las víctimas tenían entre 21 y 25 años, otras 5 tenían entre 25 y 35 años, y de las demás no tenemos información al respecto. En cuanto a la ocupación, 3 se dedicaban a actividades comerciales, mientras que del resto no fue posible obtener información.

Los departamentos donde se presentó el mayor número de homicidios de mujeres lesbianas fueron Valle del Cauca y Magdalena, con 3 y 2 víctimas respectivamente. Los demás ocurrieron en Arauca, Atlántico, Bogotá, Antioquia, Cauca y Chocó. Igual número de mujeres lesbianas fueron asesinadas en sus viviendas y en espacio público, con 4 víctimas cada uno. Otra mujer lesbiana fue asfixiada y de otros 2 casos no tenemos información sobre el lugar de ocurrencia de los hechos. En cuanto al tipo de arma utilizada, 6 de las víctimas fueron asesinadas con arma de fuego, 2 fueron asesinadas con arma blanca, 1 fue asesinada mediante asfixia y de otras 2 no obtuvimos información sobre el método utilizado.

De estos hechos, consideramos que por lo menos 6 homicidios estuvieron motivados por razones de género y por prejuicios hacia la orientación sexual de las víctimas. Esto debido a que 3 de las víctimas fueron asesinadas cuando se encontraban con sus parejas, otra fue asesinada por su ex-pareja, otra fue asesinada después de recibir amenazas por su orientación sexual y otra fue presuntamente ejecutada mientras se encontraba privada de la libertad, caso que será analizado más adelante. En estos casos, encontramos que el prejuicio hacia las orientaciones sexuales no heterosexuales se articula con los estereotipos de la mujer y la sexualidad femenina como propiedad de los hombres, como lo muestra el siguiente caso.

²⁹ Oficina Regional para América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, párr. 121.

ATAQUE CONTRA PAREJA DE MUJERES EN SANTA MARTA

En julio de 2015, una pareja de mujeres se encontraba departiendo en un estanco de la ciudad de Santa Marta cuando un hombre comenzó a discutir con una de ellas. Según fuentes de prensa, al parecer ella y su victimario habían tenido una relación, y éste le reprochó que ahora estuviera conviviendo con una mujer. Después de discutir con ella, el hombre les disparó a las dos con arma de fuego.³⁰ Una de ellas murió y la otra quedó gravemente herida. Para mayo de 2016, la investigación penal no había avanzado, no se había identificado al autor del crimen y no se había considerado el prejuicio como móvil.³¹

Aunque no son tan numerosos como los casos de hombres gay o mujeres trans, una buena parte de los homicidios de mujeres lesbianas documentados en años anteriores por Colombia Diversa³² y en 2015 por Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, fueron dobles homicidios de parejas que tenían relaciones afectivas, de convivencia o ambas. En este sentido, la respuesta violenta ante la visibilidad de la orientación sexual de mujeres lesbianas y bisexuales, sobre todo cuando están en pareja, es uno de los indicadores más claros del prejuicio como determinante de estos crímenes.

Dichos prejuicios deben analizarse en un contexto de relaciones de subordinación hacia las mujeres, lo cual revela que se trata a la vez de crímenes por el hecho de ser mujer y por tener una orientación sexual no heterosexual. En el contexto de estos homicidios, encontramos las siguientes características: (i) la visibilidad de una relación de pareja entre mujeres subvierte públicamente los roles de género según los cuales ellas deben estar siempre supeditadas a un hombre; (ii) los hechos ocurrieron en un espacio público donde el reproche a la sexualidad de la víctima fue visto por otras personas; y (iii) el hecho ocurrió dentro de relaciones desiguales de poder y control de la sexualidad femenina por parte de su expareja, por

³⁰ *Hoy Magdalena*, “Asesinada mujer a bala y pareja quedó herida”, edición digital, 19 de julio de 2015.

³¹ Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

³² Adicionalmente, muchos de los hechos de violencia policial hacia mujeres lesbianas registrados por Colombia Diversa en informes anteriores también fueron agresiones contra parejas de mujeres que tenían relaciones de pareja o expresiones públicas de afecto. Véase, *Impunidad sin fin. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*, p. 19.

lo cual su muerte no fue producto de una discusión aislada, sino de relaciones sostenidas de dominación a través de la violencia.³³

1.4.3. Hombres gay: 1 de cada 3 estuvo motivado por prejuicio y la mayoría ocurrió en la vivienda de la víctima

En 2015, por lo menos 52 hombres gay fueron asesinados, de los cuales 2 eran adolescentes de 17 años, 6 eran jóvenes entre los 20 y los 24 años, 31 eran adultos entre 25 y 57 años, 5 eran adultos mayores entre 60 y 69 años, y de los 8 restantes no tenemos información sobre su edad al momento de los hechos. La mayoría se dedicaba a labores relacionadas con la peluquería o a actividades comerciales, con 10 y 9 respectivamente. 6 eran técnicos o profesionales de nivel medio, 3 se dedicaban a “oficios varios” sin especificar, 2 eran docentes, 2 eran estudiantes, 1 era funcionario público, 1 era un trabajador agropecuario, 1 trabajaba en labores de aseo y mantenimiento, y de los 17 restantes no tenemos información sobre su ocupación.

El mayor número de homicidios fueron perpetrados en Antioquia con 12 víctimas, seguido de Bogotá con 8, Atlántico con 7 y Valle del Cauca con 6. Otros 4 hombres gay fueron asesinados en Córdoba, 3 en Magdalena y en Cesar, 2 en Meta y en Tolima, y 1 en Bolívar, Boyacá, Nariño, Putumayo y Sucre. 26 de las víctimas fueron asesinadas en sus viviendas, 13 en espacios públicos, 4 en lugares abiertos a las afueras del casco urbano o en zona rural, 1 más en su lugar de trabajo y de los demás no tenemos información sobre el lugar de los hechos.

Por las circunstancias de tiempo, modo y lugar, clasificamos 19 de estos homicidios como crímenes por prejuicio hacia la orientación sexual de las víctimas. La mayoría ocurrieron en su vivienda en donde fueron asesinadas con extrema violencia. En otros, el prejuicio se manifiesta en la sevicia con la que fueron asesinados en espacios públicos, lo cual indica que los responsables buscaban castigar a la víctima y que sus cuerpos con signos de violencia a la vista de otras personas sirvieran como advertencia. Finalmente, en otros identificamos el móvil discriminatorio porque tuvieron lugar después de que circularan panfletos amenazantes y de homicidios

³³ Así fue entendido el feminicidio por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema en sentencia del 4 de marzo de 2015, M. P. Patricia Salazar Cuéllar, y por la Ley 1761 de 2015 para tipificarlo como un delito autónomo.

selectivos de trabajadoras sexuales y otras personas LGBT. A continuación, analizaremos algunos de estos crímenes.

Los homicidios de hombres gay en sus viviendas son crímenes que se repiten año tras año.³⁴ Por lo general, las autoridades y los medios de comunicación indican que las víctimas fueron asesinadas para robarlas o que se trató de “crímenes pasionales” perpetrados por personas con quienes tenían relaciones afectivas o sexuales. Sin embargo, de los 26 homicidios de hombres gay en sus viviendas registrados en 2015, sólo en 5 ocasiones las fuentes informan que también fueron víctimas de hurto, por lo cual el hurto no es la causa de todos los casos.

Colombia Diversa ha identificado dos indicadores del prejuicio hacia la orientación sexual de la víctima como determinantes de estos crímenes, más allá de los posibles beneficios económicos para los victimarios.³⁵ El primero es si la selección de la víctima estuvo basada en su orientación sexual. Algunos de estos crímenes son perpetrados por individuos o bandas de delincuencia común que suelen contactar a sus víctimas en establecimientos comerciales o redes sociales, buscan ganar su confianza mientras examinan su situación —si vive solo, su trabajo o su nivel de ingresos— y finalmente se valen esta información para acceder a sus viviendas aparentando interés en un encuentro sexual o una relación afectiva. El segundo factor es si hubo violencia excesiva. Cuando el homicidio fue perpetrado con sevicia —por ejemplo, si la víctima sufrió múltiples lesiones y en partes del cuerpo donde podrían ocasionar dolor sin ser fatales— consideramos que el fin de la violencia era generarles intensos sufrimientos como una forma de castigo.

En los casos en que podemos identificar uno o ambos de estos factores, consideramos que se trató de crímenes motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual de la víctima en vez de tener como único objetivo consumir otro delito con fines meramente económicos, es decir que la mataron para robarla. El siguiente relato es un ejemplo de esto.

³⁴ Entre 2007 y 2014, Colombia Diversa registró 82 de estos hechos. Colombia Diversa, base de datos, mayo de 2016.

³⁵ Colombia Diversa, *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2013-2014*.

HOMICIDIO DE HOMBRE GAY EN BOGOTÁ

A comienzos de enero de 2015, un comerciante fue hallado muerto en su vivienda. Estaba desnudo, atado de pies y manos, con múltiples golpes en el cuerpo y dos heridas de arma blanca en la espalda. Una de las notas de prensa indicó que habría sido asesinado por oponer resistencia a unos ladrones que ingresaron a su vivienda y que se habrían llevado un televisor, un portátil y teléfonos celulares.³⁶ Sin embargo, en grabaciones de seguridad se determinó que la víctima entró a su vivienda en compañía de otro hombre. Al parecer, se pusieron en contacto a través de Facebook y estuvieron departiendo antes de ir a su vivienda.³⁷ Otra fuente de prensa indica que “para sacar las cosas tuvo que ser entre dos personas”³⁸, lo que indica que examinaron la situación de la víctima con antelación, ya que sabían qué elementos podían robar y que para ello necesitaban hacerlo entre dos o más personas. Hasta el momento no se ha identificado a los responsables y la investigación se encuentra en indagación.

En 7 de los homicidios perpetrados en 2015, encontramos que la violencia ejercida excedió por mucho la que sería necesaria si su única finalidad fuera eliminar a los testigos del crimen. En cambio, los sufrimientos físicos y psicológicos —por ejemplo, cuando son inmovilizadas o amordazadas— ocasionados antes de morir son una muestra del desprecio hacia la víctima por su orientación sexual. En otros, ese desprecio se expresa de otras formas además de la violencia física, como la disposición del cuerpo en posiciones sexualizadas y la simulación de actividad sexual en la escena del crimen como una forma de humillar a la víctima y sugerir que lo ocurrido fue su culpa por sus prácticas sexuales.

Por último, en 2015 fueron asesinados 4 hombres gay en espacios públicos o en lugares al aire libre en zonas rurales o alejadas de la ciudad. A uno de ellos lo golpearon en repetidas ocasiones en la cabeza y el rostro con una piedra mientras caminaba por vía pública en horas de la madrugada.³⁹ Otro desapareció y días después su cuerpo fue encontrado con múltiples heridas de arma blanca y abandonado en un canal de riego.⁴⁰ Y otros fueron abandonados en áreas no urbanizadas, uno con múltiples golpes en

³⁶ *Q'Hubo*, “Asesinan comerciante dentro de su casa”, edición impresa, 8 de enero de 2015.

³⁷ Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

³⁸ Crimen y Castigo, *La Silla Vacía*, “Asesinan comerciante”, s. f.

³⁹ *Q'Hubo*, “Salvaje crimen de cocinero”, edición impresa, 27 de enero de 2015.

⁴⁰ *El Nuevo Día*, “Hallan cadáver en canal de riego”, edición digital, 7 de enero de 2015.

el rostro⁴¹ y otro con heridas de arma blanca.⁴² En algunos de estos casos encontramos, una vez más, una violencia excesiva que no sólo indica la intención de quitarle la vida a la víctima, sino de ocasionarles intensos sufrimientos. También podemos apreciar la intención de enviar una advertencia a personas cercanas a la víctima, que se identifiquen como gay o tengan prácticas sexuales similares, ya que sus cuerpos fueron dejados a la vista de otras personas en espacios conocidos localmente como lugares de encuentros sexuales casuales entre hombres.

1.4.4. Personas LGBT defensoras de derechos humanos: en 2015 ocurrió el mayor número de homicidios desde 2008 y al menos la mitad de los casos estuvieron relacionados con su labor de defensa de derechos

La situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia fue especialmente preocupante en 2015. Los homicidios y ataques aumentaron con respecto al año anterior,⁴³ lo que convirtió a Colombia en el país con mayor número de defensores asesinados en el mundo.⁴⁴ Ese aumento de los ataques también afectó a las personas LGBT defensoras de derechos humanos.

En 2015 fueron asesinadas 9 personas LGBT defensoras de derechos humanos. Este es el mayor número de casos de registrados a la fecha. Una de las víctimas era un líder sindical, otra era líder de víctimas del conflicto armado y las demás eran líderes de la población LGBT. Según fuentes de prensa u organizaciones de la sociedad civil, 4 de las víctimas habían sido amenazadas previamente y 1 más sufrió un atentado en 2014.

La mayoría de estos crímenes ocurrieron en la región Caribe: 2 en Sucre, y 1 en Atlántico, Cesar, Córdoba y Magdalena, respectivamente. Otros 2 ocurrieron en Antioquia y 1 más en Norte de Santander. La primera de las víctimas fue abandonada en un paraje rural con múltiples golpes en todo

⁴¹ *El Pílon*, “Familiares indicaron que no fue un accidente, sino homicidio”, edición digital, 21 de agosto de 2015.

⁴² *El Pílon*, “Hallan cadáver a orillas del río Guatapurí”, edición digital, 11 de noviembre de 2015.

⁴³ Programa Somos Defensores, *El cambio. Informe anual SIADDHH 2015 sobre agresiones contra defensores de derechos humanos en Colombia*.

⁴⁴ Front Line Defenders, *Stop the Killing of Human Rights Defenders. Annual Report 2016*.

el cuerpo. 4 fueron asesinadas con arma de fuego: 2 en espacio público, 1 en su lugar de trabajo y 1 en su vivienda. Otras 4 fueron asesinadas en su vivienda.



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

Por lo menos 5 de estos homicidios estarían relacionados con su labor de defensa de derechos. Concluimos esto debido a que ocurrieron en municipios con presencia de grupos armados y con una alta afectación a la población civil por cuenta del conflicto armado (como San Marcos en Sucre o El Bagre en Antioquia), y porque algunas de las víctimas trabajaban con otros sectores altamente afectados por grupos armados ilegales, como sindicalistas y asociaciones de víctimas. En contextos como esos, las personas defensoras de derechos humanos se encuentran en especial riesgo por cuenta de su labor.⁴⁵

Otros 3 casos, aunque no parecen tener una relación con el conflicto armado, fueron perpetrados con una violencia excesiva. Esto puede indicar

⁴⁵ La Defensoría del Pueblo ha señalado que las agresiones de grupos armados y bandas criminales contra defensoras/es de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil se deben a las capacidades que generan para denunciar su accionar delictivo. También porque al implementar mecanismos alternativos de resolución de conflictos que no pasen por el uso privado de la violencia y al construir espacios seguros para niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser reclutados, debilitan su control sobre la sociedad civil. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgo de Violaciones de Derechos Humanos y DIH – Sistema de Alertas Tempranas, Notas de Seguimiento núm. 002-15 y 019-15 al Informe de Riesgo núm. 004-11.

que estarían relacionados con la orientación sexual o su identidad de género de las víctimas. Sin embargo, no es fácil establecer una división estricta entre los que pudieron estar relacionados con las labores de defensa o con su orientación sexual o identidad de género. De hecho, es probable que algunos hayan estado motivados por ambas razones. Es obligación del Estado aclarar esta situación, con el fin de acceder a la verdad y a la justicia. El siguiente caso ilustra esta situación.

HOMICIDIO DE ACTIVISTA SINDICAL EN CÚCUTA

En junio de 2015, un hombre gay que trabajaba como líder sindical y defensor de derechos humanos fue asesinado en su vivienda en Cúcuta. Al parecer, entró al lugar acompañado de otro hombre, quien salió alrededor de dos horas después. Posteriormente, el cuerpo de la víctima fue encontrado con heridas de arma blanca en el tórax y golpes de objeto contundente en la cabeza. Según fuentes de prensa y organizaciones de derechos humanos, la víctima había recibido amenazas desde el año 2011 y al parecer las amenazas se intensificaron días antes de su muerte.⁴⁶ Sin embargo, no contaba con medidas de protección. Por último, ni la Fiscalía ni la Policía reportaron información sobre los avances en las investigaciones, la etapa del proceso penal, la identificación de los presuntos responsables o sobre los móviles de este crimen.

En casos como estos, incluso cuando el móvil esté relacionado con la labor de liderazgo de las víctimas, la percepción de su orientación sexual pudo determinar la escogencia de un medio para atentar contra ellas: aparentar interés en una relación sexual o afectiva para ganar su confianza y acceder a su vivienda, en donde sería más vulnerable. La premeditación de estos crímenes sugiere que conocían tanto la orientación sexual de la víctima como sus labores de defensa de derechos humanos, por lo que no se puede descartar que estuvieran relacionados con ambos aspectos.

Sin embargo, esta estrategia puede servir para desviar las investigaciones de modo que no se le preste atención al trabajo de la víctima como determinante del crimen. Esto ocurrió en tres homicidios de hombres gay defensores de derechos humanos que tuvieron lugar en Valledupar, Cúcuta y Barranquilla, ya que la Policía afirmó que se trató “crímenes pasionales”

⁴⁶ *La Opinión*, “Fabián Espinosa es velado en el Palacio de Justicia de Cúcuta”, edición digital, 2 de junio de 2015; Federación Internacional de Derechos Humanos, “Colombia: Asesinato del Sr. Alex Fabián Espinosa Carvajalino”, Llamado urgente, 9 de junio de 2015.

y no de retaliaciones por su trabajo.⁴⁷ Esto constituye una falta a la debida diligencia⁴⁸, ya que dichas declaraciones fueron hechas antes de que se realizaran capturas de presuntos responsables y a pesar de que las tres víctimas habían denunciado amenazas.

Para mayo de 2016, sólo en tres casos fueron identificados y capturados los presuntos responsables. En ningún caso, ni la Fiscalía ni la Policía informaron que tengan como hipótesis investigativa que el crimen estuviera motivado por la labor de defensa de derechos o por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Esta “falta de avances sustanciales en cuanto al esclarecimiento, investigación y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos perpetradas en contra de defensoras y defensores”⁴⁹ favorece la impunidad de estos crímenes y, por lo tanto, su repetición. Así, el Estado colombiano incumple con sus obligaciones en materia de prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos, y de garantizar y promover el derecho a defender los derechos humanos.

1.4.5. Las personas LGBT son especialmente vulnerables a enfrentar tortura, malos tratos y ejecuciones extrajudiciales cuando se encuentran bajo custodia del Estado

Las violaciones del derecho a la vida cometidas por las autoridades del Estado, como la Policía y las Fuerzas Armadas, o por grupos o individuos que cooperan con el gobierno o son tolerados por éste constituyen ejecuciones

⁴⁷ *El País Vallenato*, “Crimen de estilista tendría un tinte pasional: Policía”, edición digital, martes 27 de enero de 2015; Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, “Rechazamos asesinato de líder sindical, integrante del Movic-Norte de Santander”, 17 de julio de 2015; *El Herald*, “Asesinato de activista LGBTI fue grabado por cámaras”, edición digital, 18 de septiembre de 2015.

⁴⁸ Los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos han insistido en que la debida diligencia en casos de homicidio de defensoras/es de derechos humanos implica que se investigue de manera exhaustiva si el crimen tuvo relación con el trabajo de la víctima. Cuando se trata de defensoras/es de los derechos de las personas LGBT, la CIDH ha señalado que, adicionalmente, los Estados deben incluir líneas de investigación que tengan en cuenta si estuvieron motivados por su orientación sexual o identidad de género. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos de las personas trans en El Salvador”, comunicado de prensa, 8 de junio de 2015.

⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH condena asesinatos y amenazas contra defensores y periodistas en Colombia”, comunicado de prensa, 30 de enero de 2015.

extrajudiciales.⁵⁰ De ahí que el uso excesivo de la fuerza por los funcionarios de Policía y agentes de seguridad con consecuencias fatales no debe ser calificado de la misma forma que un homicidio perpetrado por particulares o delincuencia común.

Las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBT son especialmente vulnerables a sufrir tratos o castigos crueles e inhumanos, actos de tortura e incluso ejecuciones extrajudiciales cuando se encuentran privadas de la libertad. Cuando estas personas se encuentran bajo su custodia, los Estados tienen obligaciones reforzadas de prevenir actos de tortura u otros tratos o penas crueles e inhumanas.⁵¹

A pesar de estas obligaciones internacionales, en 2015 una mujer lesbiana y un hombre trans fueron presuntamente ejecutados mientras se encontraban bajo custodia del Estado. Aunque aún no hay claridad judicial sobre las causas de la muerte y existen distintas hipótesis, en ambos casos encontramos inconsistencias en las versiones oficiales acerca de lo ocurrido y elementos que indican que se pudo tratar de ejecuciones extrajudiciales precedidas por actos de tortura.

TORTURA Y PRESUNTA EJECUCIÓN DE UNA MUJER LESBIANA EN LA CÁRCEL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

En octubre de 2015, una mujer lesbiana que estaba privada de la libertad en la cárcel de Jamundí y que era paciente psiquiátrica murió de manera violenta mientras se encontraba en una celda de aislamiento. Ella y otras tres internas prendieron fuego a una colchoneta junto a un puesto de guardia del INPEC, por lo cual fueron llevadas a la Unidad de Tratamiento Especial. No obstante, la mujer lesbiana no fue conducida a una celda de aislamiento convencional como las otras tres internas, sino que fue recluida en “La perrera”, una celda de acero al aire libre. Después de varias horas bajo la lluvia, su cuerpo fue encontrado tendido en el piso, sin signos vitales y con señales de ahorcamiento.⁵²

⁵⁰ Cfr. Caso *Bámaca Velásquez v. Guatemala*, fondo... párr. 172; Caso de los “Niños de la Calle” (*Villagrán Morales y otros*) v. Guatemala, fondo, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C núm. 63, párr. 139.

⁵¹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016.

⁵² Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, “Denuncia pública: muere prisionera en cárcel de Jamundí mientras era sometida a un acto de tortura”, comunicado de prensa, 15 de octubre de 2015.

Sobre este caso, el director regional del INPEC declaró en medios de comunicación que la reclusa se suicidó ahorcándose mientras se encontraba en aislamiento.⁵³ No obstante, podemos identificar indicios del prejuicio en las actuaciones que antecedieron su muerte. La guardia estableció una distinción sospechosa e injustificada al conducir a tres de las internas a celdas convencionales y sólo a una de ellas a “La perrera”. La naturaleza de dicha unidad de aislamiento, en la que se dejó a la víctima a la intemperie durante varias horas bajo condiciones climáticas rigurosas, y que esto fuera utilizado como castigo, constituye actos de tortura agravados por la orientación sexual y la discapacidad psicosocial de la víctima.⁵⁴

PRESUNTA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE UN HOMBRE TRANS EN BOGOTÁ

En diciembre de 2015, un hombre trans murió mientras se encontraba bajo custodia de la Policía Metropolitana de Bogotá. La víctima fue detenida cuando estaba discutiendo con un taxista, quien aseguraba que el hombre trans intentó robarlo. Según testigos, los agentes que llegaron al lugar lo golpearon, lo tiraron al suelo y lo arrastraron sujetándolo del pantalón antes de subirlo a la patrulla para conducirlo a la Unidad Permanente de Justicia de Puente Aranda. El vehículo salió del lugar hacia las 9:15 pm, pero su ingreso a la UPJ se registró a las 9:50 pm. Tan sólo 30 minutos después, a las 10:20 pm, el hombre trans fue llevado sin signos vitales al Hospital San José.⁵⁵ Según la Policía, se suicidó ahorcándose con un cordón de su pantalón mientras se encontraba en una celda de la UPJ.

Contrario a la versión oficial de la Policía, familiares aseguran que el hombre trans tenía múltiples lesiones y hematomas en todo el cuerpo.⁵⁶ Sin embargo, la Policía tampoco señaló en el acta de ingreso a la UPJ si tenía algún tipo de maltrato físico ni tomó su firma. Posteriormente, esa

⁵³ *El País*, “Piden investigar muerte de reclusa en cárcel de Jamundí”, edición digital, 15 de octubre de 2015.

⁵⁴ El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que, debido a su especial vulnerabilidad, el confinamiento solitario nunca debe imponerse a personas con discapacidades físicas o psicosociales, niñas y adolescentes, o mujeres embarazadas o lactantes que se encuentren privadas de la libertad. A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016.

⁵⁵ Aquelarre Trans, “Organizaciones condenan muerte de joven trans Carlos Torres, exigen investigación contundente y el fin de la violencia policial”, comunicado de prensa, 11 de diciembre de 2015.

⁵⁶ *Vice*, “La muerte de Paula Torres en una UPJ, ¿suicidio o abuso policial?”, edición digital, 11 de diciembre de 2015.

misma institución informó que las cámaras de seguridad no funcionaban para ese momento, por lo que no hay manera de comprobar el estado en el que ingresó a las instalaciones.⁵⁷

Al aislar y detener a estas personas como castigo, poniendo en grave riesgo su salud y basándose en criterios sospechosos de discriminación, el Estado incumplió sus obligaciones de prevenir actos de tortura. Finalmente, aunque estos hechos comprometen de manera especial su responsabilidad, el Estado no ha cumplido los estándares mínimos de debida diligencia en las investigaciones.

Una de las implicaciones de la posición de garante con respecto a las personas bajo su custodia⁵⁸ consiste en “la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad mediante los elementos probatorios válidos, tomando en consideración que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra a una persona mientras se encuentre bajo custodia”⁵⁹. En otras palabras, el Estado debe probar que no es responsable de actos de tortura o presuntas ejecuciones extrajudiciales, en vez de tomar como primera hipótesis que se trató de un suicidio y exigirles a las víctimas que la desmientan. Adicionalmente, aunque todavía no se han esclarecido judicialmente las causas de estas dos muertes⁶⁰, las investigaciones deben incluir como hipótesis que el prejuicio hacia la orientación sexual de las víctimas fue determinante en las acciones y/u omisiones que llevaron a sus muertes.

⁵⁷ *El Espectador*, “No hay manera de comprobar que Paula Torres entró viva a la UPJ”, edición digital, 21 de diciembre de 2015.

⁵⁸ Corte Constitucional de Colombia, C-1184 del 3 de diciembre de 2008, M. P. Nilson Pinilla; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2006.

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*, párr. 270.

⁶⁰ Para mayo de 2016, la investigación penal por la muerte del hombre trans en la UPJ de Bogotá se encontraba en etapa de indagación y la Fiscalía no aportó información sobre la investigación por la muerte de la interna lesbiana en la cárcel de Jamundí.

1.4.6. La exclusión hace a las personas LGBT más vulnerables a la violencia

La discriminación contra las personas LGBT a menudo se ve exacerbada por otros factores como el sexo, el origen étnico o racial, la edad y la religión, así como por factores socioeconómicos como la pobreza o la ocupación. Los prejuicios y estereotipos negativos hacia esta población generan dinámicas de expulsión familiar, deserción escolar, discriminación laboral y menos oportunidades de tener una vivienda. Esto ha llevado a que, en varios países, la pobreza, la falta de vivienda y la inseguridad alimentaria sean proporcionalmente más elevadas entre las personas LGBT que en el resto de la comunidad.⁶¹

Debido a estas dinámicas de exclusión, muchas personas LGBT ven reducidas sus oportunidades de vida y “[e]sto las empuja hacia la economía informal o la actividad criminal”⁶². En esos ámbitos, como cuando se dedican al trabajo sexual en calle o a actividades de microtráfico, enfrentan una mayor vulnerabilidad de sufrir violencia por parte de particulares, delincuencia organizada, grupos armados, violencia policial y “tasas mayores de criminalización y encarcelamiento”⁶³.

El nivel educativo de las personas LGBT asesinadas en 2015 puede tomarse como un indicio de esta relación entre prejuicio, exclusión y violencia. De las 43 víctimas de quienes obtuvimos información sobre el nivel de escolaridad, 34 cursaron educación básica, 4 cursaron educación profesional, 1 tenía formación técnica y otras 4 ni siquiera alcanzaron la educación básica y sólo tenían nivel preescolar. De las 51 víctimas de quienes obtuvimos información sobre su ocupación, 14 eran mujeres trans que se dedicaban al trabajo sexual, 12 personas trabajaban como estilistas o manicuristas y 8 se dedicaban a actividades comerciales tales como administración de establecimientos comerciales, asesoras de ventas en almacenes

⁶¹ Véase Lucas Paoli Itaborahy, *LGBT People Living in Poverty in Rio de Janeiro* (Londres, Micro Rainbow, 2014); y Gary J. Gates, “Food Insecurity and SNAP (Food Stamps) Participation in LGBT Communities”, Williams Institute, febrero de 2014.

⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 372.

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, tras, e intersex en América*, 2015, párr. 372.

o ventas ambulantes. Esto indica que buena parte de las víctimas se encontraban en situaciones de mayor precariedad socio-económica.

La CIDH ha resaltado que las mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual enfrentan mayores riesgos de sufrir violencia que otras personas LGBT.⁶⁴ Dado que varias de las víctimas de homicidio en 2015 eran mujeres trans con bajos niveles de escolaridad dedicadas al trabajo sexual, consideramos que la discriminación por su identidad y expresión de género las llevó a ganarse la vida en contextos donde enfrentan mayores riesgos de violencia. Esto ocurre por la visibilidad de su identidad de género y por los estereotipos negativos que se asocian tanto a las mujeres trans como al trabajo sexual. Otro factor de riesgo es que en muchas zonas de trabajo sexual se ubican centros de expendio de sustancias psicoactivas y por esta razón hay presencia de grupos armados o bandas delincuenciales. Cuando esto ocurre, las trabajadoras sexuales suelen pagar extorsiones a los grupos que controlan el sector para que les permitan trabajar en vía pública⁶⁵, para que les provean “seguridad”⁶⁶ o son presionadas para que presten labores de apoyo en actividades delictivas⁶⁷ y por lo tanto pueden ser objeto de violencia si se niegan a hacerlo. Finalmente, también están más expuestas a agresiones por parte de sus clientes y no tienen a su disposición suficientes mecanismos ni credibilidad ante la Policía para denunciar cuando son agredidas o cuando un cliente no les paga.

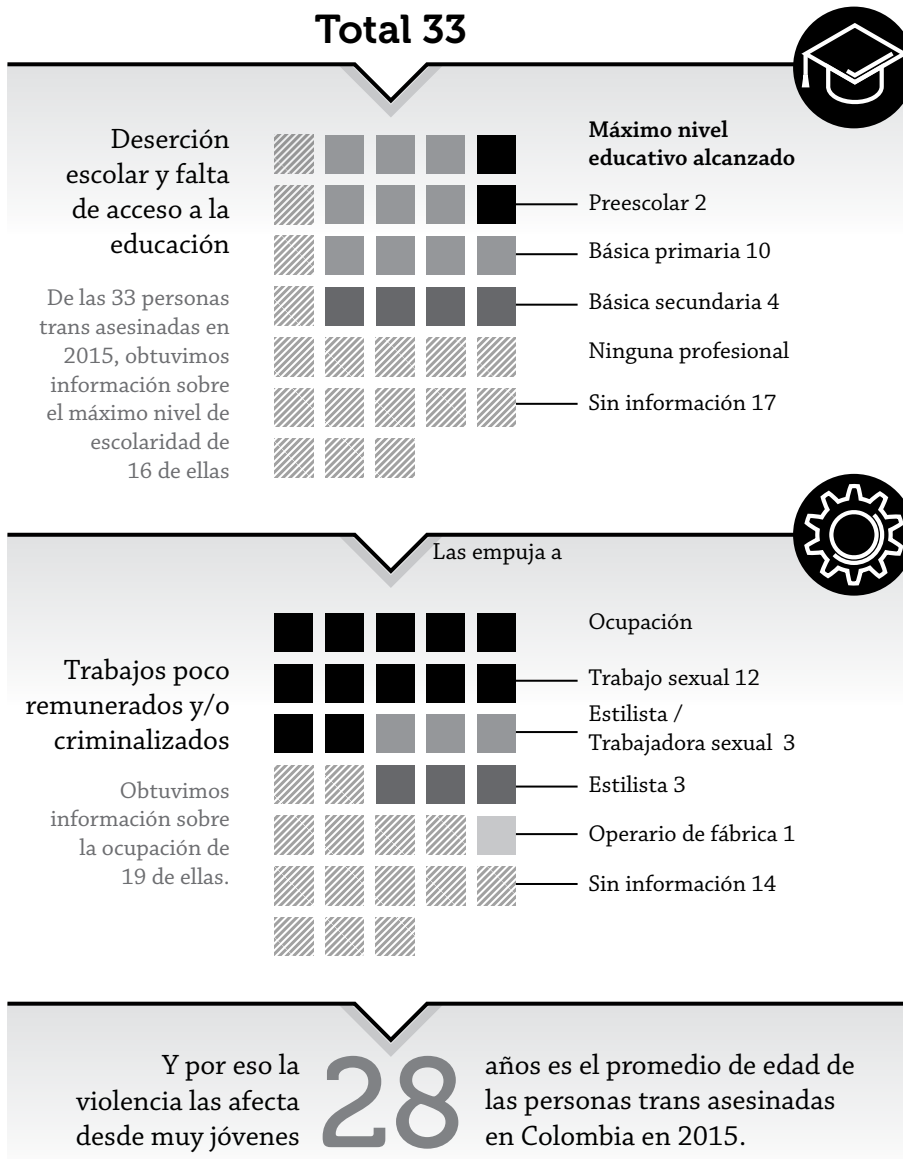
⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, tras, e intersex en América*, 2015, párr. 372.

⁶⁵ Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgo de Violaciones de Derechos Humanos y DIH. Sistema de Alertas Tempranas, Informe de Riesgo núm. 008-13.

⁶⁶ Según un activista de Pereira, las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual en calle les pagan a los combos que controlan las “ollas” en un sector céntrico de la ciudad para que las protejan, a tal punto que “nadie, aparte de la Policía, las puede tocar”.

⁶⁷ Según un activista de Pereira, algunas bandas criminales usan a las mujeres trans como “carritos” para transportar drogas debido a que hacen presencia en algunas de sus zonas de influencia como lo son las zonas de trabajo sexual del centro de la ciudad, a que suelen moverse de noche y porque consideran que es menos probable que sean requisadas por la Policía cuando no hay agentes mujeres que realicen dichos procedimientos.

POSIBLE VÍNCULO ENTRE EXCLUSIÓN Y VIOLENCIA CONTRA PERSONAS TRANS



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016

Otro factor de vulnerabilidad asociado a la presencia de grupos armados o bandas criminales es el reclutamiento ilícito. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen mayores riesgos de ser reclutados “para ser usados [...] ya

sea como correos o carritos para mover estupefacientes o armas, para el cobro de vacunas o extorsiones, patrullajes o para ingresar como miembros activos de la estructura delictiva”⁶⁸. Si a esto le sumamos que las personas LGBT presentan mayores tasas de deserción escolar y expulsión familiar, y por lo tanto tienen menores niveles educativos y redes de apoyo, encontramos que pueden estar expuestas a mayores riesgos de reclutamiento.

La situación vivida en San Marcos resulta ilustrativa sobre la articulación de distintos factores de vulnerabilidad de las personas LGBT en un contexto con presencia de actores armados.

HOMICIDIOS DE PERSONAS LGBT EN SAN MARCOS, SUCRE

A comienzos de enero de 2015 fue encontrado el cuerpo de una mujer trans de 35 años en un camino ganadero de una finca de San Marcos. Estaba desnuda, tenía golpes en la cabeza y múltiples hematomas en todo el cuerpo. La víctima era lideresa del Mecanismo Coordinador de País del proyecto Fondo Mundial de prevención del VIH/SIDA. En el mes de junio, otra mujer trans de 28 años fue asesinada con arma de fuego en un parque del barrio San Marquitos. Esta segunda víctima también había sido beneficiaria del mismo proyecto de prevención del VIH/SIDA y había salido recientemente de prisión por una condena por microtráfico. Menos de un mes después, una joven trans de 18 años fue asesinada por sicarios cuando se desplazaba en bicicleta junto con un amigo. Finalmente, en noviembre fue asesinado un estilista y líder gay del municipio de 35 años. Se encontraba trabajando en la peluquería cuando dos sujetos en moto llegaron y le dispararon con arma de fuego en la cabeza.⁶⁹ Para mayo de 2016, las investigaciones penales por estos cuatro homicidios se encontraban en etapa de indagación y sólo en una fue capturado uno de los presuntos responsables.

En el contexto de San Marcos, marcado por la presencia de bandas criminales⁷⁰, otros tres factores habrían aumentado la vulnerabilidad de las víctimas además de la visibilidad de su identidad de género u orientación sexual. Los primeros dos tienen que ver con sus actividades de liderazgo social y su trabajo con proyectos de prevención del VIH. El tercer factor tiene que ver con la discriminación escolar y la precariedad de las redes

⁶⁸ Personería de Medellín, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2013*, p. 153.

⁶⁹ *El Espectador*, “Comunidad LGBTI de San Marcos (Sucre) está amenazada”, edición digital, 1 de diciembre de 2015.

⁷⁰ *El Meridiano*, “Bacrim, más vivas que nunca en 22 municipios sucreños”, edición digital, 16 de noviembre de 2015.

de apoyo de la joven trans asesinada en julio.⁷¹ Estos factores también habrían aumentado el riesgo de reclutamiento en una zona con presencia de grupos armados. Poco después de su muerte, fueron capturados presuntos integrantes del Clan Úsuga en Sucre. Uno de ellos, “quien sería el encargado de señalar a expendedores de estupefacientes en la localidad” para que fueran asesinados, sería el responsable este homicidio.⁷²

Algo similar ocurre cuando las víctimas se vinculan a actividades de microtráfico, como al parecer fue el caso de otra de las mujeres trans asesinadas en San Marcos y por lo menos otras 5 víctimas de homicidio en 2015. En estas situaciones, la falta de oportunidades laborales debido a la discriminación por su orientación sexual o identidad de género, lleva a muchas de estas personas a escenarios de ilegalidad donde son más probables los actos de violencia por parte de grupos criminales.

En resumen, la violencia basada en género hacia las personas LGBT también se manifiesta en las formas de violencia socio-política que las afectan de manera desproporcionada debido a que tienen menos oportunidades educativas, laborales y redes de apoyo. Estos elementos deben ser tenidos en cuenta al momento de elaborar las hipótesis del caso bajo una perspectiva de violencia basada en género⁷³ y para elaborar políticas públicas que impacten de manera positiva en la garantía de los derechos humanos de las personas LGBT al mejorar su situación familiar, educativa y socio-económica.

1.5. Incumplimiento de las obligaciones del Estado

En 2015 se logró la primera sentencia condenatoria que reconoció que un homicidio estuvo motivado por el prejuicio hacia la orientación sexual de la víctima. Se trata del caso de Guillermo Garzón, activista LGBT y defensor

⁷¹ *El Heraldo*, “Entre las balas y la homofobia está el asesino de Charool Juliana”, edición impresa, 19 de julio de 2015.

⁷² *El Meridiano*, “Audiencia en contra de los ocho capturados”, edición digital, 14 de septiembre de 2015.

⁷³ Oficina Regional para América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, párr. 121.

de derechos humanos asesinado en su vivienda en noviembre de 2014 por una banda que se dedicaba a asaltar a hombres gay.⁷⁴ A pesar de este gran avance, en 2015 continuamos identificando problemas en las investigaciones por homicidios de personas LGBT, los cuales comprometen la debida diligencia con la que el Estado tiene que investigar estos crímenes con el fin de eliminar la impunidad.

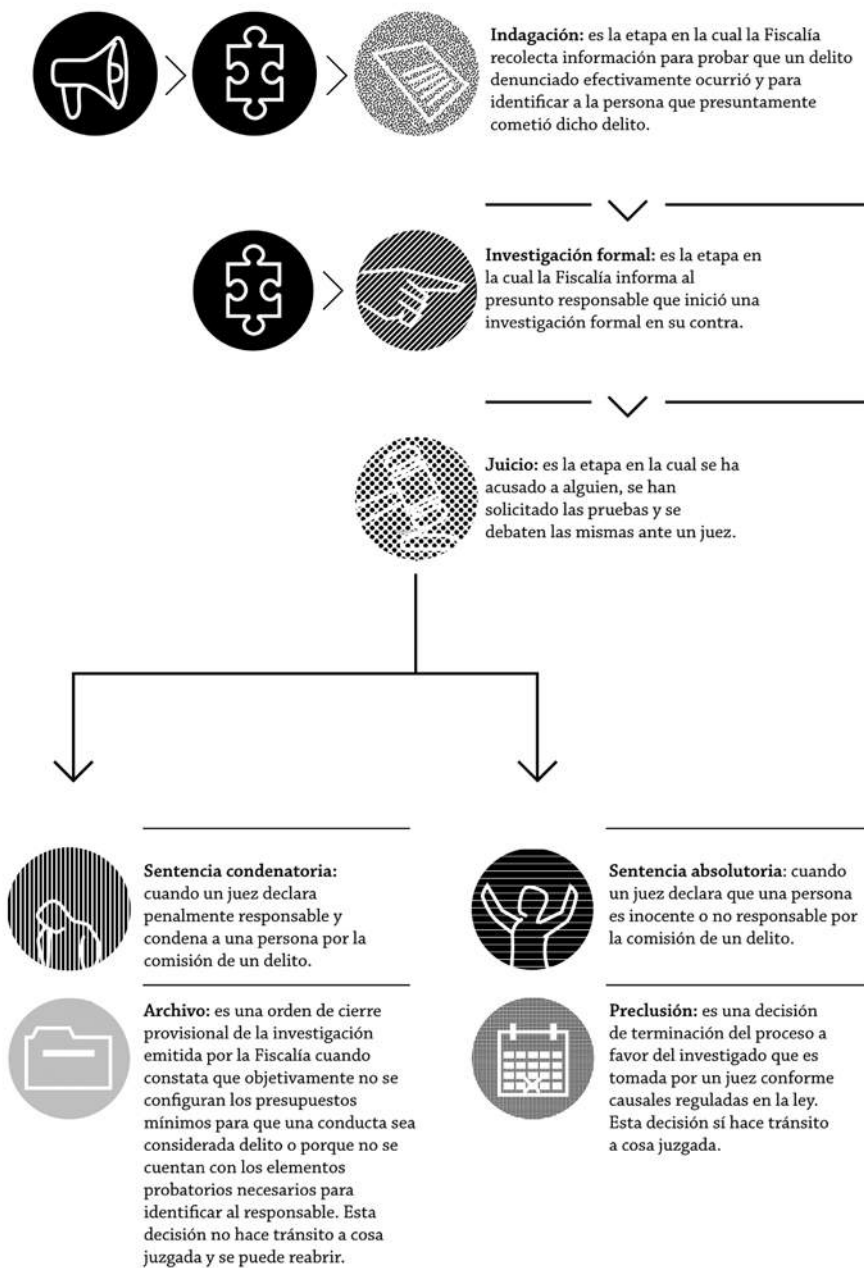
1.5.1. El 95 % de los homicidios de personas LGBT continúa en la impunidad

De los 108 homicidios y 2 presuntas ejecuciones extrajudiciales reportadas en 2015, no obtuvimos información sobre la investigación penal en 41 casos. De los 69 casos en los que obtuvimos información sobre la respectiva investigación, 43 se encontraban en etapa de indagación para mayo de 2016. Sólo 9 de las investigaciones avanzaron a etapa de juicio y en 1 se condenó a la responsable. En 2 casos se absolvió a las dos personas que habían sido imputadas y en otros 2 se dio por terminada la acción penal por la muerte del indiciado. Por último, para 12 de los homicidios pudimos identificar la investigación penal respectiva pero no obtuvimos información sobre la etapa en la que se encontraba. En la mayoría de casos, la Fiscalía no ha podido identificar a los responsables ni esclarecer los móviles de estos crímenes.

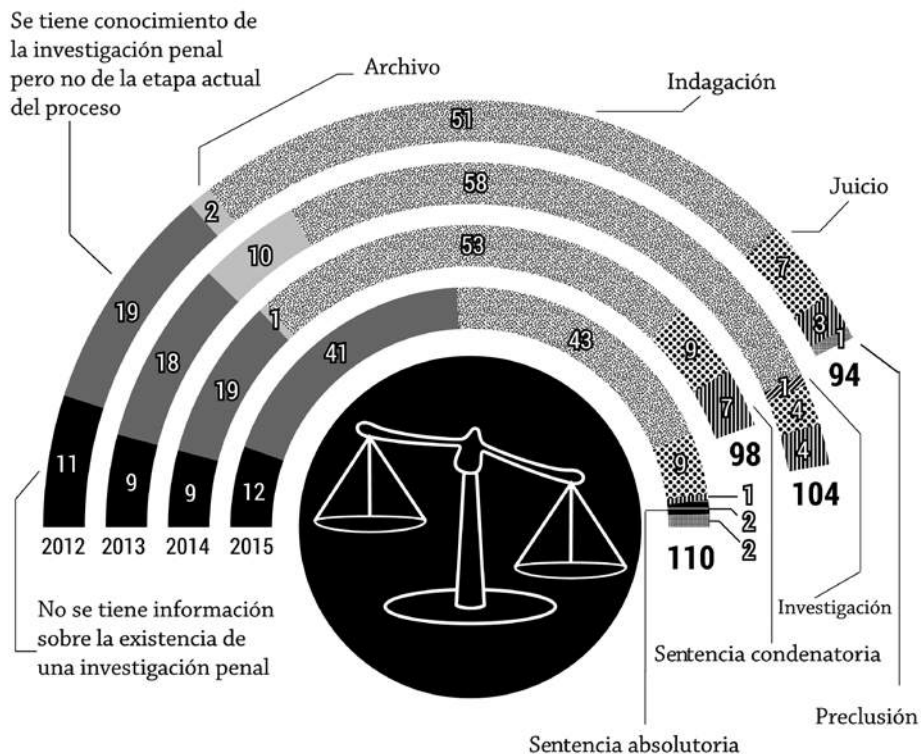
La mayoría de las investigaciones por los homicidios perpetrados en años anteriores tampoco ha avanzado. De los 295 homicidios entre 2012 y 2014 registrados en el Sistema de Información de Violaciones de Derechos Humanos de Personas LGBT en Colombia, sólo 14 investigaciones han culminado con la condena de los responsables. En cambio, 163 continúan en etapa de indagación, 20 avanzaron a etapa de juicio y 13 fueron archivados por la imposibilidad de identificar a los responsables. Finalmente, no obtuvimos información sobre la etapa procesal en la que se encontraban las investigaciones por 30 de los homicidios y en otros 55 no pudimos identificar la respectiva investigación penal.

⁷⁴ Colombia Diversa, “Avanza la justicia para el activista Guillermo Garzón”, comunicado de prensa, 21 de diciembre de 2015. Posteriormente, en mayo de 2016, el Tribunal Superior de Bogotá ratificó en segunda instancia la condena de los responsables y reconoció igualmente que se trató de un crimen por prejuicio hacia la orientación sexual de la víctima.

ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES POR HOMICIDIOS DE PERSONAS LGBT POR AÑO



ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

En este sentido, entre 2012 y 2015 sólo han sido condenados los responsables de 15 homicidios. De modo que, sin contar los 138 casos de los cuales no tenemos información sobre la investigación o sobre la etapa procesal, el 95% de los homicidios continúa en la impunidad. Esto demuestra el incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano de investigar de manera adecuada y pronta las violaciones de derechos humanos, especialmente cuando son cometidas contra grupos históricamente discriminados.

La obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos contra grupos específicos, entre ellos las personas LGBT, “surge cuando el Estado

sabe o debería saber del riesgo actual o inminente en el que se encuentra una persona o grupo, en situaciones en que el Estado tiene una oportunidad razonable de prevenir o evitar tal riesgo”⁷⁵. Algunos casos, como los homicidios de hombres gay en sus viviendas, de mujeres trans en zonas de trabajo sexual y de parejas de mujeres lesbianas se repiten año tras año, sin que el Estado responda de manera contundente para prevenirlos, investigarlos de manera exhaustiva y sancionar a los responsables. Por lo tanto, consideramos que el Estado ha tenido oportunidades razonables para identificar estas problemáticas, investigarlas, sancionar estos crímenes y prevenir que se repitan, pero hasta ahora no lo ha hecho. Esta impunidad envía un mensaje social de aquiescencia del Estado “y, en ocasiones, incluso justificación de la violencia”⁷⁶, lo cual fomenta su “repetición crónica”⁷⁷, como vemos que ocurre en Colombia.

1.5.2. Los prejuicios de jueces y fiscales son una de las principales barreras de acceso a la justicia

En 2015, Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación asumieron la representación directa de algunas víctimas de violaciones de derechos humanos en las investigaciones penales por estos hechos. A partir de la experiencia en el litigio penal y del trabajo con algunos de estos fiscales destacados para investigar las violaciones de derechos humanos de personas LGBT, hemos identificado prejuicios de parte de operadores judiciales que limitan los avances en los procesos penales y por lo tanto comprometen la debida diligencia del Estado.

Los primeros fiscales destacados recibieron una capacitación intensiva para que tuvieran herramientas de análisis sobre violencia basada en género antes de asumir dicha posición. No obstante, algunos han cambiado de manera constante. Sólo en Bogotá, la fiscalía especializada para estos temas cambió de titular tres veces hasta mayo de 2016. Esto representa un

⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 390.

⁷⁶ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 11.

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 487.

inconveniente en la medida en que los nuevos fiscales que han asumido los casos no han sido capacitados sobre los problemas y discusiones en materia de victimización de la población LGBT.

Los funcionarios judiciales que han recibido menos capacitación en temas de violencia de género son más reacios a asumir investigaciones por delitos contra personas LGBT, pues los ven como delitos comunes que no son importantes para su carrera en la rama judicial. Otros han expresado que entienden dicha designación como un castigo o que se sienten interpelados en su orientación sexual, bajo el entendido que si les asignan casos que involucran a personas LGBT es porque ellos mismos son percibidos como parte de dicha población. Esto ha llevado a que algunos fiscales se opongan a recibir más investigaciones que involucren a personas LGBT o que dejen vencer los términos de los procesos, con lo cual vulneran los derechos de las víctimas.⁷⁸

En otros espacios como talleres, capacitaciones y charlas, distintos funcionarios judiciales han expresado prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, con lo cual afectan la calidad de las investigaciones y la celeridad de las mismas. Uno de los estereotipos negativos más recurrentes es cuando se piensa que las personas LGBT son promiscuas y bajo dicho entendido conducen las investigaciones. Cuando esto ocurre, la responsabilidad del Estado se ve comprometida ya que “en vez de recopilar minuciosamente las pruebas y llevar a cabo investigaciones serias e imparciales, los oficiales de policía y otros agentes del sistema de administración de justicia dirigen sus acciones hacia la búsqueda de evidencia que confirme su hipótesis o teoría prejuiciada de los hechos, lo que a su vez frustra el propósito de la investigación”⁷⁹.

Las actitudes discriminatorias también se han detectado cuando los operadores judiciales exigen aspectos que en la praxis normalmente no se exigen. Por ejemplo, algunos despachos judiciales le han requerido sin

⁷⁸ En el proceso penal por un intento de homicidio de un hombre gay, el fiscal del caso aplazó la audiencia en la cual debía presentar escrito de acusación contra el agresor, que había sido capturado y se encontraba privado de la libertad. Por esta razón, el agresor fue dejado en libertad por vencimiento de términos, lo que pone en riesgo la vida e integridad de la víctima mientras continúa el proceso penal.

⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 483.

ninguna justificación al apoderado de las víctimas que presente copias autenticadas de los memoriales que ha radicado ante la Fiscalía, que el poder exhiba facultades expresas para adelantar determinadas audiencias cuando dichas facultades son inherentes al mandato judicial, y han tildado de “pasionales” algunos de los argumentos o recursos retóricos de los apoderados de las víctimas, cuando dichos recursos se han utilizado de manera exitosa y sin inconvenientes en otros procesos penales por delitos que no tienen que ver con la población LGBT.

1.5.3. El altísimo grado de impunidad en las investigaciones por homicidios de personas LGBT se agrava porque no se investigan adecuadamente los móviles

El deber de debida diligencia del Estado tiene alcances adicionales cuando se enfrenta a actos de violencia basada en género, sobre todo cuando ocurren en contextos de violencia generalizada contra las mujeres y en los cuales los estereotipos de género obstaculizan la debida diligencia del Estado y el acceso a la justicia para las víctimas.⁸⁰ Uno de esos alcances es que los crímenes no se investiguen como hechos aislados, sino que se desarrolle un “abordaje sistémico de la violencia, con la finalidad de encarar sus causas y consecuencias”.⁸¹ En este sentido, el Estado debe reconocer el vínculo entre las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, los estereotipos sociales sobre la inferioridad de las mujeres y la ocurrencia de crímenes concretos.

Al reconocer que la violencia por prejuicio hacia las personas LGBT constituye una forma de violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, debemos aceptar que la debida diligencia del Estado incluye la necesidad de esclarecer los móviles en las investigaciones por homicidios. Por lo tanto, deben estar orientadas no sólo a identificar al responsable sino a esclarecer los prejuicios de género, identidad de género

⁸⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C núm. 205, párr. 282.

⁸¹ Oficina Regional para América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, párr. 54.

y orientación sexual “como los posibles móviles que explican dichas muertes” y que constituyan el dolo de la conducta punible.⁸²

La información disponible sobre las investigaciones demuestra que las autoridades no están investigando de manera adecuada estos hechos desde una perspectiva de violencia basada en género o de violencia por prejuicio. De los homicidios ocurridos en 2015, sólo tenemos certeza de que en uno se aplicó la circunstancia de mayor punibilidad del numeral 3 del Artículo 58 del Código Penal: “que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación”. En otros casos, en cambio, las autoridades judiciales desestimaron aquella hipótesis a pesar de los indicios y elementos materiales probatorios que indican que se trató de un crimen motivado por el prejuicio.

En algunos casos, la Policía y la Fiscalía no analizaron con suficiente rigor la hipótesis del móvil discriminatorio y, en cambio, prefirieron las hipótesis más comunes o rápidas: hurto, crimen pasional o ajuste de cuentas. Como ya se mencionó, la Policía sugirió que muchos de los homicidios de hombres gay en sus viviendas estuvieron motivados por problemas pasionales con parejas o exparejas.

En otras oportunidades, el móvil se infirió apresuradamente según las características de los responsables. Esto ocurrió, por ejemplo, en el doble homicidio de una pareja de lesbianas en Cali. En esa ocasión, el comandante de la Policía Metropolitana de Cali aseguró que el crimen habría obedecido a ajustes de cuentas entre bandas que se disputan el control de redes de microtráfico ya que los responsables serían integrantes de una banda delincuenciales dedicada a esa actividad. El oficial aseguró que “estas mujeres venían haciendo parte de una banda que controlaba una línea de microtráfico” y que por eso “*tenían problemas con otras organizaciones*”⁸³.

En este sentido, el alto grado de impunidad en las investigaciones por homicidios de personas LGBT se ve agravado porque se desconoce el móvil. Como consecuencia, no se tiene conocimiento de la violencia por prejuicio, de su gravedad y del tipo de acciones concretas que debe emprender

⁸² Oficina Regional para América Latina, *Modelo de protocolo latinoamericano*, párr. 101.

⁸³ *Extra*, “Pistolero’ asesinó a dos mujeres en el oriente de Cali”, edición digital, 20 de junio de 2015. Resaltado por fuera del original.

el Estado. Lo que es peor, no determinar si se trató de crímenes por prejuicio también es “equivalente a la aquiescencia oficial o incluso la complicidad con los crímenes de odio”⁸⁴, lo que a su vez facilita que se repitan.

1.5.4. Los sistemas de información han mejorado, pero todavía persisten limitaciones: incoherencia entre las entidades, distintas variables de registro y ausencia de datos diferenciados

Diferentes órganos de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos han insistido en la necesidad de desarrollar sistemas oficiales de recolección de datos estadísticos sobre actos de violencia basados en prejuicios raciales, religiosos, de género, orientación sexual e identidad de género, entre otros.⁸⁵ En este mismo sentido, en su cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, la CIDH recomendó al Estado que desarrolle sistemas de información que permitan analizar la situación de derechos de las personas LGBT a nivel nacional.⁸⁶ En 2014, el Gobierno Nacional le informó a la Comisión que, en cumplimiento de dicha recomendación, tiene previsto incluir un sistema de información de este tipo en la Política Pública Nacional para la población LGBT.⁸⁷ Sin embargo, dicha política pública aún no ha sido expedida.

Aunque Medicina Legal, la Policía y el Ministerio Público han incorporado en los últimos años variables para identificar a las personas LGBT víctimas de actos de discriminación o violencia, aún persisten limitaciones y problemas de dichos sistemas de información señalados en ocasiones

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 508.

⁸⁵ Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre la implementación de la Resolución 65/199 de la Asamblea General (disponible en inglés), A/HRC/18/44, 21 de julio de 2011, párr. 13; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 11; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 408.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, 31 de diciembre de 2013, párr. 1030.

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2014*, Capítulo V, “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, párr. 284.

anteriores por Colombia Diversa⁸⁸. Los sistemas SPOA y SIJUF de la Fiscalía aún no permiten desagregar los procesos penales según la orientación sexual o identidad de género de la víctima⁸⁹. Si bien la asignación de las investigaciones a fiscales destacados y la creación de un grupo especial de trabajo a nivel nacional permitió obtener un registro más detallado de estos crímenes en 2015, esto también ha implicado que las investigaciones que no han sido asignadas a los fiscales destacados LGBT —porque no conocen la orientación sexual o identidad de género de la víctima o porque consideran que no tuvieron relación con el crimen— no fueron incluidas en las respuestas a los derechos de petición, por lo que se mantuvo una parte del subregistro.

Adicionalmente, persiste la falta de unificación de la información reportada por las instituciones que cuentan con variables para identificar a las personas LGBT víctimas de violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, el número de hechos reportados varía según la entidad. Esto da cuenta de la falta de coherencia entre los sistemas de información de las distintas entidades, aunque ellas intervengan en una misma investigación. También persiste la inconsistencia entre los reportes de los niveles centrales y departamentales de una misma entidad.

1.6. Conclusiones

A pesar de la tendencia general de reducción de homicidios en el país durante los últimos años⁹⁰, en 2015 registramos un aumento de homi-

⁸⁸ Estos problemas tienen que ver con la utilización de variables y criterios de aplicación distintos de una entidad a otra, lo que hace que generen reportes distintos. Adicionalmente, la falta de capacitación a funcionarias y funcionarios hace que, aunque existan las variables, la información no sea consignada y sistematizada de manera adecuada. Colombia Diversa, *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2013-2014*, pp. 96-100.

⁸⁹ Según la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla, los parámetros de búsqueda del Sistema SPOA “sólo permite[n] indagar por nombre de los intervinientes, fecha de los hechos y lugar de los hechos”, mientras que en el Sistema SIJUF “la búsqueda se realiza por nombres, ya sea del sindicado, denunciante, delito y número de radicado”. Respuesta a derecho de petición enviado por Caribe Afirmativo en enero de 2016.

⁹⁰ Según el último informe *Forensis* de Medicina Legal, el número de homicidios en Colombia disminuyó anualmente desde 2009 y en 2014 se registró el menor número de homicidios de ese periodo. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *Forensis 2014-Datos para la vida*, julio de 2015.

cidios de personas LGBT en comparación de los años anteriores. Si bien esto refleja una mejora en los sistemas de registro de estas violaciones de derechos humanos, nos presenta un panorama sumamente preocupante.

Continuamos registrando formas recurrentes de violencia que se han identificado, documentado y denunciado desde años anteriores, como los homicidios de mujeres trans en zonas de trabajo sexual y espacios públicos, de hombres gay en sus viviendas y de parejas de mujeres lesbianas. Las personas LGBT defensoras de derechos humanos continúan enfrentando múltiples situaciones de riesgo y vulneraciones a sus derechos y a su labor. Alrededor de la tercera parte de estos crímenes estuvieron motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Esta cifra podría ser mayor, ya que las fuentes no reportaron suficiente información sobre las circunstancias de tiempo, modo o lugar, las características de las víctimas o los presuntos responsables en más de la mitad de los casos.

Distintos organismos de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos han señalado que “[c]uando los Estados conocen la existencia de un patrón de violencia o la actuación de agentes no estatales contra determinados grupos, están obligados a actuar con la debida diligencia para controlar y examinar los datos, informarse de tendencias y responder apropiadamente”⁹¹. Existen suficientes razones fundamentadas, denuncias e investigaciones penales que indican que los crímenes documentados en este capítulo no son hechos aislados, sino que son manifestaciones de una violencia crónica contra grupos históricamente discriminados y que guardan una estrecha relación con la violencia basada en género que el Estado colombiano está en la obligación de erradicar. No obstante, el Estado no ha respondido con la celeridad y debida diligencia necesarias para que no vuelvan a ocurrir.

No fueron pocos los casos en los que no hubo medidas idóneas de prevención y protección, ya que las víctimas habían sido amenazadas o agredidas previamente. Las barreras de acceso a la justicia y la falta de debida diligencia analizadas en este capítulo tampoco son nuevas, ya que han sido

⁹¹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 11.

documentadas en años anteriores por Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Sin embargo, el Estado sigue incumpliendo con sus obligaciones en materia de prevención, protección, investigación, sanción y garantías de no repetición.

Hemos mostrado, a lo largo de este capítulo, que la gran mayoría de crímenes contra personas LGBT continúan en la impunidad. Todo esto compromete la responsabilidad del Estado en materia de debida diligencia, lucha contra la impunidad, contra la violencia por prejuicio y contra la violencia basada en género, y garantía del derecho a defender los derechos humanos. Esto también resalta la urgencia de fortalecer los mecanismos de prevención, protección, investigación y no repetición, según estándares internacionales de violencia por prejuicio y violencia basada en género.

Una ley selectiva: violencia
policial y criminalización
de personas LGBT

En el ejercicio de las responsabilidades que tiene el Estado colombiano de mantener el orden público, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley continúan cometiendo múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT. Durante 2015, agentes de la Policía Nacional cometieron múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT al desconocer los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en su accionar. Muchas veces, estos hechos de violencia se originan en prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, los cuales se articulan con estereotipos negativos hacia otros factores como el trabajo sexual y la habitabilidad de calle.

En Colombia, el uso del poder de la Policía —tanto administrativo como judicial— se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la Policía de mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas. El ejercicio de la coacción para fines distintos de los requeridos por el ordenamiento jurídico, puede constituir, no sólo un problema de desviación de poder, sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa.

En este capítulo exponemos los hechos de violencia policial que se cometieron contra personas LGBT en 2015. En la primera parte, se da a conocer el número de casos registrados desagregados por tipo de violación, orientación sexual o identidad de género de las víctimas y departamento. La segunda parte analiza las formas de violencia policial que se ejercen, los hechos recurrentes y las situaciones particulares de riesgo para la población LGBT. Por último, se ahonda en las dificultades para el registro de este tipo de casos y en la impunidad ante estas violaciones a los derechos humanos, a pesar del trabajo que la sociedad civil realiza para visibilizarlas.

2.1. Violencia policial hacia personas LGBT en 2015: en riesgo la vida e integridad de las mujeres trans trabajadoras sexuales

Durante el 2015 se registraron 61 hechos de violencia policial hacia personas LGBT en Colombia. Sin embargo, el número de víctimas es mayor, ya que la información disponible indica que en 21 de los hechos fueron afectadas dos o más personas. En este sentido, por lo menos 91 personas LGBT resultaron afectadas en los hechos de violencia policial registrados en 2015. De ellas, 57 eran personas trans, 15 eran hombres gay, 6 eran mujeres lesbianas y 13 eran personas LGBT de las cuales no pudimos obtener información sobre su orientación sexual o identidad de género específica.

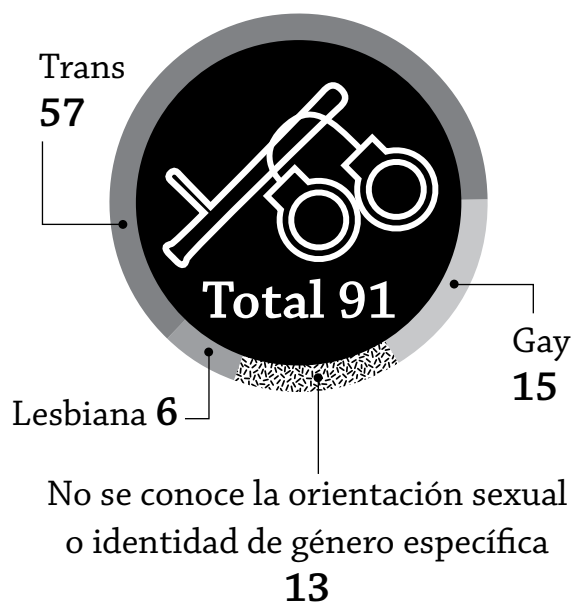
Hechos de violencia policial en 2015, según tipo de violación principal.



*Aplicación selectiva de la ley como multas a parejas del mismo sexo, expulsiones del espacio público de grupos de personas LGBT o de mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual, detención de clientes de mujeres trans trabajadoras sexuales

Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT, junio de 2016.

Víctimas de violencia policial en 2015 según orientación sexual o identidad de género.



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

Según el tipo de violación principal, clasificamos los hechos de violencia policial registrados en 2015 como 39 casos de lesiones personales, 10 de aplicación selectiva de la ley y de procedimientos policivos, 5 amenazas, 3 detenciones arbitrarias, 1 presunta ejecución extrajudicial, 1 tentativa de homicidio, 1 agresión verbal y 1 hecho que no pudimos clasificar ya que la Policía sólo reportó una investigación disciplinaria, pero no reportó información sobre las circunstancias de tiempo, modo o lugar. En este sentido, la mayor parte de los hechos de violencia policial se trató de agresiones físicas que afectaron la vida e integridad de las víctimas.

Sin embargo, así como un hecho de violencia policial puede afectar a más de una persona a la vez, también suele involucrar distintas formas de violencia. En este sentido, como se mostrará más adelante, el uso injustificado o desproporcionado de la fuerza puede estar precedido por la aplicación selectiva de la ley. Así mismo, algunas de las víctimas recibieron

amenazas con posterioridad a los hechos de violencia, como una forma de intimidación para que no denunciaran lo ocurrido.

De los casos reportados, la ocupación de las víctimas se pudo determinar en el 42% de los casos. De ellas, 17 se dedicaban al trabajo sexual, 4 fueron estudiantes y 3 fueron defensores de derechos humanos. De acuerdo con estas cifras, es de resaltar que la relación entre violencia policial y trabajo sexual continúa siendo estrecha y problemática, principalmente para las mujeres trans.

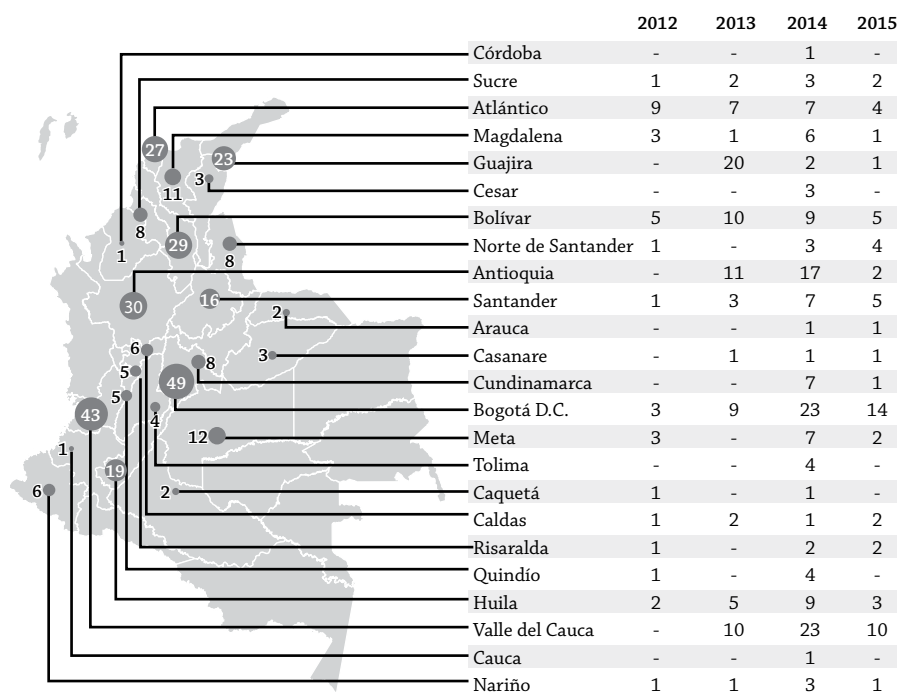
Las zonas de trabajo sexual en las que se registraron hechos de violencia policial recurrentes hacia mujeres trans durante 2015 fueron: en Cali, las zonas de Meléndez y el Ingenio; en Cartagena, la Plaza de Toros y la Vía Olímpica; en Cúcuta, el barrio Latino; en Bucaramanga, el sector de Antonia Santos. Como se planteó en el capítulo 1 del presente informe, las mujeres trans dedicadas al trabajo sexual en calle están expuestas a mayores riesgos de sufrir distintas formas de violencia.

Los departamentos que presentaron el mayor número de hechos de violencia policial en 2015 fueron Bogotá con 14 y Valle del Cauca con 10. En estos mismos departamentos, junto con Antioquia, es donde se ha presentado el mayor número de hechos de violencia policial entre 2012 y 2015, seguidos por Atlántico y la Guajira. Aunque los registros de violencia policial, al igual que los de homicidios, se concentran en los principales departamentos, cabe resaltar que el mayor número de hechos a nivel regional se ha presentado en la región Caribe.

La disminución del número de hechos de violencia policial con respecto a los años anteriores fue notable, tanto a nivel nacional como en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca. Esta abrupta disminución se debe a que el número de hechos reportados por Medicina Legal fue mucho menor que en años anteriores. Mientras que dicha institución reportó el 63% de los hechos registrados en 2013 y el 90% de los hechos de 2014, sólo aportó información del 36% de los hechos registrados en 2015. Sin embargo, Medicina Legal reportó que durante 2015 no realizó ninguna modificación a las variables “orientación sexual” e “identidad de género” o en sus criterios de aplicación para la identificación de las víctimas de lesiones de causa externa en su Sistema de Información de Clínica y Odontología

Forense (SICLICO).¹ Por lo tanto, si la disminución del número de hechos registrados no obedece a cambios en su sistema de información que hicieran que menos personas LGBT fueran registradas², la variación en las cifras sólo nos indica que el número de valoraciones médico-legales de personas LGBT víctimas de violencia policial fue menor en 2015.

HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL POR DEPARTAMENTO Y POR AÑO



321 Hechos de violencia policial en Colombia en los últimos cuatro años.



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

¹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

² Por lo demás, aceptar que no hubo cambios en los sistemas de información de Medicina Legal que aumentaran el subregistro de hechos de violencia hacia personas LGBT y que, por lo tanto, implicaran un retroceso en los avances logrados por esta institución, es consistente con lo expuesto en el capítulo 1 del presente informe acerca del mayor nivel de detalle de los registros de homicidios de personas LGBT por parte de Medicina Legal en 2015.

Dado que las valoraciones médico-legales de víctimas de lesiones personales dependen de la voluntad de la víctima de acudir a Medicina Legal, a diferencia de los exámenes de oficio en casos de homicidio, sería necesario establecer variables de control para determinar si el menor número de valoraciones se debió a un menor número de hechos de violencia policial o a que menos víctimas estuvieron dispuestas a acudir a esta institución. Establecer variables de ese tipo y una metodología que permitiera aplicarlas a nivel nacional estaba más allá de los alcances del presente informe. Por lo tanto, no disponemos de información suficiente para determinar con precisión si los hechos de violencia policial disminuyeron en 2015 o si, por el contrario, aumentó el subregistro.

Es necesario resaltar que existen distintos factores por los cuales buena parte de los hechos de violencia policial no son reportados por ninguna institución, por lo cual el subregistro continúa siendo alto. Entre ellos, encontramos la falta de garantías a las víctimas y el miedo a retaliaciones por denunciar estos hechos, así como a la impunidad frente a los casos que ya se registraron en años anteriores que alimenta una desconfianza hacia el Estado. Adicionalmente, no está de más recordar que los registros de Medicina Legal sólo se refieren a casos de agresión física, mientras que otras violaciones como la aplicación selectiva de la ley tienen un mayor nivel de subregistro y su documentación depende de la capacidad de acercarse a las víctimas para obtener de ellas sus relatos. Por estas razones, la disminución de las cifras para el presente informe no indica necesariamente que la violencia policial en realidad haya disminuido.

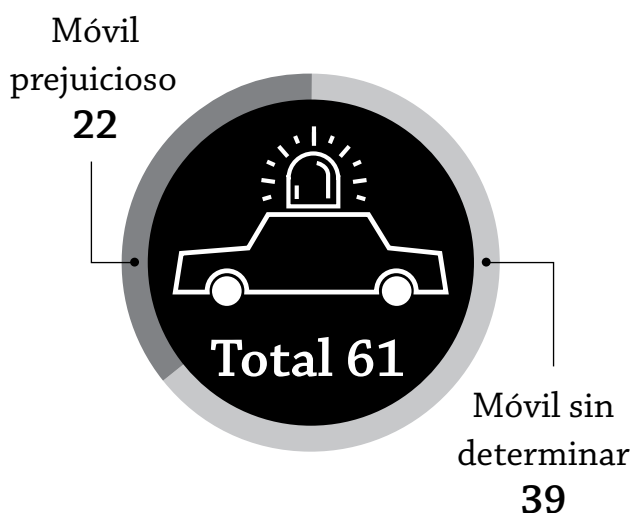
2.2. El 80 % de los hechos de violencia policial fueron lesiones personales y aplicación selectiva de la ley

La violencia policial hacia las personas LGBT se manifiesta de distintas formas. En ocasiones, se trata de agresiones físicas que comprometen la vida o integridad de las víctimas. En muchos de estos casos, el uso injustificado o desproporcionado de la fuerza está motivado por prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. En otros, nos encontramos ante violencias que no se expresan a través del uso de

la fuerza física, sino que se ejercen a través de procedimientos policiales que cumplen con el principio de legalidad, pero que al estar motivados por prejuicios, son injustificados, innecesarios y desproporcionados.

De acuerdo con los datos sistematizados para el presente informe, por lo menos 22 hechos de violencia policial hacia personas LGBT estuvieron motivados por prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género. El mayor número de hechos corresponde a afectaciones a la vida e integridad de las víctimas, entre los que encontramos 11 hechos de lesiones personales, 1 tentativa de homicidio y 1 presunta ejecución extrajudicial, seguidos de 7 hechos de aplicación selectiva de la ley. Sin embargo, debido al subregistro y a las limitaciones de las fuentes que documentan este tipo de violaciones, en muchos casos no obtuvimos suficiente información sobre las circunstancias de tiempo, modo o lugar para hacer un análisis adecuado sobre los posibles móviles.

HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL SEGÚN MÓVIL, 2015



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

En este apartado analizaremos la violencia policial como una forma de violencia por prejuicio hacia las personas LGBT. No nos concentraremos únicamente en episodios de violencia física o uso excesivo de la fuerza,

sino en todas aquellas actuaciones de carácter discriminatorio por parte de agentes de la Policía Nacional, pues si se trata de actos motivados por prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, y por lo tanto hechos de violencia basada en género perpetradas por agentes de la Policía Nacional, constituyen violaciones de derechos humanos que comprometen la responsabilidad del Estado.

FORMAS RECURRENTE DE VIOLENCIA POLICIAL



5 Agresiones físicas hacia personas LGBT al intervenir en riñas o discusiones.
casos



8 Agresiones físicas hacia mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual.
casos



4 Aplicación selectiva de la ley hacia mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual y sus clientes.
casos



4 Agresiones físicas y hostigamientos hacia mujeres trans habitantes de calle.
casos



3 Expulsiones del espacio público.

Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

A continuación, analizaremos los actos de violencia policial que vulneraron la vida y la integridad física de las víctimas. En segundo lugar, examinaremos los hechos de aplicación selectiva de la ley como un problema de violencia por prejuicio y de derechos humanos. En tercer lugar, discutiremos brevemente las amenazas y las agresiones verbales. Por último, presentaremos algunos de los factores que median la violencia policial además de los prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, específicamente la falta de regulación del trabajo sexual y otros factores de vulnerabilidad.

2.2.1. Vulneraciones a la vida e integridad personal: las principales víctimas siguen siendo las mujeres trans

*Todos los días. Hoy se están demorando. Le dan a uno como a un balón.*³

Los hechos más numerosos de violencia policial hacia personas LGBT en 2015 fueron las agresiones físicas que comprometieron la integridad personal y, en algunas ocasiones, la vida de las víctimas. Esto incluye 39 hechos de lesiones personales, 1 tentativa de homicidio y 1 presunta ejecución extrajudicial. Estas agresiones físicas se presentaron principalmente en espacios públicos, y en estaciones y vehículos de la Policía Nacional. En menor medida, ocurrieron en locales comerciales y otros espacios abiertos al público, así como en la vivienda de las víctimas.

Las principales víctimas de agresiones y violencia física por parte de la Policía Nacional fueron las personas trans, 29 de las cuales eran mujeres trans y 1 más era un hombre trans. Le siguieron 13 hombres gay, 6 mujeres lesbianas y 4 personas LGBT de las cuales no pudimos establecer con precisión su orientación sexual o identidad de género.

Entre los principales casos de violencia física hacia personas LGBT encontramos lesiones personales ocasionadas por agentes de la Policía Nacional al intervenir en riñas o discusiones en las cuales estaban involucradas personas LGBT, agresiones físicas a mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual, y agresiones físicas a personas LGBT habitantes de calle. De acuerdo con la información disponible, encontramos distintos elementos que indican que se trató de actos de violencia motivados por prejuicios hacia la orientación sexual e identidad de género de las víctimas.

En primer lugar, está el uso selectivo de la fuerza. Esto se pudo notar cuando en medio de un grupo de personas, sólo las personas LGBT fueron golpeadas o resultaron más afectadas que otras, o cuando por ser LGBT los agentes presumieron que estaban cometiendo un delito y por esa razón procedieron a hacer uso de la fuerza. En segundo lugar, cuando los golpes

³ Una mujer trans relató de esta forma las agresiones físicas por parte de agentes de Policía en el centro de Cúcuta. Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Cúcuta, octubre de 2015.

se concentraron en ciertas partes del cuerpo como una muestra de rechazo hacia la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima, o cuando estuvieron acompañados de expresiones despectivas hacia las víctimas. Por último, otro de los indicios del prejuicio como determinante de la violencia policial es cuando son hechos reiterados de violencia hacia unas mismas personas LGBT que suelen ocupar un mismo espacio. A continuación, analizaremos algunos de estos hechos.

AGRESIÓN A HOMBRE GAY EN CARTAGENA

En noviembre de 2015, un joven gay fue agredido físicamente y detenido de manera arbitraria por agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena. Inicialmente, el joven tuvo una discusión con un taxista frente a su casa. En medio de la discusión, el taxista lo agredió con un palo y la víctima, al defenderse, también golpeó al taxista. El agresor se fue del lugar para volver minutos después acompañado de otros taxistas y agentes de Policía. Según denuncia de la víctima, los agentes de Policía entraron a la fuerza a su vivienda y lo golpearon mientras se referían despectivamente a su orientación sexual. Luego lo detuvieron y lo condujeron a la Fiscalía alegando que había hurtado y herido a un taxista. Para mayo de 2016, la investigación disciplinaria por estos hechos se encontraba vigente pero no obtuvimos información sobre los avances de la misma.⁴

En hechos como estos, encontramos que el uso de la fuerza es injustificado ya que toman como ciertas las acusaciones infundadas de terceras personas sin verificar previamente si la víctima efectivamente cometió algún delito o infracción.⁵ De igual forma, podemos apreciar que el uso de la fuerza no responde a los criterios de necesidad y proporcionalidad, dado que al concluir la riña ya había acabado la perturbación al orden público y porque el grado de fuerza utilizado claramente no era el medio menos lesivo de los derechos y libertades individuales para controlar efectivamente dicha perturbación.

⁴ Inspección General de la Policía Nacional, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

⁵ Como explicamos en el capítulo anterior, esto mismo ocurrió en diciembre de 2015 en Bogotá, cuando un hombre trans fue agredido y detenido por agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá después de que un taxista lo acusara de intento de hurto. En vez de respetar la presunción de inocencia y el debido proceso, y de conducir al hombre trans y al taxista a la URI de la Fiscalía para formalizar la denuncia por tentativa de hurto, los agentes de Policía tomaron como ciertas las acusaciones del taxista, respondieron con un uso desproporcionado de la fuerza y lo condujeron a la Unidad Permanente de Justicia. Mientras se encontraba bajo custodia de la Policía, el hombre trans fue presuntamente ejecutado.

Más allá del incumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad que deben observar los agentes de la Policía Nacional para que el uso de la fuerza sea un medio legítimo preservar el orden público, los insultos hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas muestran claramente que se trató de actos de violencia por prejuicio. En otros casos, el tipo de violencia ejercida también puede tomarse como un indicador del prejuicio como determinante del uso excesivo de la fuerza.

Un hecho ilustrativo ocurrió en Pereira. Según activistas de esa ciudad, un hombre agredió a una mujer trans que se encontraba en la entrada de un bar en el centro de la ciudad. Cuando la Policía intervino, sólo golpeó a la mujer trans, le arrancaron las extensiones de cabello y la detuvieron. Varias personas les reclamaron a la Policía por la irregularidad del procedimiento y al parecer algunos uniformados también resultaron lastimados en la riña. Sin embargo, una lideresa lesbiana de la ciudad aseguró que “no trataron a todo el mundo por igual y a la chica trans le fue peor que a todos”⁶. En este caso, aunque el uso de la fuerza pudo estar justificado por una perturbación al orden público, fue selectivo y desproporcionado hacia una mujer trans. Adicionalmente, dado que la violencia se dirigió hacia partes de su cuerpo que son centrales en su identidad y expresión de género, como lo es el cabello, consideramos que se trató de un acto de violencia por prejuicio.

Este tipo de situaciones se debe, en parte, a que la regulación vigente sobre el uso de la fuerza en la prestación del servicio de Policía deja importantes vacíos que pueden prestarse para la utilización injustificada y discriminatoria de procedimientos coercitivos, cuando no a actuaciones abiertamente arbitrarias y violatorias de los derechos humanos. Si bien el Reglamento para el uso de la fuerza de febrero de 2015 incluye estándares internacionales de derechos humanos como marco interpretativo y reconoce los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y uso progresivo de la fuerza, también contiene criterios ambiguos para determinar cuándo son necesarias este tipo de actuaciones durante la prestación del servicio de Policía. Uno de los criterios enunciados es cuando se presentan “amenazas”

⁶ Colombia Diversa, entrevista a líder lesbiana, Pereira, noviembre de 2015.

para la “convivencia ciudadana”⁷. Sin embargo, como lo muestran los casos citados en el presente informe, cuando la noción de “convivencia ciudadana” se interpreta desde una perspectiva prejuiciosa pueden generarse actuaciones arbitrarias por parte de los agentes de la Policía Nacional.

Otras publicaciones como el manual “Criterios para el empleo de armas no letales” también incluyen conceptos ambiguos como las características del lugar entre los criterios para evaluar si el uso de la fuerza es necesario, justificado y proporcionado. Más grave aún, este documento incluye las “actitudes mentales habituales [de los policiales] hacia sus interlocutores tipo como las barras bravas de los equipos de fútbol, los grupos de jóvenes bajo uso de drogas psicoactivas, los homosexuales y los travestis, los indigentes, los intolerantes raciales y xenófobos”⁸.

Estos factores pueden ser una forma velada de justificar los prejuicios de los uniformados hacia grupos sociales históricamente discriminados, como las personas LGBT, afro, indígenas o trabajadoras sexuales. Sumado a esto, la regulación del uso de la fuerza no establece criterios claros de tiempo, modo y lugar para determinar con claridad cuáles situaciones pueden considerarse de riesgo para el orden público pero que no puedan ser atendidas a través de medios menos lesivos.

AGRESIONES A TRABAJADORAS SEXUALES EN EL CENTRO DE BUCARAMANGA

En septiembre de 2015, un grupo de mujeres trans trabajadoras sexuales fueron agredidas por agentes de policía en la zona de trabajo sexual del parque Antonia Santos. Según activistas de la ciudad, desconocidos robaron a una mujer trans que se encontraba en el sector. Sin embargo, cuando ella acudió a la Policía para que la auxiliaran, los agentes la agredieron a ella y a una amiga que la acompañaba.⁹ Posteriormente, los agentes se dirigieron a un establecimiento cercano donde se encontraba un grupo de mujeres trans y les solicitaron sus documentos de identidad. Ellas se negaron a entregarles sus documentos y les reclamaron por no haber auxiliado a sus compañeras y por

⁷ Dirección General de la Policía Nacional, Resolución 00448 de 2015 por la cual se expide el “Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional”, Artículo 16. 3.a.

⁸ Policía Nacional, Grupo de Doctrina y Servicio de la Policía, “Criterio para el empleo de armas no letales”, julio de 2009.

⁹ Colombia Diversa, entrevista a líder gay de Bucaramanga, septiembre de 2015.

haberlas golpeado. Mientras uno de los agentes perseguía a una de ellas que se negaba a identificarse, otro uniformado golpeó con su arma de dotación a una de las mujeres que estaba grabando el incidente con su teléfono celular.¹⁰ Las mujeres denunciaron este hecho ante la Policía. Sin embargo, la investigación fue archivada y la Policía no informó las razones de esta decisión.¹¹

En el video de este evento tomado por una de las mujeres trans, se puede apreciar el momento en el que un agente la golpeó con un bolillo. Dado que esta mujer sólo estaba filmando los hechos, no existe ninguna razón para considerar que estaba alterando el orden público y que el medio idóneo y menos lesivo para restablecerlo fuera el uso de la fuerza. Por lo tanto, esta agresión fue totalmente injustificada y desproporcionada.

En años anteriores, hemos recibido denuncias de violencia policial hacia mujeres trans que ejercen el trabajo sexual en ese mismo sector de Bucaramanga.¹² En contextos como estos, la violencia policial no sólo se manifiesta como hechos esporádicos, como cuando las agresiones se derivan de la intervención policial en una riña. La reiteración de las denuncias, sumado a que muchas de estas agresiones son totalmente injustificadas y desproporcionadas, nos indica que la violencia tiene como fin mantener relaciones de subordinación a través del uso sistemático de la violencia.

Hechos similares ocurrieron en Bogotá en octubre de 2015, cuando dos mujeres trans fueron agredidas durante un operativo policial en el sector de bares LGBT de la Avenida Primero de Mayo. Una de las víctimas recibió golpes y heridas de arma blanca en un brazo y varios agentes se le pararon encima para inmovilizarla. Debido a esto perdió el conocimiento; cuando una amiga trató de auxiliarla, también fue golpeada por los agentes. Según las denuncias, algunos de los policías que las agredieron ese día han estado implicados en agresiones previas hacia las mujeres trans y trabajadoras sexuales del sector.¹³

¹⁰ *Vanguardia*, “Población de transexuales denuncia agresión de la Policía en Bucaramanga”, edición digital, 30 de septiembre de 2015.

¹¹ Policía Metropolitana de Bucaramanga, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

¹² Véase Colombia Diversa, *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2015*, p. 65.

¹³ Secretaría Distrital de Integración de Bogotá, denuncia por abuso de autoridad, agresión física y discriminación, noviembre de 2015.

La mayor parte de estos actos se han documentado en zonas frecuentadas por unas mismas personas LGBT, sea porque ejercen el trabajo sexual ahí o por su situación de habitabilidad de calle. En estos contextos, la violencia pasa de ser ocasional a ser un mecanismo para mantener relaciones desiguales de poder y de subordinación. Por lo general, las víctimas no denuncian por miedo a retaliaciones o por desconfianza en las instituciones. Por esta misma razón, es probable que los agentes de la Policía Nacional esperen razonablemente que estos actos no serán denunciados o que las investigaciones serán archivadas.

En la ciudad de Cúcuta se recibieron denuncias de una situación similar en el Barrio Latino. En esta zona del centro de la ciudad hacen presencia, de manera constante, varias mujeres trans, algunas de las cuales ejercen el trabajo sexual en horas de la noche y otras son habitantes de calle que viven en el sector. Estas últimas son víctimas de constantes agresiones físicas y verbales, detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los uniformados de los dos CAI del sector. En agosto de 2015, una de ellas estaba durmiendo en un andén cuando unos policías la despertaron a golpes. Ella les respondió diciéndoles que no la golpearan y les escupió. Ante esto, los uniformados la retuvieron, la esposaron y la condujeron al CAI. Allá la encerraron en un baño y la golpearon en repetidas ocasiones mientras le decían: “usted es una marica picha, usted es un hombre”¹⁴.

Las mismas fuentes informaron que este tipo de agresiones hacia las mujeres trans habitantes de calle del sector son cotidianas y que los agentes de Policía las amenazan para que no denuncien los hechos. De hecho, en años anteriores se denunciaron numerosos hechos de violencia policial hacia personas LGBT¹⁵ y hacia otras poblaciones vulnerables como trabajadoras sexuales, vendedores ambulantes y habitantes de calle en el centro de la ciudad. En estos casos los agentes de Policía se excusaban, pues decían tener órdenes de la Alcaldía de “recuperar” el espacio público.

¹⁴ Colombia Diversa, entrevista a mujeres trans, Cúcuta, octubre de 2015.

¹⁵ Colombia Diversa, *Cuando el prejuicio mata. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2012*, p. 27.

Por lo expuesto hasta aquí, consideramos que estos actos son sistemáticos, sostenidos en el tiempo y con fines discriminatorios.¹⁶

A pesar de que muchos de estos actos tratan de justificarse aludiendo a nociones de espacio, moral o salubridad públicas, no se entiende cómo a través de este tipo de actuaciones los agentes de Policía contribuyen de manera objetiva a la preservación del orden público. En cambio, la sistematicidad de estas agresiones sumada a las expresiones despectivas por parte de los uniformados hacia la identidad de género y la situación de habitabilidad de calle de las víctimas, indican que son actos de violencia por prejuicio que se apartan totalmente de los fines constitucionales de la Policía Nacional.

Este uso injustificado, innecesario y desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de Policía compromete la responsabilidad del Estado no sólo porque vulnera la vida e integridad de las víctimas, sino también porque las facultades coercitivas de la Policía se utilizan para reprimir o castigar a las personas LGBT basándose en prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género. Algunos de estos hechos también constituyen una violación a la prohibición de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tanto por los actos en sí mismos como por las secuelas que generan, ya que el “[t]emor a sufrir nuevas agresiones puede ser lo suficientemente intenso como para causar un sufrimiento y una angustia equiparables a un trato inhumano”¹⁷.

¹⁶ Desde el año 2012, la administración del alcalde Donamaris Ramírez justificó sus prejuicios hacia las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas a través de nociones de espacio público y moral pública. Según declaraciones tempranas del alcalde, “en el centro de la ciudad no puede haber prostíbulos, ni sitios para transformistas, el Plan de Ordenamiento Territorial no lo permite, muchos de ellos, que transitan por el centro, están robando, atracando, incumpliendo con la ley, si quieren desarrollar su libre personalidad, pues que vayan a un lugar cerrado pero no lo hagan en el centro de la ciudad”. Alcaldía de Cúcuta, “Alcalde cierra 9 establecimientos nocturnos en operativo sorpresa”, comunicado de prensa del 19 de mayo de 2012.

¹⁷ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/37/51, 5 de enero de 2016.

2.2.2. Los procedimientos policivos se aplican de manera injustificada, selectiva y desproporcionada: el prejuicio genera expulsiones del espacio público y controles innecesarios hacia las personas LGBT

Numerosos hechos de violencia policial contra la población LGBT no se presentan como actos abiertamente delictivos, sino como procedimientos policivos previstos en la normatividad vigente que, de todas maneras, se ejercen de manera selectiva, injustificada o desproporcionada. Este tipo de actuaciones son las que acá clasificamos como aplicación selectiva de la ley o incumplimiento de los parámetros de aplicación de procedimientos policivos, siguiendo la clasificación propuesta por Colombia Diversa en informes anteriores¹⁸.

Por lo general, este tipo de actuaciones están motivadas por prejuicios hacia la orientación sexual o la identidad de género de las personas. En los ejemplos que se presentarán a continuación, se verá cómo dichos prejuicios determinan las actuaciones de los y las agentes de Policía, que utilizan procedimientos legalmente establecidos para cumplir con su fin constitucional de preservar el orden público, con fines totalmente distintos, es decir, para discriminar a las personas LGBT. También encontramos ocasiones en las que, existiendo razones fundamentadas para la aplicación de dichos procedimientos, sólo se hace hacia personas LGBT y no hacia otras, como cuando la Policía interviene en una riña, pero sólo usa la fuerza hacia o detiene a las personas LGBT, y no a otras personas que no sean o no parezcan LGBT. De acuerdo con esto, ningún tipo de actuación policial, aunque esté contemplada en la normatividad vigente sobre procedimientos policivos, está excluida de convertirse en un acto prejuicioso, en detrimento del respeto a los derechos humanos.

De acuerdo con la información sistematizada para el presente informe, la aplicación selectiva de la ley hacia personas LGBT se expresa generalmente de las siguientes maneras: expulsiones del espacio público de parejas del mismo sexo o de grupos de personas LGBT, y controles selectivos,

¹⁸ Colombia Diversa, *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2015*, p. 63.

injustificados e innecesarios en zonas de trabajo sexual. A continuación, analizaremos algunos de estos casos.

SANCIÓN A UNA PAREJA DE HOMBRES GAY EN BUCARAMANGA

En agosto de 2015, una pareja de hombres gay se encontraba en el parque Santander del centro de Bucaramanga. Un agente del CAI de Policía de ese parque se acercó, les pidió los documentos y les dijo que lo acompañaran al CAI. Una vez allí, les impuso un acta disciplinaria por realizar actos obscenos en espacio público. Los dos hombres le reclamaron al agente, diciéndole que sólo se estaban abrazando y que no estaban realizando ningún acto obsceno. Ante la arbitrariedad del acto, le solicitaron al agente que probara que ellos estaban realizando actos obscenos y que los dejara ver las grabaciones de las cámaras de seguridad del parque, a lo que el policía les respondió diciendo: “yo los vi y eso basta, con mis ojos basta”. Según los denunciantes, en el parque había otras parejas cerca, pero el uniformado sólo les solicitó documentos y los sancionó a ellos dos.¹⁹

En años anteriores, Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación han recibido denuncias de parejas del mismo sexo que son detenidas, amonestadas y expulsadas del espacio público por agentes de la Policía Nacional por tener expresiones de afecto. En muchas ocasiones, esto es interpretado por los uniformados como “actos obscenos” para justificar su actuación. Algunos agentes también justifican este tipo de actuaciones en presuntas exigencias de habitantes del lugar para que parejas del mismo sexo o grupos de personas LGBT sean expulsadas.

La Corte Constitucional ha estudiado casos similares en que personas LGBT y parejas del mismo sexo han sido expulsadas de espacios públicos o abiertos al público, detenidas arbitrariamente y sancionadas con el fin de preservar la moralidad pública.²⁰ En esas ocasiones, la Corte reiteró que estos procedimientos restrictivos por parte de las autoridades con función de policía deben ceñirse a estrictos parámetros de necesidad y que debe probarse que la persona cometió una infracción, no simplemente suponer que pudo haberlo hecho. Sin embargo, observamos que en los casos documentados en este apartado no existió ninguna prueba o razón fundada

¹⁹ Denuncia directa a la Corporación Vihda Nueva, Bucaramanga, agosto de 2015.

²⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-301 de 2004, M. P. Eduardo Montealegre; Sentencia T-909 de 2011, M. P. Juan Carlos Henao.

para que los agentes de Policía consideraran que las parejas o personas sancionadas hubieran incurrido en una contravención o delito.

Otros de los actos de aplicación selectiva de la ley basados en prejuicios hacia las personas LGBT son los que se ejercen de manera recurrente en zonas de trabajo sexual. Si bien el control del trabajo sexual en zonas permitidas o prohibidas para tal fin hace parte de los deberes de la Policía Nacional, encontramos que los uniformados muchas veces realizan dichos operativos de manera selectiva, injustificada y desproporcionada. Adicionalmente, las víctimas han denunciado que los procedimientos son realizados de manera irrespetuosa, agresiva o amenazante. El siguiente es un relato de cómo esto ocurre en la ciudad de Cali.

HOSTIGAMIENTO A MUJERES TRANS EN ZONA DE TRABAJO SEXUAL DE CALI

La primera vez, llegó uno de los policías y me quería subir a la camioneta a la fuerza [pero] yo no me dejé. Entonces me empezó a insultar, me quería esposar y [me dijo] que cada que me viera ahí me iba a quitar.

La otra vez también fue lo mismo, con insultos, que nos quitemos de ahí, a tomar[nos] fotos y como no nos dejamos, ya [vienen] a pegarnos o a montarnos a la fuerza a la camioneta, llaman más patrullas y arman un relajó impresionante. Ellos nos empiezan a insultar y no se dejan ver los números de las placas ni nada. Ya han sido varias veces.

Otra vez fue hace unos meses, como en noviembre [de 2014], también pasó lo mismo: estábamos con las muchachas, especialmente con todas mis amigas, las que trabajamos ahí y llegaron ellos con el mismo cuento, que nos quitáramos de ahí, que si no nos quitáramos nos iban a llevar. Y yo le preguntaba por qué motivo nos iban a llevar, si no estábamos haciendo nada malo; [y los agentes respondían] que porque ellos querían y que si no nos quitáramos a las buenas, nos iban a quitar a las malas. Y siempre llegan con insultos y a tratarnos como hombres, [nos dicen] “maricones, los vamos a quitar” y empiezan a prender la sirena y es toda la noche ahí, se paran ahí y no nos dejan trabajar.²¹

Esta forma de violencia policial también se ejerce hacia los clientes de las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual. Esto ocurre cuando los policías los ahuyentan al aproximarse a las mujeres trans o cuando los inmovilizan una vez las han recogido en sus vehículos, retienen los documentos de los clientes o las bajan a ellas de los vehículos. Si bien estos son procedimientos legales dentro de las actividades de Policía, encontramos

²¹ Santamaría Fundación, entrevista a mujer trans, Cali, marzo de 2015.

elementos que indican que están motivados en prejuicios y que, por lo tanto, no cumplen con un fin legal. Por un lado, cuando tratan a las mujeres trans de manera agresiva o las acusan de ser delincuentes para disuadir a los clientes de solicitar sus servicios. Por otro, cuando las acciones no cumplen ninguna función razonable para prevenir o restablecer alteraciones al orden público.

Un ejemplo de lo anterior ocurrió en Bogotá. En noviembre de 2015, una patrulla detuvo el vehículo donde se movilizaban una mujer trans y su cliente. En ese momento, el vehículo se encontraba a unas 20 cuadras del lugar donde el cliente recogió a la mujer trans. Los policías revisaron el vehículo durante media hora, retuvieron los documentos del conductor y le dijeron que debía ir a recogerlos al CAI. Ante los reclamos de la mujer trans, los agentes aseguraron que no se puede ejercer el trabajo sexual en el sector. Finalmente, el conductor y la patrulla se fueron al CAI y dejaron a la mujer trans sola en el lugar.²² Esta misma mujer ha denunciado múltiples agresiones físicas y verbales, detenciones arbitrarias y amenazas por parte de los agentes del CAI de ese sector. Según ella, este tipo de actuaciones han sido constantes después de que denunciara las agresiones anteriores y que algunos de los uniformados implicados fueran sancionados.

Según el relato anterior, se puede apreciar que no existió una sospecha razonable ni una prueba de la comisión de alguna contravención o delito que justificara la conducción del vehículo al CAI. En cambio, la selectividad del procedimiento —que hayan seguido al vehículo por 20 cuadras y que la mujer trans afectada fuera precisamente una que ha denunciado violaciones de derechos humanos por parte de los agentes de ese CAI— indica que se trató de la aplicación de un procedimiento policial con fines discriminatorios.

Algunas mujeres trans han denunciado que el abuso hacia sus clientes llega a las extorsiones y detenciones arbitrarias. Según una mujer trans que ejerce el trabajo sexual en el sector del Ingenio en Cali,

los policías están en una actitud de hostigamiento permanente. Ya varias veces me ha pasado que llegan los policías en el momento preciso cuando estoy con un cliente. Comienzan a extorsionar al cliente, lo intimidan con el arresto y les dicen

²² Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, noviembre de 2015.

que le van avisar a los familiares, que si no quiere ir a la Estación o que la familia se entere deben pagarle un dinero. Eso ocurrió el sábado 7 de marzo como a las 8:30 pm en el Parque del Ingenio. Cuando el hombre no accede a pagar este dinero, se lo llevan para la Estación del Caney y a las mujeres trans las amenazan con traer el camión para arrestarlas.²³

Al igual que en los casos de violencia física, uno de los factores que desencadena la aplicación selectiva de la ley es la ausencia de criterios claros para que dichos procedimientos sean adelantados de manera neutral y justificada. Esto hace que sean utilizados de manera injustificada y desproporcionada hacia ciertas poblaciones vulnerables debido a que los prejuicios de los agentes de Policía cubren los vacíos en la normativa respecto a cómo, cuándo, dónde y con quiénes es justificado llevarlos a cabo.²⁴

Otro de los factores que hace posible este tipo de violencia es la falta de mecanismos de control sobre las razones para la aplicación de procedimientos policiales. Como se dijo anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que estos procedimientos deben aplicarse únicamente cuando existan “pruebas serias de incriminación”²⁵ para considerar que se está ante una inminente o actual perturbación del orden público, y que no basta con la mera sospecha o suposición de parte de los agentes de Policía. Sin embargo, dada la inexistencia de un mecanismo efectivo de control administrativo o judicial de las razones que motivaron una determinada actuación policial, muchos de estos procedimientos son aplicados respondiendo a prejuicios hacia las personas LGBT.

Estos vacíos en la regulación del uso de la fuerza y de aplicación de procedimientos policivos lleva a que mecanismos legalmente establecidos para preservar el orden público sean utilizados con fines totalmente distintos. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando “el ejercicio de funciones militares constituye un mero disfraz o fachada para la actividad delictiva”, las vulneraciones de derechos a que den lugar no deben tomarse como una falla del servicio que deba ser investigada por

²³ Santamaría Fundación, entrevista a mujer trans, Cali, noviembre de 2015.

²⁴ Esta es una de las principales conclusiones de la investigación *Requisas, ¿a discreción? Una tensión entre intimidad y seguridad* de Sebastián Lalinde. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DeJusticia, 2015.

²⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-301 de 2004, M. P. Eduardo Montealegre.

la jurisdicción penal militar.²⁶ Por lo tanto, si el fin de determinada actuación es abiertamente ilegal, como lo es la discriminación, poco importa que se ejerza a través de procedimientos legales.

Según esto, para determinar si nos encontramos ante una violación de derechos humanos que comprometa la responsabilidad del Estado, la cuestión no es únicamente si el grado de fuerza o el procedimiento utilizado está regulado por la normatividad vigente, sino cuál era el fin que perseguían los agentes al acometer dichos actos. Si lo que buscaban era discriminar a estas personas por su orientación sexual o identidad de género en vez de preservar el orden público, como lo muestran los ejemplos citados, nos encontramos ante un fin contrario a las funciones y deberes de la Policía Nacional.

2.2.3. Amenazas y agresiones verbales: la Policía reproduce prejuicios, desprecia y vulnera la integridad de las personas LGBT

Una de las formas de violencia policial más frecuentes, menos visibles y que menos se denuncian, son las agresiones verbales, burlas y amenazas de agresión física con armas de dotación (como bolillos, gases pimienta, paralizadores o armas de fuego). Generalmente, este tipo de agresiones preceden y acompañan otras violencias —como las agresiones físicas, las detenciones arbitrarias y las expulsiones del espacio público— y en otras ocasiones son utilizadas por los agentes de Policía para provocar e incitar a que las personas LGBT lleguen a estados que posteriormente pueden calificar de “alto grado de excitación” para justificar su detención.

Hace poquito pasó en la peluquería. Tuve un alegato con una señora y llegó un policía hasta adentro, como no le quise entregar mis documentos, me dijo que cuando me viera en la calle me la iba a empezar a montar, que él con esa no se quedaba, que mirara bien quien era, que como fuera me iba a llevar a la estación.

Otra vez llegó un policía a tomarme fotos y se paró ahí toda la noche. Le pregunté por qué lo hacía, me dijo “porque me da la gana” y empezó a insultarme, a tratarme como hombre. Me le enojé y me iba a pegar con el bolillo, a mí me

²⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-358 de 1997, M. P. Eduardo Cifuentes.

tocó defenderme: le iba a pegar con un palo. Luego llegaron un poco de patrullas. Llegan con el número de las placas tapadas y el número del chaleco lo tapan.²⁷

En el anterior relato, la respuesta del agente de Policía frente al intento de una mujer trans por defenderse no sólo es desproporcionada, sino que es provocada intencionalmente para ejercer diferentes tipos de violencia sobre ella y justificar de esta manera su proceder. Además, el acto de cubrir sus placas para no ser identificados pone de presente que no se trata de un procedimiento policial, pues se adelantó por fuera de las normas establecidas por cuanto que llegaron sin la debida identificación. Además, hacen uso de un lenguaje agresivo dado que se refieren a ella como un hombre, y esto es una manera reiterativa de insultar y provocar a estas personas.

Las agresiones verbales, la burla y la amenaza constituyen no sólo el comienzo de una sucesión de violencias hacia las personas LGBT, sino una forma de deshumanizar, desconocer y degradar sus construcciones identitarias a través del lenguaje, pues aunque se trata de un tipo de violencia que no deja una marca visible en el cuerpo, muchas mujeres trans coinciden en que es tal vez la que más duele. A través de la agresión verbal, la burla y la amenaza, la Policía desprecia, deslegitima y vulnera la integridad de las personas LGBT, reproduciendo todos los prejuicios que institucional y socialmente permiten la vulneración de sus derechos.

2.2.4. La Policía discrimina y criminaliza a las personas LGBT más excluidas

Los prejuicios de la Policía sobre las personas con una orientación sexual e identidad de género diversa generan dinámicas, prácticas y lenguajes particulares, caracterizados por el abuso del poder, el uso desproporcionado de la fuerza, la impunidad y la deshumanización de las personas LGBT. Estos prejuicios asocian, de manera generalizada, a las personas LGBT con actos criminales, consumo de sustancia psicoactivas, realización de actos obscenos en espacios públicos, e incluso con la falta de aseo e higiene en la presentación personal, elementos que se conjugan para justificar una serie de violencias y arbitrariedades por parte de la Policía. Todos estos actos motivados por el prejuicio, profundizan la discriminación legal que afecta

²⁷ Santamaría Fundación, entrevista a mujer trans, Cali, marzo de 2015.

a las mujeres trans, pues por “lo que son”, son catalogadas de manera despectiva, peligrosa, criminal, inmoral, entre otras, lo que limita el acceso a la justicia y a la garantía de sus derechos como ciudadanas.

El trabajo sexual en Colombia fue declarado por la Corte Constitucional como una actividad económica legal en 2010.²⁸ Sin embargo, es considerada una actividad de alto impacto restringida en zonas residenciales y de uso dotacional educativo.²⁹ Así mismo, cada municipio debe reglamentar estas zonas en sus Planes de Ordenamiento Territorial, pero en la mayoría de regiones es nula la reglamentación al respecto. Adicionalmente, las normas existentes sólo se refieren al funcionamiento de establecimientos comerciales donde se ejerza el trabajo sexual, por lo que existe un limbo jurídico en lo que se refiere a las zonas de parada de mujeres trabajadoras sexuales en espacios públicos. Esta situación aumenta la vulnerabilidad de las mujeres trans que se dedican al trabajo sexual, ya que permite que la Policía justifique sus actuaciones violentas por la falta de regulación y en nombre de la recuperación del espacio público, a costa de la garantía de los derechos humanos de las personas.

Como se mencionó en párrafos anteriores, muchos de los actos de violencia policial se desencadenan por supuestas solicitudes de vecinos para que parejas del mismo sexo, grupos de personas LGBT, mujeres trans trabajadoras sexuales o personas LGBT habitantes de calle sean expulsadas del espacio público. En este sentido, los prejuicios hacia las orientaciones sexuales e identidades de género diversas se articulan con otros prejuicios hacia el trabajo sexual y la habitabilidad de calle. Esto se agrava por los discursos institucionales y de funcionarios públicos basados en nociones conservadoras y excluyentes sobre el espacio público, la moral pública y la salubridad. Todos estos factores hacen que los prejuicios de parte de particulares y vecinos, agentes de policía y funcionarios públicos se traduzcan en hechos de violencia policial hacia las personas LGBT.

²⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629 de 2010, M. P. Juan Carlos Henao.

²⁹ Presidencia de la República, Decreto 4002 de 2004, *Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.*

2.3. Medidas para prevenir la violencia policial: directivas ineficaces e imprecisas que no protegen los derechos de las personas LGBT

En este último apartado, analizaremos el incumplimiento de las obligaciones del Estado ante la violencia policial. En primer lugar, exponemos nuestras preocupaciones en relación con la vigencia de la Directiva 006 de 2010 y de su efectividad como mecanismo de prevención de la violencia policial. En segundo lugar, examinaremos algunos de los factores que impiden la denuncia, investigación y acceso a la justicia por casos de violencia policial hacia personas LGBT.

Producto de la presión de organizaciones sociales al Estado en búsqueda de la garantía de los derechos humanos para personas LGBT, y del informe de las Naciones Unidas que evidenció como víctimas de violencias sistemáticas a esta población³⁰, se creó la Directiva Transitoria 058 de 2009 que contempla mecanismos de protección para la población LGBT, y que luego se convertiría en la Directiva Permanente 006 de 2010, que traduce esa protección en la generación de espacios de interlocución con la Policía Nacional. En esta última, se establecieron acuerdos para superar la violación de los derechos humanos de la población LGBT, como procesos de sensibilización e instrucción al personal policial, espacios de encuentro entre el movimiento LGBT y la Policía Nacional, procedimientos de prevención e investigación de quejas y denuncias, consolidación para la protección y la prevención, entre otras, principalmente a través de oficiales de enlace y las oficinas de Derechos Humanos de la Policía.³¹

Pese a estos esfuerzos, se encuentra que en algunos hechos presentados hacia mujeres trans registrados en Cartagena, agentes de Policía argumentaron que “la Directiva está suspendida”³². Esta afirmación no corresponde con ningún comunicado oficial de la Policía. Sin embargo, la Inspección

³⁰ Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la información recibida para el Examen Periódico Universal de Colombia, A/HRC/WG.6/3/COL/3, 19 de septiembre de 2008.

³¹ Policía Nacional, Directiva Administrativa Permanente 006 “Garantías y respeto a los derechos de la comunidad LGBT”, febrero de 2010.

³² Caribe Afirmativo, trabajo de campo, 2015.

General no confirmó ni desmintió estas afirmaciones, y no proporcionó información clara sobre el estado o la vigencia de la Directiva 006 para el año 2015.³³

La efectividad de esta Directiva requiere esfuerzos institucionales para solucionar los problemas de fondo que impiden que las acciones de la Policía a favor de la población LGBT sean significativas en la garantía de los derechos humanos. Entre estos problemas se destaca:

- La falta de conocimiento de la Directiva en la institución a nivel departamental y local lo que genera confusiones sobre su vigencia.
- La inexistencia de una ruta de atención clara para denuncias por hechos de violencia policial.
- La ineficacia del rol del oficial de enlace por falta de tiempo y de conocimiento sobre el enfoque diferencial en temas de diversidad sexual y de género.
- La inexistencia de mesas de trabajo regulares entre organizaciones LGBT y la Policía Nacional, que articulen un trabajo de impacto.
- La no atención oportuna a la población LGBT, entre otras.³⁴

Las anteriores problemáticas generan que, después de seis años de aprobada la Directiva, la protección y garantía de los derechos humanos de la población LGBT no se traduzca en acciones policiales de incidencia reales, y sólo se quede en la formalidad de los indicadores de gestión de la Policía Nacional. La existencia de la Directiva 003 del 22 de julio de 2013: “Parámetros para el despliegue de la estrategia de protección a poblaciones vulnerables-ESPOV”, no reemplaza el papel que cumple la Directiva Permanente 006 de 2010 para la protección de los derechos de las personas LGBT, pues esta última es la que establece lineamientos claros y diferenciales para la actuación policial en casos que involucren a personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

³³ Inspección General de la Policía Nacional, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

³⁴ Encuentro de líderes y lideresas de la región Caribe con Policías de enlace, y policías de Derechos Humanos para hacer seguimiento a la Directiva 006 que promueve el respeto y la protección de este grupo poblacional con las personas LGBT. Barranquilla, Julio 22, 23 y 24 de 2015.

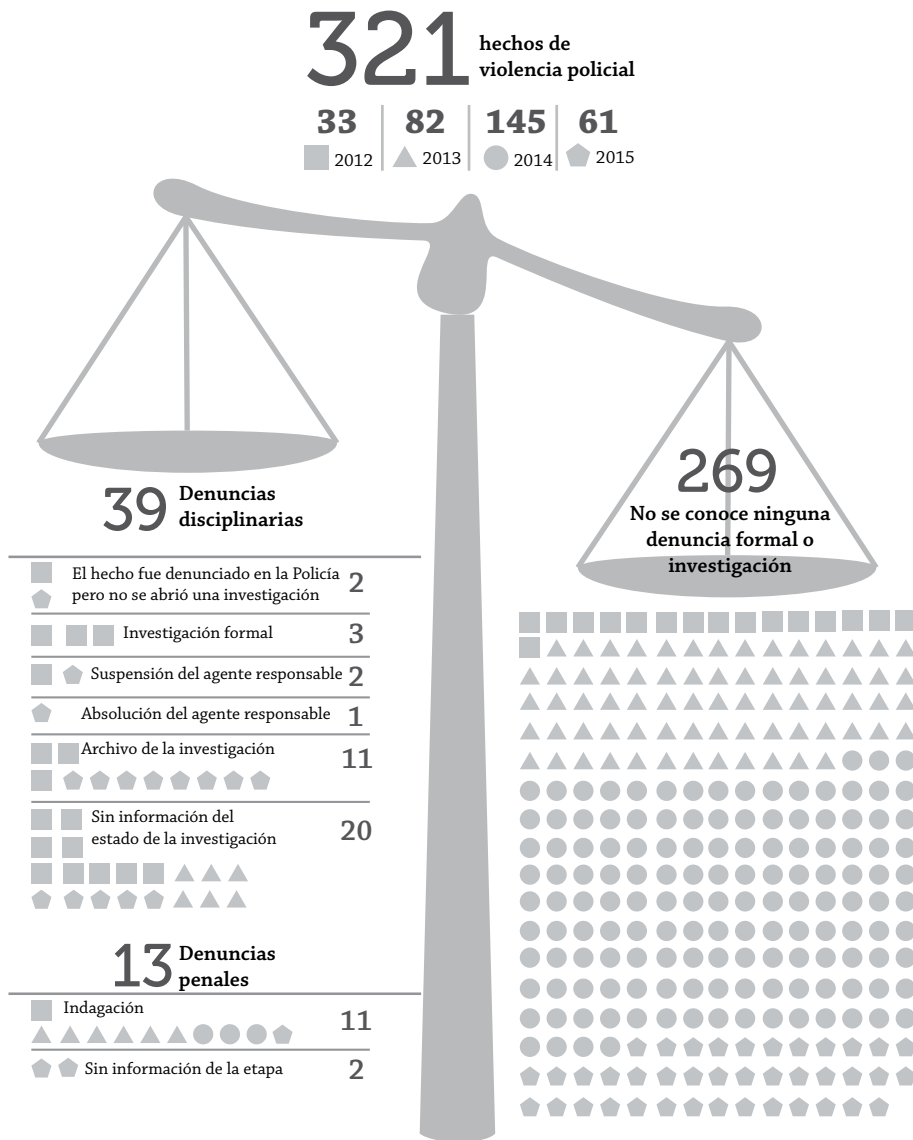
A partir de allí, es posible afirmar que los avances en materia de reconocimiento de derechos de la población LGBT por parte de la Policía están más fundamentados en la formalidad de una norma que en la efectividad de la misma. Es decir, la actuación policial no está cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos; no existe una real convicción de la vigencia de los mismos, por lo que la defensa de los derechos de las personas LGBT no se constituye como propio en el ejercicio de sus labores. Es problemático pensar en la posibilidad de cambios a nivel cultural y social en pro del respeto, cuando instituciones tan importantes como la Policía no cumple su propia normatividad y no incluye como principio, en la realización de su labor, la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía.

2.3.1. Más de la mitad de las investigaciones por hechos de violencia policial en 2015 fueron cerradas y archivadas

A partir de los hechos de violencia policial registrados en 2015 es posible realizar una distinción entre los incumplimientos de las obligaciones de la Policía por acción y omisión en materia de derechos humanos. Las violaciones por acción se cometen cuando la Policía es autora de hechos que vulneran los derechos de las personas LGBT, tales como las agresiones físicas y verbales, detenciones arbitrarias, amenazas y hostigamientos. Por su parte, las violaciones por omisión tienen lugar cuando no atienden el llamado de socorro de una persona LGBT que se encuentra en riesgo o una situación de vulnerabilidad manifiesta que constituye una falta grave, así como también en sus deberes institucionales en la investigación cuando se presentan hechos de violencia policial. De esta manera la Policía victimiza a la población LGBT al agredir y al no garantizar sus derechos.

De los casos registrados en este informe, las víctimas denunciaron 20 de estos hechos ante autoridades administrativas o judiciales, mientras que 41 no fueron denunciados ante ninguna institución del Estado. Es decir, dos terceras partes de los hechos de violencia policial documentados para el presente informe no fueron denunciados formalmente.

ESTADO ACTUAL DE LAS INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA POLICIAL



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación. Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

La respuesta al derecho de petición enviado a la Inspección General de la Policía Nacional reportó 14 investigaciones por hechos de violencia policial en 2015, de las cuales 8 fueron cerradas y archivadas, sin aclarar las causales de tales decisiones. Tampoco hay claridad sobre las amonestaciones, multas y sanciones que se realizan a los agentes involucrados en estos casos, situación que permite una continua violación de derechos con total impunidad.

Como se señaló en un recuadro más arriba, en Bucaramanga, se dio el caso de una pareja de hombres gay a quienes un agente de Policía los condujo a un CAI, donde se les impuso una contravención por realizar actos obscenos en espacio público. Los hombres aseguraron que sólo se estaban abrazando y le exigieron pruebas que mostraran lo contrario, ante lo cual el agente les respondió diciendo: “yo los vi y eso basta, con mis ojos basta”³⁵. A raíz de esto, interpusieron una queja ante la Policía Metropolitana. La queja fue analizada ocho días después por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas (CRAET), donde fue desestimada y se decidió no abrir ninguna investigación. La razón de aquella decisión fue que “la actividad del policía en los hechos expuestos no es contraria a la Constitución y las leyes, tanto que estos procedimientos policiales se encuentran descritos en la normatividad vigente para garantizar la seguridad y sana convivencia”³⁶. En este caso, encontramos que la Policía se limita a afirmar que los procedimientos utilizados se encuentran dentro del marco legal vigente y hacen parte sus funciones para asegurar que no hubo ninguna falta que amerite la apertura de una investigación disciplinaria, sin poner en duda la manera como se aplica la ley en casos donde no se está cometiendo ninguna falta contra la misma.

El único caso en el que hubo una sanción disciplinaria por parte de la misma Policía resulta ilustrativo sobre lo que esta institución entiende como abuso de autoridad. Se trata de un patrullero que fue suspendido por dispararles 12 veces con arma de fuego a dos mujeres trans en la ciudad de Sincelejo.³⁷ Las víctimas relataron que el ataque se dio después de que el agresor les solicitó de manera exaltada sus servicios sexuales, a lo cual ellas se negaron.³⁸ Esta situación nos lleva a preguntarnos ¿cuál es el nivel de violencia física que debe presentarse para que los policías que

³⁵ Denuncia directa a la Corporación Vidha Nueva, Bucaramanga, agosto de 2015.

³⁶ Policía Metropolitana de Bucaramanga, respuesta a queja suscrita por la Corporación Vidha Nueva, 1 de septiembre de 2015.

³⁷ Inspección General de la Policía Nacional, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

³⁸ *El Heraldo*, “Transexual denuncia ataque de patrullero de la Policía”, edición digital, 7 de mayo de 2015.

violentan los derechos de las personas LGBT reciban una sanción disciplinaria por sus acciones?

2.3.2. Barreras de acceso a la justicia: casi la mitad de los casos registrados no fueron denunciados formalmente

Medicina Legal es una de las instituciones que más reportó casos de violencia policial en el 2015, con 24 casos de hechos donde el presunto agresor es *miembro de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia*.³⁹ Por su parte, el papel de la Procuraduría frente al registro de casos de violencia policial es debatible por la falta de acompañamiento de esta institución como promotora de los derechos humanos y su lucha contra la impunidad; se resalta el caso reportado por la Procuraduría Regional de San Andrés, de un patrullero de la población LGBT que se suicidó, y se investiga si este acto estuvo motivado por presiones de un oficial de la Policía Nacional, hecho que aunque no se tuvo en cuenta como parte del conteo de casos, por tratarse de hechos de violencia dentro de la misma institución, permite evidenciar que la impunidad, el desconocimiento y la falta de garantías de los derechos humanos es también una problemática que se vive al interior de la institución y que debería ser investigada más a fondo.

Los siguientes son los principales factores del subregistro identificados durante la realización del presente informe: i) los casos que no son denunciados, ii) los casos que se denuncian pero no son considerados por las autoridades, y por lo tanto no se registran en el sistema de información de la Policía, iii) casos sobre los que tienen conocimiento las organizaciones sociales y activistas pero no se cuenta con la autorización de las personas involucradas para su documentación y registro en ninguna base de datos. Al indagar sobre las posibles causas de esta situación se identificaron los siguientes factores asociados:

- *Temor frente a retaliaciones o revictimizaciones por parte de los agresores*: existe desconfianza frente a la denuncia de los hechos o su registro en cualquier tipo de base de datos, no sólo por parte de las instituciones del Estado, sino también de organizaciones de la sociedad civil.

³⁹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

Así, varios de los casos se conocieron directamente a través de fuentes primarias (víctimas y testigos) que acuden a las organizaciones sociales, manifestando expresamente que el caso no aparezca en ninguna base de datos ni publicación. Este temor está fundado principalmente en: 1) la posibilidad de que la Policía vuelva nuevamente a agredirlas; 2) la revictimización a la hora de establecer la denuncia por falta de credibilidad, un uso inadecuado del lenguaje para referirse a su orientación sexual e identidad de género, e irregularidades procesuales que dilatan la actuación y efectividad judicial.

- *Sin garantías para la denuncia ni la defensa judicial:* como parte de las acciones adelantadas por las organizaciones sociales LGBT, en este caso la experiencia de Santamaría Fundación, hemos notado que muchas de las citaciones posteriores a la presentación de una queja se convocan al finalizar la jornada laboral para el día siguiente a primeras horas de la mañana, lo cual constituye una vulneración al debido proceso cuando el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional establece que la citación se debe efectuar con 8 días de anterioridad.⁴⁰ Esto viola el derecho a la garantía procesal de las denuncias interpuestas, pues al no asistir la persona denunciante, las quejas son cerradas y archivadas sin escuchar la versión de las víctimas sobre las actuaciones irregulares de la Policía, generando una nueva victimización por parte del Estado. En contraste, la judicialización a mujeres trans en el momento de una detención se realiza de manera inmediata sin permitirle a la persona organizar su defensa y presentar las pruebas correspondientes. Además, se ha trasladado la responsabilidad de la investigación judicial a la víctima, quien es la que debe presentar pruebas que luego no son tomadas en cuenta o según la institución no son “suficientes”. Por supuesto, aquí no entran en consideración los antecedentes que evidencian una sistematicidad de la violencia policial que se repite en todas las regiones, y que pareciera ser un discurso que se ha vuelto norma y política institucional soterrada.
- *Naturalización de la violencia policial:* si bien el proceso de defensa y reivindicación de derechos que se desarrolla a nivel regional y nacional

⁴⁰ Ley 734 de 2002, Artículo 58.

ha permitido el avance en el reconocimiento de las violencias por parte de las personas LGBT, durante el trabajo de campo se identificaron relatos de mujeres trans que narran hechos de violencias por parte de agentes de policías como experiencias o circunstancias cotidianas, que no son percibidas como violaciones de derechos humanos, sino que, por el contrario, se perciben como anécdotas que no tienen mayor importancia. El siguiente relato es un ejemplo de esto:

El 22 de mayo de 2015 una mujer trans caminaba por la calle y, al pasar por una estación, un grupo de policías le silban y hacen comentarios “halagadores”. Ella les sonrío y sigue su camino. Una vez está de espaldas a los policías, le echan un balde de agua fría y se burlan de ella. La mujer sigue su camino, sin hacerles ningún comentario. Durante el relato de los hechos, manifiesta que simplemente se trataba de una broma, que ellos sólo estaban jugando.⁴¹

- *“Alto grado de excitación”, alto grado de discriminación: excusas recurrentes de la Policía para castigar a las personas LGBT:* actualmente, no hay manera de controvertir a la Policía cuando afirma que se detiene a una persona por encontrarse en “alto grado de excitación” ni cuando multa a alguien por cometer actos obscenos en espacio público. Esto aplica sobre todo para casos de aplicación selectiva de la ley o de procedimientos policivos. Este es el primer obstáculo para denunciar hechos de violencia policial, sobre todo cuando se ejerce a través de la aplicación de procedimientos que formalmente cumplen con el principio de legalidad, pero que en la práctica se aplican de manera injustificada, selectiva y desproporcionada sobre personas LGBT por prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género.

En este panorama, con dificultades para el registro de casos, ineficacia de las instituciones para dar cuenta de estos, y falta de garantías y de acompañamiento institucional en casos de violencia policial, la confianza de parte de la sociedad civil en las instituciones garantes de sus derechos se ve gravemente afectada; situación que permite que se sigan presentando prácticas sistemáticas de violación de los derechos humanos por parte del aparato de justicia penal y disciplinario, que permite que siga la impunidad

⁴¹ Caribe Afirmativo, entrevista a mujer trans, Cartagena, septiembre de 2015.

para las personas con una orientación e identidad de género diversa en el reconocimiento pleno de sus derechos.

2.4. Conclusiones

A pesar de los avances en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGBT en Colombia, la violencia policial continúa comprometiendo el goce efectivo de los derechos humanos de esta población, así como la responsabilidad del Estado. En 2015, al igual que en años anteriores, agentes de la Policía Nacional cometieron graves violaciones de derechos humanos y otras formas de violencia por prejuicio y de violencia basada en género hacia las personas LGBT, amparándose en las atribuciones que la ley les confiere para preservar el orden público.

Entre los factores que median y hacen posible estos hechos de violencia, encontramos: (i) prejuicios de parte de los uniformados, de particulares que solicitan su intervención y de otros funcionarios públicos que justifican estos hechos de violencia; (ii) falta de claridad en los parámetros de aplicación del uso de la fuerza y otros procedimientos policivos, por lo cual se aplican de manera injustificada, innecesaria y desproporcionada con base en prejuicios hacia las personas LGBT; (iii) falta de regulación del trabajo sexual en calle, por lo cual los agentes de Policía aplican procedimientos restrictivos basándose en normas que sólo se refieren al funcionamiento de establecimientos comerciales. También encontramos que los prejuicios y estereotipos negativos hacia el trabajo sexual o la habitabilidad de calle pueden agravar la vulnerabilidad de las personas LGBT que viven en dichos contextos.

Algunos de los hechos de violencia policial son de carácter circunstancial o esporádico, pero otros son sistemáticos y se mantienen a lo largo del tiempo. Sin embargo, no en todos los casos en los que las víctimas denuncian los hechos ante la Policía se abre una investigación, y la mayoría de las investigaciones termina por archivar. Esta falta de debida diligencia asegura que los hechos se repitan, ya que las víctimas desisten de denunciar mientras que los victimarios esperan razonablemente que los hechos no serán investigados ni sancionados.

Es necesario que el Estado colombiano tome medidas eficaces para investigar estos hechos de violencia, sobre todo cuando existen múltiples denuncias y otros motivos fundados para creer que sus agentes de Policía efectivamente están cometiendo dichas violaciones. Esto debe reflejarse, entre otras, en la implementación del nuevo Código de Policía. Si bien el Código contiene algunas disposiciones que garantizan los derechos de las personas LGBT, también debe incluir criterios más claros sobre el uso de la fuerza y la aplicación de procedimientos policivos de manera neutral, justificada y con una perspectiva de derechos humanos, y sólo cuando realmente sean útiles para prevenir una alteración inminente al orden público o para restablecerla cuando se haya producido. De no ser así, los prejuicios de parte de agentes de la Policía seguirán traducándose en actuaciones discriminatorias con apariencia de legalidad.

Por último, las medidas preventivas, como la Directiva 006 de 2010, deben ser revisadas para que tengan un impacto real. A pesar del valor de estas iniciativas y de la necesidad de que no haya un retroceso es las mismas, es necesario reestructurarlas. Su mera existencia se ha comprobado ineficaz ya que los hechos de violencia policial se han mantenido en los años posteriores a su expedición.

Es evidente, por las cifras y análisis presentados en este informe, que las mujeres trans están en alto grado de vulnerabilidad frente a la violencia policial, y con más preocupación las que ejercen trabajo sexual, se encuentran en situación de habitabilidad de calle o en ambas situaciones. Existe un limbo jurídico frente al trabajo sexual en calle, que da vía libre para una actuación policial desmedida, que justifica y reproduce los prejuicios hacia las mujeres trans. Por lo tanto, es necesario establecer nuevas estrategias de regulación del trabajo sexual en calle que no restrinja las libertades de las personas que ejercen esta labor ni aumente su vulnerabilidad ante la violencia.

**Vivir en peligro:
las amenazas aumentan
donde hay grupos armados**

Las amenazas contra la población civil son usadas de manera sistemática, tanto por grupos armados en el marco y con ocasión del conflicto¹, como por grupos de delincuencia común². Estas acciones pueden tener motivaciones políticas —como las amenazas a organizaciones de víctimas o a defensoras/es de derechos humanos— y económicas³. Para lograr dichos objetivos, los responsables se valen de medios muy variados, los cuales pueden ser dirigidos a toda la población, a un solo sector o grupo dentro de ella o a una sola persona. Por lo tanto, no es un hecho que afecte exclusivamente a las personas LGBT. Lo que sí es distintivo, es que a esta población se la amenaza por prejuicios hacia su orientación sexual e identidad de género.

Las amenazas hacia las personas LGBT son acciones que buscan hostigar, intimidar, excluir o restringir el goce o disfrute de los derechos de este grupo poblacional. En este capítulo nos referiremos tanto a las amenazas

¹ Según cifras de la Unidad de Víctimas, las amenazas son el tercer hecho por el que se ha registrado mayor número de víctimas del conflicto después del desplazamiento forzado y el homicidio. Red Nacional de Información, 1 de junio de 2016.

² La Defensoría del Pueblo ha señalado que, en ciertos municipios, las “estructuras de delincuencia organizada (combos, parches, bandas, pandillas, entre otros) con presencia local” son utilizados por grupos paramilitares posdesmovilización para ejercer control del territorio y la población civil. Estas estructuras de delincuencia común se valen de las amenazas para “establece[r] restricciones y horarios para circular libremente en el territorio; cobra[r] extorsiones y “vacunas” a los comerciantes locales [y] a empresarios de transporte urbano, entre otros. Además, controlan la venta directa de estupefacientes al detal; usurpan por la fuerza predios urbanos para venderlos y revenderlos fraudulentamente”. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgo de Violaciones de Derechos Humanos y DIH-Sistema de Alertas Tempranas, Nota de seguimiento núm. 002-15 al Informe de Riesgo núm. 004-11.

³ Según la Personería de Medellín, las organizaciones delincuenciales integradas al narcotráfico que hacen presencia en distintas comunas de la ciudad se valen de las amenazas para obtener ganancias económicas a través de partidas del presupuesto participativo de la ciudad o de contratos de ejecución de obras de infraestructura, extorsiones a comerciantes y residentes de los barrios donde tienen influencia, pagos de servicios de “seguridad”, e incluso para acaparar productos de primera necesidad y alimentos para venderlos a la ciudadanía “a un precio inferior al que les ofrecen los tenderos”. Personería de Medellín, *Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín 2014*, p. 80.

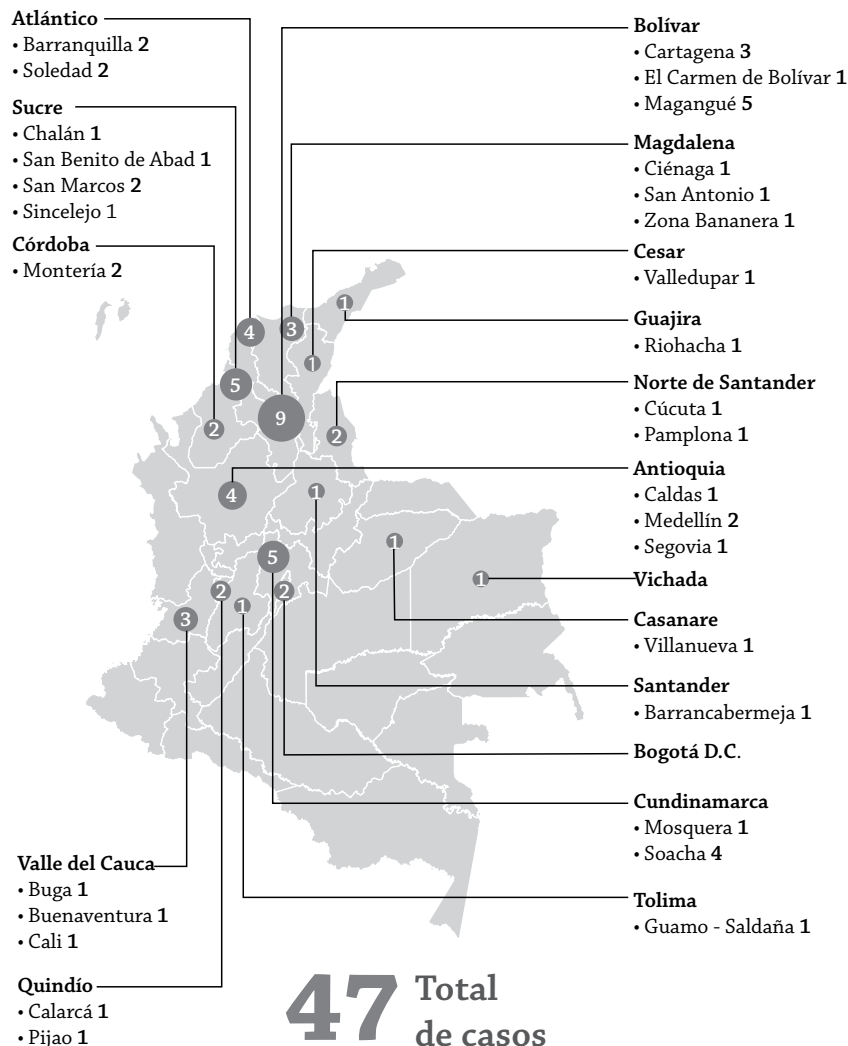
individuales —aquellas son dirigidas a una persona específica mediante llamadas amenazantes, mensajes de texto o por redes sociales, o mencionando sus nombres en panfletos— y a las amenazas generales —aquellas en las que se menciona la población LGBT sin nombrar a ninguna persona en particular, lo cual ocurre principalmente en los casos de panfletos amenazantes distribuidos en espacios públicos—.

En Colombia, las amenazas hacia personas LGBT se presentan de manera recurrente en contextos con fuerte presencia de actores armados ilegales, como se mostrará en el capítulo 4 sobre conflicto armado. En la mayoría de los casos identificados, las amenazas operan como dispositivos de control social y territorial, basados en prejuicios sociales que son reproducidos por parte de los presuntos grupos armados al margen de la ley, para quienes las personas LGBT son consideradas “indeseables” y sus prácticas reprochadas y moralmente señaladas, puestas incluso en un lugar de ilegalidad, equiparadas con grupos de delincuencia y tráfico de drogas. En este capítulo, analizaremos las formas en que se presentan las amenazas hacia personas LGBT en Colombia, para lo cual nos detendremos en los medios utilizados para proferir las amenazas, los grupos que se las atribuyen y las principales víctimas de estos hechos.

3.1. Desde 2014 las amenazas aumentaron en un 50 % y fueron recurrentes en lugares con presencia de actores armados

En el año 2015 se registraron 47 amenazas individuales y generales hacia personas LGBT en 17 departamentos de Colombia. Más de la mitad de estos hechos se presentaron en la región Caribe. El mayor número de amenazas se registró en el departamento de Bolívar con 9 casos. Le siguieron Cundinamarca y Sucre con 5 cada uno; Atlántico y Antioquia con 4; Magdalena y Valle del Cauca con 3; Bogotá, Quindío, Córdoba y Norte de Santander con 2, y Santander, Casanare, Cesar, Guajira, Santander, Tolima y Vichada con 1 respectivamente.

AMENAZAS HACIA PERSONAS LGBT POR MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS EN 2015



Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos LGBT en Colombia, junio de 2016.

Los departamentos con mayor número de amenazas registradas en 2015 son aquellos en donde hay una fuerte presencia de grupos al margen de la ley y bandas criminales que retomaron las estructuras, áreas de influencia y estrategias de los grupos paramilitares desmovilizados. Este es el caso de los Montes de María en Bolívar y Sucre, Soacha en Cundinamarca y el nordeste antioqueño. Estos son escenarios de fuerte disputa por el control del territorio, zonas identificadas como frontera, corredores o lugares claves

para llevar a cabo acciones delictivas, como el microtráfico, la minería ilegal, el comercio sexual, entre otras.

En esos contextos, las personas LGBT se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido a que los grupos armados recurren a tácticas de control social que reproducen prejuicios y estereotipos ampliamente extendidos sobre el género y la sexualidad. Las personas LGBT que ejercen labores de liderazgo social, participación política y defensa de derechos humanos enfrentan un doble riesgo en estos contextos “por la combinación de factores relacionados con la percepción de su orientación sexual e identidad de género, su rol de defensa y los temas que defienden y en los que trabajan, ya que estos buscan desafiar estructuras sociales tradicionales sobre la sexualidad y el género”⁴.

Los municipios en los que se registró mayor número de amenazas hacia personas LGBT durante el periodo en consideración fueron Magangué en Bolívar con 5 y Soacha en Cundinamarca con 4. Uno de los elementos comunes a estos municipios es que sirven de corredor que conectan zonas de interés estratégico para grupos armados ilegales.

El municipio de Magangué, por ejemplo, sirve de corredor de suministros para la explotación de minería ilegal, el tráfico de armas y drogas de grupos armados como el Clan Úsuga y las Águilas Negras, quienes ejercen control en el territorio, amenazan, extorsionan y cobran vacunas.⁵ Durante el último año, circularon varios panfletos amenazantes en ese municipio. En uno de ellos, por ejemplo, las Águilas Negras amenazaron a varias personas y colectivos, incluyendo a mujeres lesbianas, a quienes les dieron un tiempo límite para abandonar el municipio o los matarían. Así mismo, distintos líderes sociales y activistas LGBT han denunciado que han sido objeto de represalias, hostigamientos y amenazas directas, debido a la labor que desempeñan en el municipio como defensores de los derechos humanos.⁶

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH condena asesinatos y otros actos de violencia contra defensores y defensoras de derechos de personas LGBT en Honduras”, comunicado de prensa, 7 de marzo de 2016.

⁵ *El Heraldo*, “El Clan Úsuga impone su ley en el Sur de Bolívar”, edición digital, 23 de marzo de 2015.

⁶ Caribe Afirmativo, “Circulan panfletos amenazantes en Magangué”, comunicado de prensa del 15 de octubre de 2015.

En el caso del municipio de Soacha al sur de Bogotá, existe una fuerte presencia de grupos armados ilegales, quienes utilizan zonas marginales como corredores para el tráfico de armas y de drogas entre el casco urbano de la capital del país y la región del Sumapaz. Según la Defensoría del Pueblo, en 5 comunas del municipio el escenario de riesgo está determinado por la presencia y coexistencia de grupos armados que se disputan el territorio, autodenominados Águilas Negras-Bloque Capital, Rastrojos, Comandos Urbanos y milicias de las FARC.⁷ Permanentemente en sectores como Altos de Cazucá o Altos de La Florida, circulan panfletos y declaraciones de toque de queda impuesto por grupos ilegales que asesinan, extorsionan y desplazan pobladores, incluyendo líderes LGBT.⁸

En el Pacífico y la región sur, las amenazas se presentan en municipios como Buenaventura, Buga y sectores populares de Cali. En el nororiente del país, los hechos ocurrieron en Pamplona y Cúcuta en Norte de Santander. En Antioquia circularon panfletos amenazantes en varios sectores de Medellín, otros municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en el municipio de Segovia en el nordeste antioqueño, subregión donde hay una fuerte presencia de actores armados y donde persisten disputas por el control de la población civil y de economías ilegales.

Al realizar un análisis comparativo de las amenazas en los últimos cuatro años, se puede apreciar que el número de casos reportados en 2015 fue considerablemente más alto que en los años anteriores. Ello podría interpretarse desde dos perspectivas. Por un lado, podría indicar un aumento de la violencia dirigida a personas LGBT que habitan en territorios de disputa entre diversos actores y grupos armados. Por otro lado, podría interpretarse como una disminución del subregistro, lo que permitiría apreciar en mayor medida la magnitud real de este fenómeno. Sin embargo, las fuentes y las herramientas metodológicas utilizadas para el presente informe no permitieron llegar a una conclusión definitiva acerca de las razones del aumento de las amenazas registradas con respecto a años anteriores.

⁷ Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgo de Violaciones de Derechos Humanos y DIH-Sistema de Alertas Tempranas, Nota de seguimiento núm. 002-15 al Informe de Riesgo núm. 004-11.

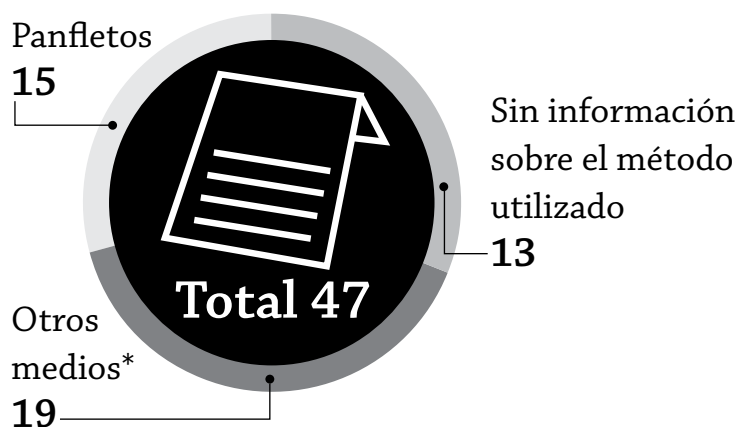
⁸ *El Espectador*, “Soacha, el vecino pobre de Bogotá”, edición digital, 18 de febrero de 2016.

3.2. Métodos de las amenazas hacia personas LGBT

La efectividad de las amenazas hacia grupos sociales vulnerables y particularmente hacia personas LGBT, depende de la capacidad que tienen para generar terror en las víctimas. Para cumplir dicho objetivo, se pueden utilizar distintos medios. A partir de los casos documentados para el presente informe, diferenciamos dos medios principales: los panfletos distribuidos en lugares públicos y otros medios escritos o verbales como las llamadas telefónicas, mensajes de texto, redes sociales o visitas al lugar de residencia o de trabajo de las víctimas.

Del total de amenazas registradas en 2015, en 19 casos se trató de amenazas a través de otros medios escritos o verbales. Le siguen los panfletos amenazantes, que fueron el medio utilizado en 15 de los casos. Finalmente, no se obtuvo información sobre los métodos empleados para hacer llegar las amenazas en 13 casos.

MÉTODOS UTILIZADOS PARA AMENAZAR A PERSONAS LGBT EN 2015



*Verbales o escritos como llamadas, mensajes de texto o en redes sociales, o visitas

Fuente: Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

En el caso de los panfletos, existen varios puntos en común entre ellos que permiten realizar una caracterización aproximada de aquellos que son dirigidos contra las personas LGBT. Resaltamos los siguientes factores:

1. El texto de los panfletos muestra el prejuicio como determinante de estos actos, muchas veces de manera más clara que en otros crímenes. Por lo general, afirman la necesidad de acabar con personas que consideran como no deseadas o grupos históricamente discriminados que enfrentan un mayor grado de vulnerabilidad. Suelen mencionar, entre otras, a trabajadoras sexuales, expendedores y consumidores de sustancias psicoactivas, presuntos delincuentes, “sapos”⁹ y a personas LGBT, muchas veces apelando a lenguaje altamente despectivo y agresivo.
2. Estos actos se realizan a través de medios impresos que circulan en los espacios públicos de los municipios, y en ocasiones también son dejados bajo las puertas de las casas o enviados a los lugares de trabajo de las personas amenazadas. Por lo general, los textos son acompañados de una firma, símbolo o nombre de quienes se atribuyen la amenaza.
3. Contienen órdenes dirigidas a las personas o grupos señalados en el panfleto de abandonar el territorio, bajo la amenaza de matar a quienes no obedezcan. En ocasiones, también imponen restricciones de circulación a toda la comunidad.
4. En muchas ocasiones, los autores señalan características o prácticas de estos grupos como una amenaza para los habitantes de los lugares donde circulan, y con esto justificar la amenaza. Igualmente, los grupos se califican a sí mismos como defensores del orden, de las buenas costumbres o de la gente de bien. A través de estas operaciones discursivas, establecen una profunda separación entre una buena ciudadanía de la que supuestamente hacen parte y a quienes dicen defender, y unos “otros” que la ponen en riesgo y que por eso merecen ser eliminados a través de la violencia.

El ejemplo más común de estas amenazas son los panfletos en los que se señala a personas “indeseables” o “dañinas” para la comunidad, como

⁹ El término “sapo” se emplea para referirse a personas que suministren información sobre las actividades de una organización criminal o grupo armado a las instituciones del Estado que las combaten o a grupos contrarios.

parte de la mal llamada “limpieza social”¹⁰. Este ha sido uno de los principales medios públicos en los cuales se reproducen claramente los prejuicios y estereotipos negativos hacia las personas LGBT en distintas zonas del país. 15 de las amenazas hacia personas LGBT registradas en 2015 se cometieron bajo dicha modalidad. El siguiente es un ejemplo de esto.

PANFLETOS DE “LIMPIEZA SOCIAL” EN MEDELLÍN Y SAN BENITO ABAD

En febrero de 2015, en las calles de San Benito Abad, Sucre, circuló un panfleto que amenazaba con llevar a cabo una “limpieza social”. El documento señaló de manera general a ciertos grupos sociales y luego de manera específica a 17 personas, a quienes acusaba de estar “jodiendo a la comunidad con droga, cuatrерismo, rateos, lesbianas, chismosos sin oficio”. A estas personas las declaró “objetivo militar de nuestra organización porque se lo buscaron”¹¹. El panfleto no fue firmado por ningún grupo u organización y a la fecha no tenemos conocimiento de investigaciones por estos hechos. Poco después, en marzo de 2015, circuló por redes sociales la fotografía de un panfleto firmado por las Águilas Negras en el cual amenazaban con llevar a cabo “limpieza social” en los barrios Belén, Conquistadores, Laureles, Estadio y Poblado de Medellín y en el municipio de Envigado. Los autores se excusaron en que “debido a múltiples quejas de la comunidad, son declarados objetivos militares y en lista de limpieza social a: putas, prepagos, gay [sic], proxenetas, mariguaneros atracadores, fleteros”. Adicionalmente, afirmaron que a partir del 25 de marzo no permitirían “más depravación en la ciudad. [...] Prohibimos casas de vicio, plazas, burdeles, apartamentos sexuales, casa de masajes, no más corrupción muerte a todos estos hijueputas [sic] no respetaremos la vida de nadie”¹². A la fecha tampoco tenemos conocimiento de alguna investigación por estos hechos.

Aunque esta práctica ha sido ampliamente utilizada por grupos paramilitares y bandas criminales ligadas al paramilitarismo¹³, no todos los panfletos de “limpieza social” son firmados por grupos armados públicamente conocidos y algunos son anónimos. Sin embargo, no por esto son menos

¹⁰ Recientemente, el Centro Nacional de Memoria Histórica presentó un informe sobre las prácticas de exterminio social que han buscado legitimarse en Colombia al calificarlas eufemísticamente como “limpieza”. En él, detallan algunas de las principales dinámicas de estas operaciones de exterminio, entre las cuales está la utilización de panfletos y otras formas de amenazas como preludeo de los homicidios selectivos. Centro Nacional de Memoria Histórica, *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*, diciembre de 2015.

¹¹ Caribe Afirmativo, “Panfleto en San Benito Abad, Sucre; Amenaza a Personas LGBTI”, comunicado del 7 de febrero de 2015.

¹² *Minuto 30*, “En redes sociales circula un panfleto que amenaza con ‘limpieza social’ en varios sectores de Medellín, edición digital, 31 de marzo de 2015.

¹³ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*, p. 53.

efectivos en su objetivo de atemorizar a la población civil ni generan menos riesgo para las personas amenazadas.

Un ejemplo de lo anterior ocurrió a comienzos del mes de junio de 2015 en el nordeste antioqueño. En el casco urbano de Segovia y en el corregimiento La Cruzada del vecino municipio de Remedios circularon panfletos amenazantes firmados por un grupo auto denominado “Grupo revolucionario que lucha por la equidad social”. El documento señalaba a “todo tipo de personas que comprometan el bienestar de nuestro pueblo” incluyendo a “toda persona que venda o consuma cualquier tipo de vicio; Ladrones, tramposos, enredadores; Cualquier tipo de promiscuo llamasen [sic]: Gay, Lesbianas, Travestis o todo aquel contagiado de sida que son muchos [...] Vendedores de oro que han aprovechado la situación para comprar el oro a precios que no son justos” y a la Mesa de Trabajo Minero del municipio.¹⁴ 6 personas fueron asesinadas el fin de semana que apareció el panfleto, entre las cuales había trabajadoras sexuales, un minero y una persona LGBT.¹⁵ Según denuncia de la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA), otras 16 personas LGBT de Remedios se habrían desplazado de manera forzada.

En los panfletos que amenazaban de manera individual o general a personas y grupos LGBT, el prejuicio se convierte en el principal móvil. Estos prejuicios, que se expresan a través de estereotipos negativos relacionados con la promiscuidad, las enfermedades de transmisión sexual y las actividades delictivas, se reproducen en el lenguaje utilizado y se convierte en las justificaciones de los actores armados para ejercer la violencia.

Expresiones como “maricas”, “areperas”, “promiscuos”, “desviados” o “pervertidos”, son términos cotidianos, despectivos y cargados de prejuicio utilizados para hacer referencia a las personas LGBT. Adicionalmente, a través del lenguaje utilizado en los panfletos se suele asociar de manera automática a las personas LGBT con otros grupos poblacionales que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a personas que ejercen prácticas vinculadas a la ilegalidad o que realizan conductas no deseadas.

¹⁴ CAHUCOPANA, “Asesinatos y panfletos intimidatorios en el municipio de Segovia, nordeste antioqueño”, comunicado del 15 de junio de 2015.

¹⁵ *El Colombiano*, “Investigan otro homicidio en Segovia”, edición digital, 23 de junio de 2015.

Las amenazas mediante panfletos pueden ser tanto generales como directas. El primer tipo comprende los panfletos que están dirigidos a la población LGBT sin mencionar a alguna persona en concreto y en ocasiones sin diferenciar entre las categorías identitarias, es decir, se homogeneiza a la población y a las personas en el uso de un lenguaje donde la víctima termina siendo cualquiera que se identifique o clasifique dentro de la categoría LGBT. En segundo lugar, encontramos los panfletos que se dirigen hacia personas específicas a quienes identifican a través del nombre de registro o identitario, apodo, alias o incluso mediante fotografías. No obstante, los panfletos con amenazas individuales pueden tener un efecto de amedrentamiento generalizado cuando la víctima es una persona LGBT conocida en el lugar o que lidere acciones de exigibilidad de derechos.

Aunque los panfletos han sido ampliamente utilizados por grupos armados, por grupos de delincuencia común y de manera anónima, la mayor parte de las amenazas hacia personas LGBT registradas en 2015 fueron perpetradas por otros medios. En 19 casos, se trató de amenazas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o a través de redes sociales, o visitas a la vivienda o el lugar de trabajo de las víctimas.

Este tipo de amenazas también son utilizadas tanto por grupos armados al margen de la ley, como por grupos de delincuencia común o por personas desconocidas. Por lo general, las razones o el lenguaje empleado por el victimario indican que están motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual de la víctima. Un ejemplo de esto fueron las amenazas vía telefónica a una mujer lesbiana en Bogotá. En mayo de 2015, un sujeto desconocido la llamó a su teléfono y le dijo que “le iba a rociar ácido en la cara” por considerarla una “persona no apta para la sociedad” debido a su orientación sexual.¹⁶

Otro caso documentado ocurrió en el mes de julio en el vecino municipio de Soacha. Allí, un activista gay recibió una llamada a su teléfono celular desde un número privado, a través de la cual lo amenazaron y le advirtieron que debía abandonar su residencia por motivo de su orientación sexual. La persona que realizó la llamada se identificó como integrante

¹⁶ Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

de un grupo de limpieza social. Al día siguiente, un sujeto que se identificó como un desmovilizado, “llegó a su lugar de trabajo y les manifestó a quienes estaban presentes que tenían 24 horas para abandonar el establecimiento, o de lo contrario les pondría una bomba. Antes de abandonar el lugar, dejó un mensaje en un cuaderno”, donde se firmaba como “Autodefensas Unidas de Colombia”, en el que amenazó a las personas presentes para que se fueran del municipio.¹⁷

3.3. Dinámicas de las amenazas en 2015: grupos armados y bandas criminales ligadas al paramilitarismo fueron responsables de la mayor parte de los panfletos

En este apartado, nos concentraremos en el análisis de las características de las víctimas, los presuntos victimarios y los contextos en que ocurrieron los hechos. Sobre los responsables de estos hechos de violencia, 15 de las amenazas fueron firmadas por grupos armados y bandas criminales ligadas al paramilitarismo como “Ex Paramilitares por la Paz”, “Águilas Negras”, “Autodefensas Campesinas de Colombia”, “La Mano Poderosa”, “Autodefensa Gaitanistas de Colombia”, “Opción al paramilitarismo” y “Autodefensas Unidas de Colombia”. Estos grupos fueron los responsables de la mayor parte de los panfletos de la mal llamada “limpieza social” que se examinaron en el apartado anterior. Otra amenaza fue perpetrada por un agente de la Policía. De las otras 31 amenazas restantes no obtuvimos información sobre los responsables.

En los casos en que se utilizan panfletos para amenazar a las personas LGBT, los responsables suelen describirse a sí mismos como protectores y “defensores” de la tranquilidad en sus localidades. Por un lado, justifican su accionar por ser responsables de proteger ciertos sectores económicos y sociales en las zonas donde ejercen control; por otro lado, utilizan referencias relacionadas con la “limpieza” en el territorio de aquello que “no sirve” y que genera, según ellos, desorden moral y caos social.

¹⁷ Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgo de Violaciones de Derechos Humanos y DIH-Sistema de Alertas Tempranas, Nota de seguimiento núm. 019-15 al Informe de Riesgo núm. 004-11.

Debido a las limitaciones de las fuentes de información, sólo pudimos obtener información específica sobre las víctimas de 15 de las amenazas. 4 de las víctimas fueron mujeres trans, 3 fueron hombres gay, 1 fue una mujer lesbiana y de otras 7 no obtuvimos información sobre su orientación sexual o identidad de género específica.

En los casos en los que pudimos obtener suficiente información sobre las características de las víctimas, un aspecto en común es que 12 de ellas ejercían roles de liderazgo social como defensoras de derechos humanos o representantes de mesas municipales o departamentales de víctimas. Estas amenazas contra personas LGBT defensoras de derechos humanos tuvieron lugar en Bogotá, Soacha, Pamplona, Barrancabermeja, Carmen de Bolívar, Magangué, Cartagena, San Marcos, Riohacha y Pijao. En varios de estos casos, como muestra el siguiente ejemplo, las amenazas estuvieron motivadas por las labores de liderazgo de la víctima y tendrían relación con el conflicto armado.

AMENAZAS A PERSONAS LGBT EN SOACHA, CUNDINAMARCA

En noviembre de 2015 circularon panfletos amenazantes firmados por las “Autodefensas Unidas de Colombia” en Soacha. El documento declaraba un “Toque de queda a partir de las 10 pm” y amenazaba de “muerte a expendedores de drogas, expendedores de armas, expendedores de municiones, activistas gays, sapos, ladrones, violadores, fleteros, chirretes y demás gonorreas hijos de puta que creen que la ciudad es de ellos, algunos con nombre propio”¹⁸. El panfleto señaló directamente a 15 personas, 5 de las cuales eran personas LGBT y 4 de ellas ejercían roles de liderazgo en el municipio.¹⁹ Los responsables advertían que “tienen 11 días para irse de la ciudad y si creen que es recochando pregunten qué ha pasado en Altos de la Florida y cuántos muertos han habido en este mes. No paramos aquí, aquí quedan nombres por confirmar pero sabemos que por el camino los vamos a encontrar”. Una copia de este panfleto fue dejada en el salón de belleza de una de las personas LGBT amenazadas.

El día 30 de julio de 2015, un hombre gay defensor de derechos humanos, fue interceptado por tres hombres en moto en el casco urbano de El Carmen de Bolívar, le ordenaron que los acompañara mostrándole una pistola que tenía uno en la cintura y lo llevaron hasta un sector apartado. En el

¹⁸ CINEP/Programa Por la Paz, *Noche y Niebla. Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, núm. 51, julio-diciembre de 2015, p. 202.

¹⁹ Personería de Soacha, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2016.

hostigamiento le dijeron que aunque lo conocían, no sabían que él era “marica” y que no debió haberse “boletado” trabajando con las personas LGBT. También le dijeron que “a nadie le interesaba lo que a los maricas les había ocurrido”, que si no quería que su vida corriera peligro que dejara de trabajar con los “maricas” y se fuera de El Carmen.²⁰ En noviembre del mismo año, en la ciudad de Cartagena, un hombre gay representante de la Mesa de Víctimas Departamental de Bolívar también recibió amenazas debido a su trabajo como representante de víctimas del conflicto. El día viernes 26 de noviembre de 2015, dos hombres armados llegaron a su casa y entraron sin ningún permiso, le apuntaron con un arma y amenazaron para que se fuera inmediatamente de la ciudad o de lo contrario sería asesinado.²¹

Las amenazas directas trascienden el prejuicio sexual que pueda existir en los actores victimarios, pues en estos casos no se expresan por el simple hecho de que exista un imaginario y/o estereotipo negativo hacia esta población, sino que también va ligado, como se planteó en párrafos anteriores, con la eliminación de cualquier barrera u obstáculo que les impida ejercer control total sobre los territorios, que van desde intereses económicos y políticos hasta sociales, lo que en muchos dificultan estas personas que ejercen de una manera u otra un liderazgo visible.

3.4. Respuesta del Estado: las amenazas no se denuncian y, cuando se hace, las investigaciones no avanzan

La respuesta del Estado ante los casos de amenazas documentados en el presente capítulo fue analizada a través de la triangulación de la información no oficial documentada a través del trabajo de campo. A partir de dicha información, identificamos los principales problemas en relación con las garantías para la denuncia, investigación y protección, así como las barreras de acceso a la justicia.

Estos problemas fueron identificados tanto en los sistemas de información de los que se valen las entidades del Estado para darle trámite

²⁰ Caribe Afirmativo, entrevista a hombre gay, Magangué, octubre de 2015.

²¹ Caribe Afirmativo, entrevista hombre gay, Cartagena, octubre de 2015.

a las investigaciones y denuncias por violaciones de derechos humanos contra personas LGBT, como en el desarrollo de las investigaciones. Estos problemas comprometen, en gran medida, la responsabilidad del Estado, ya que impiden que las investigaciones y sanciones se desarrollen con la diligencia debida cuando ya han ocurrido violaciones graves de derechos humanos, o porque no permiten unas medidas preventivas oportunas “en situaciones en las que tiene una oportunidad razonable de prevenir o evitar tal riesgo”²².

Para el caso de amenazas, sólo en 20 de los casos documentados se conocen denuncias a las autoridades por parte de las personas amenazadas. En los otros 27 casos no se conocieron denuncias o investigaciones formales por estos hechos. A través de las labores de trabajo de campo, algunas de las víctimas de amenazas nos informaron que no denunciaron estos hechos debido a la desconfianza en las instituciones del Estado y a que en ocasiones previas que han acudido a las autoridades competentes para denunciar este tipo de actos se les restó importancia a sus denuncias.

A nivel nacional, documentar casos de amenazas contra personas LGBT se convierte en un proceso difícil por las distintas barreras de acceso a la justicia y la consecuente impunidad, subregistro y desconfianza que originan. A esto se suma que, en algunos de los casos documentados en el presente informe, las autoridades desestimaron las denuncias de las víctimas al señalar que el grupo al que se adjudica la amenaza no existe o no tiene presencia en el lugar de los hechos, o incluso que los responsables de dichas amenazas son otras personas LGBT del lugar o las mismas víctimas.²³ Todos estos factores llevan a que las personas afectadas prefieran no denunciar estos hechos.

Entre las principales barreras de acceso a la justicia, encontramos las siguientes:

- Falta de credibilidad que poseen frente a los funcionarios públicos encargados de recibir y dar trámite a las denuncias de estos hechos. Algunos operadores judiciales señalaron en entrevistas que las amenazas

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 390.

²³ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario de la Policía Metropolitana de Cartagena, noviembre de 2015

provienen de las mismas personas LGBT²⁴ y por eso no las investigan con la debida diligencia para identificar a los responsables.

- La Policía suele desestimar la veracidad de las amenazas asegurando que el grupo al cual se adjudica no existe o no tiene presencia en el departamento o municipio.²⁵
- Dado que la Unidad Nacional de Protección sólo cuenta como beneficiarias a personas LGBT defensoras de derechos humanos, las personas LGBT que son amenazadas, pero que no hacen parte de una organización reconocida, no reciben medidas de protección.

En este sentido, la falta de garantías de prevención, protección y no repetición también dificulta la documentación de amenazas contra personas LGBT a nivel nacional. Esto debido a que muchas de las amenazas sólo pueden probarse a través de testimonios, y las personas, en muchos casos, se ven expuestas a mayores riesgos de vulneración de su vida o integridad cuando acuden a las autoridades, especialmente en aquellos lugares con fuerte presencia de grupos armados, bandas criminales posdesmovilización o combos delincuenciales.

La falta de debida diligencia en las investigaciones por amenazas también se da porque los operadores judiciales consideran que las víctimas no cuentan con suficientes pruebas para identificar a los responsables de estos hechos, omitiendo que es el Estado quien tiene el deber de promover la investigación efectiva por su deber de debida diligencia, pues cuando no realiza diligentemente estas funciones permite que estas violencias queden en la impunidad.

3.5. Conclusiones

En este capítulo planteamos que persisten amenazas de manera indirecta, directa y a través de panfletos. También expresamos que personas LGBT líderes y lideresas en sus territorios se han vuelto vulnerables a este tipo de acciones por parte de actores armados ilegales y de manera particular a

²⁴ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario de la Policía Metropolitana de Cartagena, noviembre de 2015.

²⁵ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario de la Policía Metropolitana de Cartagena, noviembre de 2015.

miembros de las mesas de participación de víctimas. Si bien el Estado ha abierto estrategias y mecanismos para participación de estos sectores poblacionales, es importante señalar que en muchos de estos territorios la visibilidad se convierte en un factor de riesgo y de indefensión ante los actores armados, con el agravante de que en muchos de estos casos, según relatos de personas entrevistadas en el trabajo de campo, el Estado no investiga las denuncias con debida diligencia o ven reducidas sus opciones de protección por no ser considerados como beneficiarios por la Unidad de Protección si no son acreditados como personas defensoras de derechos humanos.

Las dificultades para reportar hechos de amenazas hacia personas LGBT se debe, en primer lugar, al subregistro de la información. En segundo lugar, a la falta de debida diligencia y a la impunidad en las investigaciones por amenazas. En tercer lugar, a una concepción donde, para valorar el nivel de riesgo de la víctima, se evalúa la capacidad de acción y la presencia que tienen los victimarios, en contravía, del estado de indefensión y de riesgo de la persona amenazada. Las amenazas individuales o generales hacia personas LGBT se sustentan en prejuicios y representaciones sociales que asocian sus prácticas y sus expresiones, afectivas y de género, a actos criminales, ilegales, inmorales e indeseables, por lo que son acciones legitimadas socialmente e incluso naturalizadas por la misma sociedad y por los entes del Estado que tendrían como principal responsabilidad investigarlas, independiente de donde provengan.

Afectaciones y violencias a personas LGBT en el marco del conflicto armado interno

Elaborado por Caribe Afirmativo

El objetivo de este capítulo es analizar las violencias y afectaciones que han sufrido las personas LGBT en el marco del conflicto armado colombiano y los obstáculos en la implementación de la Ley de Víctimas para lograr una reparación integral desde un enfoque diferencial. En primera medida se expondrá la metodología usada para el desarrollo del capítulo. El primer apartado analiza las violencias y afectaciones en el marco del conflicto armado, identificando aquellas que son recurrentes para las personas con orientación sexual e identidad de género diversa. En la segunda parte se identifican las regiones y los contextos que sirven para la construcción del capítulo y la presencia de actores armados. En el tercer apartado se analiza la implementación de la Ley de Víctimas y la aplicación del enfoque diferencial. Por último, se analizan los hechos victimizantes desde las experiencias de las víctimas, las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

En el año 2005 se adelantó el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dando origen a la Ley de Justicia y Paz. Esta ley permitió la reincorporación de excombatientes de este grupo armado a la vida civil mediante la imposición de pena alternativa para garantizar la justicia en razón de los hechos cometidos por estas personas. En este marco, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá expidió un fallo histórico para el reconocimiento de derechos de las víctimas LGBT. En este fallo, el Tribunal reconoció la responsabilidad por delitos cometidos por las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá contra las personas LGBT.¹

Este fallo puso en conocimiento el caso del excomandante Arnubio Triana Mahecha, alias Botalón, y otros 26 paramilitares de las Autodefensas

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia para el caso de Arnubio Triana Mahecha alias Botalón, M. P. Eduardo Castellanos, diciembre de 2014.

Campesinas de Puerto Boyacá, en el cual fue claro que la violencia ejercidas en razón de la orientación sexual e identidad de género de una persona es una violencia de género y según este estándar debe hacerse un análisis del impacto del conflicto armado contra estas personas. Esta sentencia constituyó un hito para el reconocimiento de las personas LGBT y aquellas afectadas por la violencia cometida en el marco del conflicto armado.

La Ley 1448 de 2011, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se expidió como un marco legal para la atención, reparación integral y restitución de víctimas con ocasión del conflicto armado interno. Además, tiene como objetivo garantizar la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en un marco de justicia transicional.

La Ley 1448 de 2011 define a las víctimas como

aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

Además, la ley también reconoce como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y los hijos o padres de la víctima directa, ya que la ley pretende que se recupere el tejido social de las familias afectadas, por los hechos que sufrieron en medio del conflicto armado interno.

Con el propósito de lograr una atención integral a las víctimas del conflicto armado y teniendo claro el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, la ley consagra el principio de enfoque diferencial, el cual reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por lo tanto los niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, líderes sociales, personas LGBT, defensores de víctimas y derechos humanos tienen un trato especial, entendido como una ruta de atención orientada a implementar medidas necesarias para que no sean discriminados por su condición de víctimas.

La Ley 1448 de 2011 define los hechos que permite a las personas víctimas acceder a la reparación integral, dejando por fuera otras vulneraciones

y afectaciones que hacen parte del conflicto y que afectan de manera directa o indirecta a las personas LGBT. Caribe Afirmativo ha identificado distintas afectaciones contra las personas LGBT en el Caribe colombiano:

[...] las agresiones, la prohibición a circular libremente en el espacio público por parte de particulares y fuerza pública, la negación en el acceso a salud, a la educación, al trabajo; la precariedad de condiciones en cárceles, la circulación de panfletos amenazantes por bandas criminales y grupos al margen de la ley, son algunos de los modus operandi que se utilizan con frecuencia para afectar la integridad y la dignidad humana de las personas LGBT en la región Caribe.²

De esta manera, entendemos que muchas de estas violencias se pueden dar de manera simultánea. En el caso particular de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, pueden vivir una constante y simultánea vulneración. Por ejemplo, la circulación de panfletos amenazantes, además de intimidar y hostigar a este grupo poblacional, genera que estas personas no puedan disfrutar del espacio público, desplazamientos forzados que a su vez generan otro tipo de daños y afectaciones sociales, económicas, culturales y políticas, es decir, que en un acto de violencia se configuran varias afectaciones o vulneraciones.³

Las violencias asociadas con la orientación sexual o identidades de género se han incorporado recientemente en los análisis de los conflictos armados en el mundo. A partir de la última década del siglo XX, se vienen realizando informes y recopilación de información a nivel internacional que dé cuenta de las violaciones de derechos a personas LGBT. Esto permite el trabajo de activistas y organizaciones en la sistematización, seguimiento y elaboración de informes de derechos humanos sobre la situación de personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, en los cuales hay referencias parciales a la afectación en medio del conflicto armado interno.

Al respecto, José Fernando Serrano ha resaltado tres obstáculos para la documentación de la violencia contra personas LGBT en el marco del conflicto armado colombiano:

² Caribe Afirmativo, *Des-armar sexualidades. Personas LGBTI y aplicación de la Ley de Víctimas en el Caribe Colombiano*, 2015.

³ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, Bogotá, CNMH-UARIV-USAID - OIM, 2015.

i) Debido al miedo, la vergüenza o la invisibilidad, las víctimas no se pueden identificar fácilmente, o pueden negar la causa de su victimización; ii) tal forma de violencia puede ser justificada social y culturalmente, y por ello los motivos homofóbicos pueden ser escondidos o el hecho violento puede explicarse por razones diferentes de la homofobia; iii) condiciones socioculturales pueden afectar las formas de tal violencia y por ello sus expresiones y manejo.⁴

Las dinámicas sociopolíticas asociadas con procesos de discriminación y prácticas observadas socialmente como “inmorales” en las regiones analizadas, hace que las personas LGBT víctimas del conflicto armado no denuncien ante las autoridades por miedo a represalias por parte de los grupos armados al margen de la ley o bandas criminales, que han ejercido control territorial de algunas zonas.

4.1. Metodología

El presente capítulo identifica aquellas afectaciones y violencias ocurridas con ocasión del conflicto, entendiendo que estas acciones no se desencadenaron en la época del mismo, sino que éste las intensificó y generó nuevas formas de violencias.⁵ Además, se busca develar las situaciones que no se cuentan por circunstancias relacionadas con la desconfianza en lo público, la pobreza y vivir en zonas rurales donde la indefensión aumenta debido a la poca presencia del Estado en estos territorios.

La investigación de campo tiene como propósito considerar e incluir las violencias y afectaciones en el contexto del conflicto que en la mayoría de las cifras oficiales han sido invisibilizadas por algunos factores mencionados con anterioridad. El punto de partida de la investigación tiene que ver con las siguientes ciudades: Barranquilla, Soledad, Cali, Medellín y Cúcuta. El ámbito de aplicación de la investigación permite identificar categorías y aspectos recurrentes a partir de las entrevistas realizadas, que pueden ser comunes a otros territorios del país.

⁴ José Fernando Serrano, “Contribución a la historia de las violencias por orientación sexual e identidad de género en la violencia sociopolítica de Colombia”, en *Controversia* núm. 201, diciembre de 2013, p. 65.

⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, Bogotá, CNMH - UARIV - USAID - OIM, 2015.

Las fuentes primarias utilizadas fueron entrevistas realizadas a víctimas del conflicto armado y funcionarios públicos. Como fuente bibliográfica se hizo revisión de las distintas investigaciones previas realizadas por Caribe Afirmativo, Centro Nacional de Memoria Histórica y la Defensoría del Pueblo, además de la revisión de artículos académicos que aportan al reconocimiento de los derechos de las personas con orientación sexual e identidades de género diversas en el marco del conflicto armado interno.

Las voces de las 16 personas —entre ellas 10 hombres gay, 4 mujeres lesbianas y 2 mujeres trans, víctimas del conflicto armado en Colombia— que acoge este informe tienen en común que vienen desplazadas por la violencia, provienen de distintos rincones del país con la esperanza de que en los lugares a los que lleguen, puedan empezar una vida nueva o la situación de seguridad cambie y el retorno a sus lugares de origen sea una posibilidad libre de peligro.

Para las labores de trabajo de campo, se realizó 1 grupo de discusión y 16 entrevistas semiestructuradas que permiten develar información con relación a las violencias y afectaciones de las personas LGBT víctimas del conflicto armado. Esto se acompañó de diarios de campo y un proceso de observación que el investigador desarrolló, además de 26 entrevistas a funcionarios públicos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y que sirven como punto de partida para conocer la implementación de la atención con enfoque diferencial, así como las garantías que se le brindan a las personas LGBT como sujetos de especial atención.

4.2. Violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado interno

Soy de Barranquilla, pero fui criado en Chalán, Sucre. Me vine a Barranquilla por la violencia. En el pueblo los grupos armados no permitían a las personas ser homosexuales [...]. las personas homosexuales eran o desterradas o asesinadas. La persona más señalada sobre estos hechos era el señor Jairo Díaz ya difunto. No sé el grupo, pero eran guerrilleros. No hay un hecho directo, pero expresaban por medio de panfletos donde estaban lista de personas que serían asesinadas si no se iban del pueblo y por medio de esto creo que fueron vulnerados mis derechos ya que fui perseguido por el simple hecho de tener una orientación sexual diferente. Conocí el caso de varias personas que se reconocían como trans y las

obligaron a irse del pueblo por medio de amenazas de muerte y pues obviamente eso nos afectó a todas las personas LGBT ya que, al pueblo ser un sitio pequeño, al enterarnos de este caso varias personas se fueron después de lo sucedido por miedo a ser asesinados.⁶

El Registro Único de Víctimas (RUV) indica el número de personas identificadas como víctimas del conflicto armado interno. Cuando la víctima hace la declaración de hechos victimizantes, debe indicar si se incluye como víctima LGBT para ser sujeto de una atención basada en enfoque diferencial a partir del principio de autoreconocimiento. Las violencias y afectaciones cometidas contra personas LGBT en el marco del conflicto armado no son denunciadas por muchos factores. Una de las principales razones es que existe una desconfianza en el Estado, desconocimiento de derechos, malos tratos de funcionarios y realizar la denuncia para algunas personas implica aumentar su estado de vulnerabilidad.

El Estado no cuenta con la infraestructura necesaria para que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa puedan realizar su declaración y se garantice la confidencialidad y privacidad de la información proporcionada.⁷ Las entidades del Ministerio Público no tienen instalaciones idóneas para la protección de la identidad de las víctimas. Además, los niveles de subregistro que existen de las víctimas LGBT en el país son muy grandes. Muchas de las víctimas, al momento de hacer la declaración, no son informadas de la existencia de un enfoque diferencial o consideran que por cuestiones de seguridad es mejor no presentarse como persona LGBT.

De acuerdo al RUV, los mayores hechos victimizantes denunciados contra las personas LGBT en el marco del conflicto armado son desplazamiento forzado, amenazas y homicidios.

⁶ Caribe Afirmativo, entrevista a hombre gay, Barranquilla, septiembre de 2015.

⁷ Caribe Afirmativo, *Des-armar sexualidades. Personas LGBTI y aplicación de la Ley de Víctimas en el Caribe Colombiano*, 2015.

Tabla 2. Hechos victimizantes declarados por personas LGBT en la Unidad de Víctimas

Hecho victimizante	LGBT
Homicidio	94
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	22
Sin información	
Desaparición forzada	14
Secuestro	12
Tortura	14
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	73
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	2
Acto terrorista/Atentados/ Combates/Hostigamientos	26
Amenaza	312
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	0
Desplazamiento	1.489
Total	2.058

Fuente: Red Nacional de Información. Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Actualizado a 1 de abril de 2016.

De acuerdo a los relatos sobre violencias y afectaciones registrados en el presente informe, las amenazas, el desplazamiento forzado, la violencia física y verbal, y los homicidios son los hechos violentos que más han afectado a las personas LGBT en el marco del conflicto armado.

4.2.1. Amenazas

Las amenazas se desarrollan en un contexto donde los grupos armados fundamentan su accionar en la necesidad de causar pánico y miedo en la población. Las formas de materializar las amenazas son distintas, pero sin duda el panfleto es el medio idóneo y contundente para que el mensaje de miedo surta efecto. Si bien la violencia que se ejerce contra las personas LGBT no es motivada por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, en el caso de las amenazas por medio de panfletos tiene un carácter masivo y un efecto mayor en las personas logrando amedrentar al conjunto de la población.

Cuando aparece un panfleto, viene impregnado de calificativos y apelativos denigrantes hacia las personas con orientación sexual e identidad de género diversa. Se suele utilizar términos como “maricas”, “sidosas”, entre otros. Pero, independiente del término que se use para calificar, las

personas LGBT se sienten incluidas en esas expresiones, lo que hace que la población diversa de ese territorio se sienta en riesgo.

Las amenazas también ocurren de manera directa, si bien el panfleto es el más utilizado, por la capacidad de lograr su cometido de intimidación dado que la difusión del mensaje es amplia, los grupos armados en los territorios utilizan estrategias de amenaza directa a las personas que desempeñan labores por la defensa de derechos humanos o de liderazgo, y debido a esto, ponen en entredicho el control y la autoridad ejercida por estos grupos. Las víctimas en sus relatos cuentan cómo enviaban “al de la moto” con el mensaje de abandonar el municipio o se sufrían las consecuencias.

4.2.2. Desplazamiento forzado

En muchas ocasiones estas amenazas pasaban desapercibidas, pero en otras las consecuencias eran reales y las represalias recaían sobre familiares, parejas o amigos cercanos de las personas a quienes querían que abandonaran el territorio. Para estas personas sólo había dos caminos: resistir en el territorio y asumir las consecuencias de su actuación o abandonar el municipio y empezar el círculo de desplazamiento por regiones del país, donde fuera difícil encontrarlos o acudir a un familiar que pudiera brindarle apoyo transitorio.

El desplazamiento forzado, de acuerdo al RUV, es el hecho victimizante más declarado por las personas víctimas del conflicto armado interno. Además, la cifra total de desplazados del país es abrumadora dada la necesidad de la población de abandonar sus territorios como una acción de supervivencia en medio del conflicto.

El desplazamiento para las personas LGBT tiene dos características muy marcadas de acuerdo con los testimonios obtenidos. Por un lado, está el desplazamiento que se produce cuando el núcleo familiar decide abandonar el municipio y se trasladan a otra región del país que les brinde resguardo y los aleje del conflicto. En este tipo de desplazamiento, encontramos que la identidad de género o la orientación sexual de la víctima no es determinante para producirlo.

En el lado opuesto, encontramos aquellas personas que se desplazan como resultado de las amenazas que se producen en su contra. La visibilidad

de las personas, ya sea por ejercer posiciones de liderazgo o simplemente ser conocidos por la población, hace que los grupos armados vean alterado el “orden” que pretenden instaurar.

El drama de las personas LGBT que son desplazadas de sus territorios, como consecuencia de amenazas directas contra ellas, continúa una vez que salen de su municipio. Muchos desplazados por la violencia en el país han visto en sus territorios receptores, un escenario propicio para continuar con su proyecto de vida y superar las hostilidades sufridas por la guerra. Para las víctimas LGBT la situación no es tan sencilla. Cuando llegan a nuevos territorios llevan el temor de los hechos que han vivido en sus sitios de origen y la incertidumbre de llegar a un lugar desconocido. Además, sienten la necesidad de ocultar su orientación sexual o identidad de género por ajustarse a los cánones de convivencia y “normalidad” del sitio receptor.

Varias personas desplazadas en sus testimonios relatan que la primera estrategia que usaban para adaptarse a las dinámicas que encontraban en los lugares donde llegaban fue esconder su identidad de género o su orientación sexual. Pensaban que, si por esa razón habían sido sacados de sus territorios por los grupos violentos, esa misma situación les causaría problema en los sitios que los acogían. Por lo tanto, el desplazamiento significó, además de salir de sus hogares y dejarlo todo, el esconderse y negar su realidad de vida, su ser y su construcción como individuo para poder “encajar” en los cánones comunes de la sociedad.

Yo vine la primera vez a Barranquilla en 1997 (...) el 5 de mayo por desalojo en Medellín me dieron 3 días para dejar la casa. Llegamos a Barranquilla desplazados por esta situación porque mi mamá tenía familia acá y así podía darnos trabajo a mi hermano y a mí en una universidad. Nos trasladamos todos: mi mamá, mi hermano, *mi* hijo y yo, mi hijo tenía aproximadamente un añito. Estamos acá trabajando. Mi mamá decidió regresarse al darse cuenta que era gay, a mis espaldas le hablo mal a mi familia de mí, luego se fue mi hermano atrás de ella. Luego regresé a Medellín. Mi mamá no quiso verme. Dijo que yo era una basura y me regresé. Mi mamá por su orgullo y su homofobia no quiso venirse. Después, a mi hermano lo asesinan el 3 de junio de 2001. Tuvimos 2 atentados, lo que nos llevó a tomar la decisión de traérmela [a mi mamá]. Luego, mi mamá fallece en el 2004. No puedo volver a Medellín y mi hijo se encuentra allá, o sea que no puedo verlo. Soy escolta de profesión pero en el momento estoy sin trabajo debido a que tengo una pierna reconstruida por los atentados en mi contra en Medellín. Allá hay dos bandos, unos son paramilitares, otros guerrilleros. Estos están separados por una

cañada, un río, las personas que mataron a mi hermano son personas con las cuales yo crecí, lo mataron en el taxi que él conducía, lo apuñalaron varias veces en el corazón, lo tiraron en un sitio alejado, estrellaron el taxi. Ya cuando yo me regreso con mi madre empezaron a cerrar la calle y dispararon indiscriminadamente a mi mamá. Ella logra introducirme en la casa. Fue muy feo, pero menos mal mi hijo lo tenía su papá. No recurrí a ninguna autoridad, mi mamá no hizo ningún denuncia y mi hermano quería responder con violencia, pero eso sólo generaría más violencia.

Mi mamá sufrió una gran depresión, luego padeció de un cáncer y a raíz de eso fallece. No sé el nombre de quienes nos agredían, sólo sé que eran “paras”. La primera vez nos tocó venirnos el día de mi cumpleaños. Llamaron a mi casa, abrieron la puerta, se escucharon tiros y después tiraron una botella donde nos dijeron que teníamos 3 días para irnos, pues de no hacerlo seríamos asesinados.

Luego, a raíz de eso, mandaron primero a mi hermano y después me fui yo, pero mi mamá se quedó vendiendo todo lo que pudo para poder conseguir dinero para venirnos. Mi mamá se enloqueció al enterarse que yo era gay y esto generó que se devolviera para Medellín, yo me regresé a Barranquilla, ya que mi mamá no quería verme. Todo esto ocurre en el año 2001. Al poco tiempo de volver me llaman al teléfono para decirme que mi hermano estaba muerto y presentaba signos de torturas y que habían arrojado su cuerpo en otra localidad. Apoyé a mi mamá en ese momento, pero la gente me desconocía porque mi mamá no me reconocía como su hija. Sin importar esto me quedé con ella y al poco tiempo sucede el segundo atentado. Hubo otro donde nos dispararon con unos fusiles, pero mientras yo me devolví mi mamá insistió en quedarse y perdí la relación con mi hijo, ya que no pude estar junto a él. Estoy amenazada y no puedo volver a Medellín.⁸

La visibilidad de las personas en escenarios de conflictos por su expresión o identidad de género, o por la labor de liderazgo que ejercen dentro de su comunidad, es una razón para que los grupos armados ilegales los identifiquen como objetivos de su lucha y adelanten acciones en contra de su vida, integridad, bienes y contra sus familiares. En muchos de los relatos de los participantes, queda claro cómo en el instante que su orientación sexual o identidad de género sale a la esfera de lo público, empiezan las acciones violentas y amenazantes en su contra o las represarías a sus familiares.

Frente a esta situación, una víctima relató lo siguiente:

Mientras nadie sabía que era lesbiana, no tuve problema. Nada más fue que se enteraron de mi condición y empezaron las amenazas en contra mía y de mi pareja. En un episodio muy fuerte, nos golpearon pues decían que estábamos

⁸ Caribe Afirmativo, entrevista a mujer lesbiana, Medellín, octubre de 2015.

dañando a las demás. Esto nos pasó en Santander por grupos paramilitares. Nosotras llegamos acá hace dos años huyendo de las amenazas y los atentados en contra nuestra.⁹

4.3. Contextos que rodean las violencias y escenarios críticos para el goce efectivo de los derechos y libertades

A partir del análisis que se hace del conflicto armado en Colombia y su impacto en cada una de las regiones, se puede observar que existen dinámicas diferentes con relación a la presencia de grupos armados al margen de la ley, la confrontación de los mismos, el papel del tráfico de drogas y la poca presencia del Estado en algunos territorios generando que el desarrollo y control de los grupos armados se consolidara.

El rearme de grupos paramilitares bajo distintas modalidades y denominación, es una realidad que hace que las violencias contra las personas LGBT se mantengan y se agudicen en algunos escenarios. En Norte de Santander, la situación de seguridad es delicada, tanto que los organismos internacionales de derechos humanos o la Defensoría del Pueblo han interrumpido su presencia en algunos municipios del departamento por las constantes amenazas. En Puerto Santander, Villa del Rosario y municipios de la región del Catatumbo como Tibú, la presencia de grupos armados es real y por recomendaciones de las autoridades de la Defensoría del Pueblo y de la Gobernación de Norte de Santander no es posible hacer presencia en esos territorios.

Frente a esta situación en Norte de Santander se puede resaltar que:

- El sur de Norte de Santander tiene un ciclo ascendente muy marcado entre 1998 y 2002. No todos los municipios de esta subregión fueron especialmente afectados. Hay dos que son críticos. Uno es el municipio de Puerto Santander y el otro de Cúcuta. Ambos son vecinos y en los dos irrumpió con mucha fuerza el Bloque Catatumbo.
- Cúcuta y Puerto Santander no son los únicos municipios que arrastran la curva del sur de Norte de Santander hacia arriba. Están también

⁹ Caribe Afirmativo, entrevista a mujer lesbiana, Cúcuta, octubre de 2015

municipios como Villa del Rosario y los Patios, del entorno de Cúcuta y El Zulia, muy cercano a la capital de Norte de Santander.¹⁰

Las personas LGBT que se desplazan por la violencia empiezan un recorrido por distintas zonas, pues la presencia de los grupos armados les impide asentarse por largo tiempo en un territorio. El desplazamiento no sólo se presenta a nivel regional o nacional sino también es de carácter intraurbano, como en el caso de Medellín. Las víctimas cuentan cómo por la violencia y las amenazas de los grupos armados, bandas criminales y demás actores, han decidido migrar a comunas o barrios en la misma ciudad para poder salvaguardar su integridad y la de su familia. La Comuna 8 fue un escenario donde las personas fueron perseguidas y víctimas de violencias de grupos paramilitares que ejercían control en la comuna, las víctimas cuentan cómo se les hacía imposible desplazarse en ciertos sectores y su labor de liderazgo era silenciada.¹¹

- Actualmente hacen presencia en esa región las bandas criminales Clan Úsuga y los Rastrojos, pero los primeros tienen más influencia. Tanto la guerrilla de las FARC, como las bandas criminales, tienen mucha más influencia en la actualidad hacia el norte del departamento, mientras que en el sur, es decir en el Suroeste, el Valle de Aburrá y el Oriente antioqueño, la influencia de unos y otros es menor.
- En la segunda mitad de los años noventa y a principios de los años 2000, incluso en el Valle de Aburrá, las guerrillas tuvieron una presencia considerable. Gran parte de la historia del paramilitarismo en Medellín supone el enfrentamiento entre el Bloque Metro, primero, y posteriormente los Bloques Nutibara y Héroes Granada, con las milicias de las guerrillas. Lo anterior le da al área urbana un carácter distinto como consecuencia de esa violencia letal.

El caso de Barranquilla y Soledad también tiene sus particularidades. El departamento del Atlántico no ha tenido fuerte presencia de grupos armados ilegales con excepción de algunos grupos de autodefensas que a principios

¹⁰ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Atlas del impacto regional del conflicto armado en Colombia, Volumen I. Dinámicas locales y regionales en el periodo 1990-2013*, diciembre de 2014.

¹¹ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Atlas del impacto regional...*, 2014.

de la década del 2000 estuvieron en la región. La característica principal del departamento y en especial de municipios como Soledad tiene que ver con ser receptores de desplazados que provienen de distintas regiones de la costa Caribe.

El impacto que tuvo la presencia de grupos guerrilleros en esta zona del país fue muy poco, pero la región ha sido históricamente estratégica para la presencia de bandas narcotraficantes que han motivado la existencia de grupos paramilitares en Barranquilla y Cartagena, donde el accionar del Bloque Norte de las AUC fue muy fuerte. Esta situación ha permitido que luego de la desmovilización de paramilitares, se desarrollen redes de tráfico de estupefacientes y otras actividades ilícitas conformadas por bandas criminales.

Las cifras de personas víctimas LGBT que reporta el RUV dan cuenta de un subregistro muy amplio, sobre todo cuando algunas de las regiones priorizadas en el presente informe reportan el mayor número de víctimas en el país, como Antioquia y Valle del Cauca, o son territorios donde la concentración y presencia de grupos armados al margen de la ley es muy amplia como en Norte de Santander. A continuación, se presenta el número de personas identificadas como víctimas LGBT del conflicto armado en el Registro Único de Víctimas en los departamentos analizados.

Tabla 3. Víctimas LGBT según departamentos

Departamento	LGBTI
Antioquia	385
Atlántico	6
Norte de Santander	39
Valle del Cauca	64
Total nacional	1.611

Fuente: Red Nacional de información. Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Actualizado a 1 de abril de 2016.

Antioquia y Valle del Cauca son los departamentos que más víctimas LGBT reportan dentro del registro único. Además cabe destacar en el caso de Atlántico que, siendo un departamento receptor de desplazados en la región Caribe, el número de personas registradas como víctimas es muy bajo.

4.4. Obstáculos y dificultades de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

En este apartado, teniendo en cuenta el contexto y las violencias a causa del conflicto armado, se desarrollan las percepciones de funcionarios públicos que hacen parte de algunas instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en las ciudades de Barranquilla, Cúcuta, Medellín y Cali. Además, se complementará con las experiencias de las víctimas donde manifiestan sus percepciones frente a la institucionalidad, sus funciones y el trato que reciben en las entidades públicas.

La promulgación de la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, sin lugar a dudas representó un avance para el reconocimiento de las víctimas que el conflicto armado interno ha dejado a lo largo de tantos años. Pero lo más importante de la misma, es que se identifica a las personas LGBTI como sujetos víctimas frente a los cuales el Estado debe atender con base en la aplicación de un enfoque diferencial.

4.4.1. Dificultades estructurales: el enfoque diferencial

Existen dificultades estructurales de la implementación de la Ley de Víctimas que van encaminadas al funcionamiento de las estructuras e instituciones del Estado. La demora en los procedimientos, la claridad para las víctimas sobre su inclusión en el registro y la infraestructura inadecuada para su atención, son algunos de los obstáculos para las víctimas a nivel nacional.

La Ley 1448 de 2011 establece que la atención a las víctimas de conflicto armado interno debe hacerse basada en el reconocimiento de un enfoque diferencial. Este reconocimiento significa que el Estado identifica grupos poblacionales que históricamente han sido vulnerados, victimizados, excluidos, por lo que la manera de actuar de los grupos armados ilegales afectaba de manera diferenciada el diario vivir de estas personas.

Este principio reconoce que estas personas deben tener prioridad al momento de recibir medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que establece la Ley de Víctimas. Pero lo que se encuentra

en la práctica es un desconocimiento sobre la aplicación del enfoque. Los funcionarios reconocen la existencia del presente enfoque pero no tienen las herramientas necesarias para su implementación.

La Ley de Víctimas identifica distintos grupos poblacionales que durante los años de conflicto han sido los más vulnerables, para los cuales crea un enfoque basado en rutas de atención diferencial dadas las afectaciones y hechos victimizantes. Sin embargo, las entrevistas realizadas a funcionarios públicos que hacen parte del SNARIV y las respuestas de las solicitudes a las víctimas, deja claro que la atención basada en un enfoque diferencial, por parte de algunos funcionarios de las entidades públicas, no se viene aplicando.

Los funcionarios públicos no logran identificar las implicaciones que tiene en la vida de una persona con orientación sexual e identidad de género diversa, los hechos que perpetran los grupos armados. Ser gay, lesbiana, bisexual o una persona trans en un territorio controlado por grupos armados ilegales, se convierte en un peligro para estas personas. Frente a esto, las víctimas comparten que “no existe un enfoque diferencial, nos tratan igual a cualquier otra persona”.¹²

Para entender con claridad las particularidades que conlleva las afectaciones y violencias a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el marco del conflicto armado interno, es determinante conocer sobre diversidad sexual como un mínimo que permita una atención basada en el enfoque diferencial.

En el desempeño de la función pública, la atención a una persona trans no es igual que una persona gay o lesbiana. Por lo tanto, estas primeras aproximaciones se convierten en fundamentales para que se pueda brindar una atención libre de prejuicios y acciones discriminatorias. En el desconocimiento sobre temas de sexualidad y género se encuentran los principales obstáculos para los funcionarios en la aplicación de la Ley 1448 de 2011. Existe un bajo o, en algunos casos, nulo conocimiento sobre diversidad sexual: “no hay capacitación... falta, hay desconocimiento y hay miedo incluso de preguntar”.¹³

¹² Caribe Afirmativo, entrevista a hombre gay, Envigado, octubre de 2015.

¹³ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario en Unidad de Víctimas del Atlántico, septiembre de 2015.

En algunos escenarios, al momento de identificarse una víctima como a una persona lesbiana, gay, bisexual o trans, existe la confusión donde la expresión de género es percibida como sinónimo de orientación sexual. Un funcionario manifestaba: “sí, claro que se atiende con enfoque diferencial, cuando la persona yo la veo que es como afeminado enseguida la envío a la encargada de ese enfoque”.¹⁴ Este tipo de comentario es muy común entre los funcionarios públicos que actúan desde el desconocimiento, situación que en algunos casos genera desconfianza en el Estado por parte de las víctimas. En algunas ocasiones, esta actuación desde el desconocimiento permite la atención de las víctimas, aunque la motivación sea errónea.

También se encontraron funcionarios que se manifestaban desde el desconocimiento: “conozco que hay organizaciones y celebran el desfile del ‘día de ellos’ que han hecho que sean visibles”.¹⁵ La expresión “día de ellos” puede generar una división o categorización de los ciudadanos, que se ve reflejada en la atención que reciben las víctimas LGBT.

Frente a esta situación, la Unidad de Víctimas viene implementando enlaces de enfoque diferencial y de género en algunas de las ciudades principales del país, con la intención de que exista un funcionario que se encargue de brindar la atención y la aplicación debida del enfoque. Esta aplicación del enfoque debe venir acompañada de capacitación adecuada para los funcionarios públicos de las entidades que hacen parte del SNARIV.

No es suficiente que exista un funcionario en la Unidad que sólo se encargue del manejo de los casos de los grupos poblacionales y de esa manera se cumpla con la implementación de la ley, mucho menos que el enfoque dependa de directrices nacionales sin atender a las necesidades y problemáticas de los territorios y las características propias de las víctimas. Es importante que se conozcan las dinámicas de los territorios y se haga un análisis del contexto en que se están implementando las medidas. Frente a esto un funcionario manifiesta: “se está implementando el enfoque

¹⁴ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario en Defensoría del Pueblo de Norte de Santander, octubre de 2015.

¹⁵ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario en Unidad de Víctimas de Norte de Santander, octubre de 2015.

diferencial, desde lo nacional se está apropiando pues existe voluntad política”.¹⁶ Las directrices de la Unidad desde el nivel central, se traducen en los territorios en una indebida implementación de las mismas. Esto tiene que ver con el nivel de capacitación, formación y compromisos de los funcionarios al momento de incorporar estas medidas a su desempeño.

Es importante dejar claro que la implementación del enfoque diferencial no pasa solamente por la capacitación de los enlaces en los territorios. ¿Qué sucede con el resto de los funcionarios? El funcionario de enlace no es la persona que recibe a las víctimas, éstas deben pasar un filtro de varias personas donde su privacidad e intimidad queda al conocimiento de todos en la entidad. La ley ordena que la información que brindan las víctimas en sus declaraciones y su proceso en general es de carácter confidencial. Por lo tanto, debe tomarse medidas que garanticen el respeto a la intimidad de las personas víctimas y sus familias en estos procesos.

4.4.2. Derecho a la privacidad

Otro tema importante es la adecuación de los espacios e instalaciones de atención a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Dada la situación de seguridad y protección que el Estado debe brindar a las víctimas, los espacios y escenarios dispuestos para su atención deben ser los más idóneos; en las ciudades importantes se puede contar con un espacio en condiciones mínimas para la atención digna de las víctimas, pero en las zonas rurales los espacios para la atención o la toma de declaraciones de las víctimas son muy reducidos y se revela la situación del ciudadano en la presencia de todos.

Las víctimas del conflicto se sienten abandonadas por el Estado. La respuesta a las solicitudes de reparación integral, medidas de atención o de emergencia, y la inclusión en el RUV son lentas y en la mayoría de los casos no se puede obtener información clara y veraz sobre el estado de las solicitudes o los trámites.

Esta situación pone de manifiesto la desconfianza en las instituciones y el poco compromiso de algunos funcionarios públicos para resolver en

¹⁶ Caribe Afirmativo, entrevista a funcionario en Unidad de Víctimas del Atlántico, septiembre de 2015.

los tiempos estipulados por ley las solicitudes y distintos requerimientos que las víctimas demandan. Es un común denominador escuchar en las víctimas la expresión “para qué denuncio si no va a pasar nada”. Las personas que acuden a las instituciones públicas demandan una solución a sus necesidades y que el Estado se pronuncie frente a las violencias que se han cometido en su contra, y que los afecta a ellos y su entorno familiar.

Cuando una persona se acerca a una oficina y recibe una atención o trato hostil por parte del funcionario público, motivada por su orientación sexual o identidad de género diversa se está revictimizando a la persona. Los relatos de las víctimas dan cuenta de actitudes de los funcionarios que en ciertos casos no son evidentes o no se expresan de manera directa a la persona, pero se manifiestan mediante la mirada burlesca, el comentario a otro compañero, los susurros y son tomados como una cuestión coloquial o burla.

En general, la atención brindada por los funcionarios públicos, en voces de las víctimas, ha sido un trato respetuoso, cordial, basado en derechos y muestra el avance que las entidades públicas vienen implementando para garantizar el acceso a la justicia y a distintos escenarios públicos con respeto a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa. A pesar de esto, se siguen reproduciendo imaginarios hacia las personas LGBT que han permeado la actuación de algunos funcionarios.

4.5. Características de las violencias en el marco del conflicto armado

Las violencias contra las personas LGBT, en el marco del conflicto armado, tienen unas particularidades que las diferencian de la violencia cotidiana en los territorios. Los patrones que a continuación se exponen permiten identificar aspectos claves que identifican las violencias contra las personas LGBT y sirven de punto de partida para que el Estado tome medidas con respecto a la protección de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

Gráfico 1. Características de las violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado



Fuente: Elaboración de Caribe Afirmativo a partir de la información que se recolectó en el trabajo de campo y el análisis de los datos.

A continuación se explica cada una de las características relacionadas en el gráfico:

1. Selección de la víctima: liderazgos, presencia en mesas de víctimas, defensores de derechos humanos, visibilidad, expresión de género, precariedad y marginalización de las personas LGBT en los territorios. Estas calidades en las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, las pone en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los grupos armados al margen de la ley. Los espacios de representación y exigibilidad de derechos se convierten en escenarios de mayor riesgo para las víctimas entrevistadas. Los representantes de las personas LGBT en las mesas de participación de víctimas del conflicto están siendo amenazadas, esto ha sucedido con representantes de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Antioquia, Norte de Santander y Valle del Cauca, entre otros.
2. Indicios de prejuicio en la ejecución de las violencias: los relatos de las víctimas permiten identificar que el lenguaje, el modo y la forma de

- ejecutar del acto violento se encuentran motivados por un prejuicio frente a la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.
3. Conexidad y sistematicidad de las violencias: las violencias que se ejercen contra las personas LGBT en el marco del conflicto armado no son aisladas y existe una conexidad y sistematicidad en las mismas relacionadas con las violencias que han sufrido las personas LGBT en los territorios.¹⁷
 4. Las zonas rurales se convierten en espacios de mayor riesgo para las personas LGBT cuando hay presencia de grupos armados: los grupos armados al margen de la ley utilizan las zonas marginadas de las ciudades y las zonas apartadas de los centros urbanos para afianzar su acción violenta y controlar el territorio, convirtiéndolo en espacios de mayor vulneración de derechos y acciones violentas.
 5. La mayor violencia es cometida por los paramilitares o grupos desmovilizados organizados en bandas criminales emergentes denominadas BACRIM: las víctimas identifican como los mayores victimarios a los grupos de autodefensas. Esto no significa que las guerrillas no hayan cometido violencias contra las personas LGBT. En algunos territorios como Buenaventura y algunos municipios de Norte de Santander, se identifica la guerrilla como actor principal sin poder calificar a cuál de ellas pertenecen.
 6. Los móviles de los victimarios se centran en el “control social y económico”, el “exterminio de lo inmoral” y “lo anormal”. Las formas de violencias utilizadas, los mensajes y lenguaje en los territorios dan cuenta de las motivaciones de los actores armados para ejercer las violencias.
 7. Las mujeres lesbianas y las mujeres trans sufren una doble victimización por su condición de mujer: la visibilidad de las mujeres trans y cuando una mujer lesbiana es relacionada con una pareja, son motivos para sufrir violencias marcadas por los roles de género que se espera que las mujeres cumplan en la sociedad.

¹⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, Bogotá, CNMH - UARIV - USAID - OIM, 2015.

4.6. Conclusiones

Las violencias cometidas contra las personas LGBT en el marco del conflicto armado fueron utilizadas como estrategia de los grupos armados ilegales para ejercer control social, político y económico en los territorios donde hacían presencia. Con estas acciones, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas implementaban medidas de supervivencia, resistencia y lucha en los territorios para conservar su integridad y la de sus familiares. El conflicto armado colombiano no permitió a estas personas la expresión libre de la diversidad o la diferencia. Por lo tanto, aquello considerado como censurable bajo concepciones políticas, económicas, morales y religiosas, debe acabarse o sacarlo de los territorios. Por esta razón las personas LGBT han tenido que desplazarse y aquellas que no lo hacen deciden invisibilizarse para evitar que la guerra les siga afectando.

El desplazamiento forzado y las amenazas son las violencias más utilizadas contra las personas LGBT, quienes una vez eran víctimas de algunos de estos hechos, migraban a territorios donde pudiesen garantizar que su vida estaría resguardada y no habría represalias en contra de sus familiares y allegados. Estas violencias se desarrollan en contextos donde la presencia de los grupos armados y la modalidad de las violencias se transforman para garantizar la efectividad de las mismas. Existen departamentos como Antioquia, Bolívar, Sucre, Valle del Cauca y Norte de Santander donde la lucha por el territorio de los distintos grupos armados pone en situación de riesgo a las personas LGBT. Esto se ve reforzado cuando el Estado no brinda las garantías necesarias de protección por la persecución a líderes, lideresas o personas visibles y por el estado de indefensión en el que se encuentran las víctimas.¹⁸

¹⁸ Caribe Afirmativo presentó en 2014 audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la afectación que el conflicto genera hacia las personas LGBT en el Caribe colombiano, donde se solicitaron medidas de reparación efectivas para la restitución de derechos y garantías de no repetición de las violencias. Esta intervención ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se reforzó con la presencia en Colombia de la presidenta de la CIDH Tracy Robinson en su calidad de Relatora sobre los Derechos de las Mujeres y Relatora sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI).

La Ley de Víctimas hace un reconocimiento a las personas LGBT como víctimas del conflicto armado, pero debe identificar cuáles son las particularidades de las violencias que se cometieron en contra de estas personas. Todas las violencias son diferentes y atacan a ciertos grupos vulnerables y excluidos históricamente. Por lo tanto, la aplicación de un enfoque diferencial no debe centrarse en estandarizar las acciones o medidas de atención a las personas que se encuentran identificadas como LGBT en el RUV.

El desconocimiento de los funcionarios frente a las necesidades de atención basada en un enfoque diferencial no es claro y es un llamado de atención que se hace a la institucionalidad. En la aplicación de medidas de reparación integral para personas LGBT se deben reconocer derechos que se han vulnerado y negado históricamente, y que con ocasión del conflicto armado se agudizaron.

Recomendaciones

Al Gobierno Nacional

- Expedir e implementar la Política Pública Nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT. En el marco de dicha Política Pública se deben coordinar las acciones en materia de prevención, protección, investigación, sanción y garantías de no repetición de violaciones de derechos humanos hacia personas LGBT adelantadas por Medicina Legal, Policía Nacional, Fiscalía y Ministerio Público.
- Incluir estrategias, acciones y rubros presupuestales para enfrentar las formas de discriminación y exclusión estructural contra las personas LGBT en los ámbitos familiares, educativos, laborales, de salud y comunitarios en la Política Pública Nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT.
- Elaborar estrategias de prevención de los crímenes por prejuicio más comunes identificados en el presente informe, entre los que están los homicidios de hombres gay en sus viviendas, de mujeres trans en zonas de trabajo sexual y de parejas de mujeres lesbianas. Dado que muchos de estos crímenes son cometidos por bandas delincuenciales que han definido ese *modus operandi* y lo han aplicado en distintas ocasiones, la primera estrategia de prevención debe ser identificarlas y desarticularlas para eliminar el primer factor de riesgo. Las campañas autocuidado deben ser la última parte de una estrategia de prevención y no la primera, y no deben implicar injerencias arbitrarias en la intimidad y autonomía de estas personas.
- Crear una instancia para investigar denuncias por hechos de violencia policial que sea independiente de la Policía Nacional. La Policía Nacional puede ser partícipe de dicha instancia, al igual que la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil, pero no debe ser la que

- decida si se abre una investigación, la que adelante la investigación ni la que tome una decisión final sobre la responsabilidad de los uniformados en violaciones de derechos humanos hacia las personas LGBT.
- Incluir en el Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos una línea de análisis de denuncias por hechos de violencia policial a nivel nacional.
 - Revisar la implementación del Código Nacional de Policía para que su aplicación se haga de acuerdo con los estándares constitucionales y legales de derechos humanos, específicamente en lo que se refiere a uso de la fuerza y aplicación de procedimientos policivos para el control, prevención y sanción de alteraciones al orden público.

Al Ministerio de Salud y Protección Social

- Realizar una investigación sobre las diferentes perspectivas académicas, políticas y sociales del trabajo sexual, que no criminalice a las mujeres trans trabajadoras sexuales, y que contemple un estudio sobre las experiencias de las zonas de alto impacto instauradas en el país.
- A partir de la investigación propuesta, implementar diversas estrategias para la regulación del trabajo sexual en calle que no restrinja las libertades de las personas que ejercen esta labor, ni las ponga en más situaciones de vulnerabilidad.

A Medicina Legal

- Continuar con la capacitación de funcionarias/os forenses de sus distintas regionales, para que puedan identificar adecuadamente a las personas LGBT víctimas de lesiones de causa externa y para que cuenten con herramientas conceptuales y metodológicas para realizar las valoraciones médico-legales desde una perspectiva de violencia basada en género.
- Crear protocolos para identificar presuntos casos de feminicidio en los que la víctima fuera una mujer lesbiana, bisexual o trans, o de crímenes por prejuicio hacia hombres gay, bisexuales o trans.

A la Fiscalía General de la Nación

- Impulsar programas metodológicos para que los homicidios de mujeres lesbianas, bisexuales y trans sean investigados como presuntos feminicidios según los términos establecidos en la Ley 1761 de 2015.
- Impulsar medidas para que la Unidad de Análisis y Contextos seleccione casos de violaciones de derechos humanos hacia personas LGBT y que aporte elementos de análisis en las etapas de indagación y juicio sobre los contextos de discriminación que antecedieron o rodearon el crimen que permitan identificar el móvil prejuicioso.
- Establecer criterios claros para la asignación de investigaciones por crímenes hacia personas LGBT a los fiscales destacados para tal fin dentro de cada Dirección Seccional de Fiscalías. Para los casos en que se conozca que la víctima era una persona LGBT, pero que no sean asignados a los fiscales destacados, incluir líneas de investigación que tengan como hipótesis que se trató de un crimen por prejuicio y que incluyan estándares de violencia basada en género.
- Crear un registro nacional de investigaciones por crímenes hacia personas LGBT, ya que en la actualidad el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) no permite desagregar datos estadísticos por orientación sexual o identidad de género de las víctimas. A esto se suma que los casos que involucran a víctimas LGBT, pero que no son asignados a los fiscales destacados para investigar estos crímenes, no son incluidos en los registros estadísticos de la Fiscalía.
- En casos de homicidios de personas LGBT defensoras de derechos humanos, incluir líneas de investigación que los aborden como casos de violencia por prejuicio y basada en género, que evalúen de manera exhaustiva si el crimen estaba relacionado con el trabajo de la víctima y que sólo se descarte cuando los elementos materiales probatorios demuestren más allá de toda duda razonable que estuvo motivado por otros fines.
- Que la justicia ordinaria investigue de manera preferente las presuntas ejecuciones extrajudiciales y muertes de personas LGBT privadas de la libertad, y el presunto móvil discriminatorio de estos hechos.

A la Policía Nacional

- Incluir a organizaciones de la sociedad civil y a organismos internacionales de derechos humanos en el proceso de revisión de la Directiva 006 de 2010.
- Como resultados mínimos de la revisión de la Directiva 006 de 2010, se le debe dar fuerza normativa a la Directiva a través de la expedición de un Decreto y crear procedimientos específicos para regular la relación entre Policía y población LGBT, similar a los existentes frente a otras poblaciones como menores de edad.
- Revisar la normativa y las instancias de capacitación sobre el uso de la fuerza y aplicación de procedimientos policivos para establecer criterios claros de tiempo, modo y lugar que indiquen en qué situaciones son justificadas, necesarias y proporcionadas dichas acciones, y para que se apliquen de manera neutral y no siguiendo prejuicios hacia poblaciones vulnerables, entre esas la LGBT. Adicionalmente, incluir la garantía de los derechos de las personas LGBT, el reconocimiento de sus situaciones específicas de vulnerabilidad y el respeto de los derechos humanos entre los elementos que deben valorar los uniformados al momento de hacer uso de la fuerza y de aplicar procedimientos de control, prevención o sanción de infracciones.
- Capacitar a personal de policía judicial para que en las investigaciones por homicidios de personas LGBT se incluya como hipótesis que se trató de un crimen motivado por prejuicio, que esto oriente las labores de recolección de elementos materiales probatorios y que el móvil discriminatorio sólo se descarte cuando los elementos materiales probatorios demuestren más allá de toda duda razonable que estuvo motivado por fines distintos al prejuicio.
- Promover un trabajo interinstitucional colaborativo con los gobiernos municipales, distritales y departamentales para investigar denuncias por abuso policial y situaciones de riesgo específicas para las personas LGBT.
- Que los equipos de trabajo de las Oficinas de Derechos Humanos, a la que se adscriben las funciones de los policías enlace LGBT, sea fortalecido con más personal capacitado para la defensa de los derechos humanos en el país, especialmente de la población LGBT.

- Diseñar e implementar un plan de trabajo con policías de todos los comandos que permita erradicar la violencia policial acorde con la misión y función de la institución.
- Promover espacios de diálogo permanente con activistas y organizaciones LGBT, en busca de implementar y desarrollar proyectos con las demás instituciones del Estado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.
- Fortalecer la investigación y el análisis sobre las causas principales que amenazan la garantía de los derechos humanos a la comunidad LGBT, con el fin de tomar medidas efectivas de prevención y protección de los mismos.
- Incorporar en la formación general de la Policía Nacional, empezando por los comandantes de las Policías Metropolitanas, un módulo específico sobre derechos humanos de personas LGBT.
- Implementar mecanismos de prevención y seguimiento de denuncias de hechos de violencia policial, que incluyan acciones relacionadas con el eventual retiro de los policiales denunciados de la zona donde ocurrieron los hechos mientras se adelantan las respectivas investigaciones y hacer un seguimiento de sus actuaciones en otros cuadrantes en el evento que sean trasladados. Esto con el fin de reducir las posibles retaliaciones hacia las víctimas y para prevenir que hechos similares se repitan en otros lugares.

A la Defensoría del Pueblo

- Establecer duplas de género en todas las Defensorías Regionales y articular sus labores con las otras Delegadas a nivel regional.
- Actualizar periódicamente el informe de personas LGBT víctimas del conflicto armado publicado por la Defensoría en 2015 y realizar otros informes temáticos sobre la situación de derechos humanos de personas LGBT en el país.
- Realizar actividades de difusión de los derechos de las personas LGBT a nivel nacional, articulando el trabajo de las Defensorías Regionales y Delegadas con organizaciones de la sociedad civil y gobiernos departamentales y municipales.

A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

- Informar a las víctimas la existencia del enfoque diferencial al momento de la toma de declaración como estrategia para garantizar que las cifras de subregistro disminuya y que los datos puedan acercarse a las realidades de las personas en los territorios.
- Implementar, en conjunto con el Centro Nacional de Memoria Histórica, medidas de reparación integral que reconstruya la memoria de las personas LGBT víctimas del conflicto armado y de sus organizaciones.
- Realizar acciones pedagógicas a las víctimas ya inscritas en el RUV para que conozcan que quienes tienen orientaciones sexuales e identidades de género diversas pueden incluirlo en su declaración al hacer el reporte de novedad. Con esto se activa la ruta de enfoque diferencial para personas LGBT y se empieza a mejorar las bases de datos y acciones por parte del Estado.

CUERPOS EXCLUIDOS, ROSTROS DE IMPUNIDAD
fue compuesto en caracteres Museo y Chaparral Pro
se imprimió en los talleres de Ilimité SAS
en papel esmaltado mate de 90 gramos durante
el mes de septiembre del 2016.

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santa María Fundación presentan su primer informe conjunto sobre violencia hacia personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT) en Colombia durante 2015. El informe se concentra en los homicidios, la violencia policial, las amenazas y los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado. Estos hechos se analizan como violaciones de derechos humanos que comprometen la responsabilidad del Estado. Con esto, esperamos promover acciones efectivas en materia de prevención, investigación, sanción y garantías de no repetición.



Con el apoyo de:

